



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

REHABILITACIÓN PENITENCIARIA DE LAS INTERNAS EN EL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SANTA MÓNICA DE CHORRILLOS:

2017-2020

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora:**

Solano López, Jackeline

**Asesor:**

Ramos Suyo, Juan Abraham  
(ORCID: 0000-0002-9410-3865)

**Jurado:**

Gonzales Loli, Martha Sofia  
Panduro Angulo, Eckerman  
Munive Taquia, Jesus

**Lima - Perú**

**2023**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A\\_SOLANO\\_LOPEZ\\_JACKELINE\\_MAESTRÍA\\_2022.doc](#)

Fecha del Análisis:

28/12/2022

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

15 %

Título:

REHABILITACIÓN PENITENCIARIA DE LAS INTERNAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SANTA MÓNICA DE CHORRILLOS: 2017-2020

Enlace:

<https://secure.arkund.com/old/view/147606890-485108-604819#HZFNTkMxDITv0vUIJfF3KsgFqgC1AXddIm4O1/Qs1/ssTN27J/L9/Nyfr2amvzGOWMu1FBHAY1N4H8INIE8Dxw60CLm4vwOjy3FykC/J2D3MAM8oP81LIZWFuzCfY5W0tQwADB8tBCEgEorY0MrZbJhmzKlgzkbZSVjLBtkl27yWv8xqeCyweyUEMBRsrpy2nBqUKXbi33iZINpQdhjijUrCJUMBSpRUoRA6aib9xNNhW9U6EYiKHHBBhbWxOCh4ThU4qBBI8MOMJxMZMI1YJqkUCYMAfviZ5KJftJdpLsKhIVQpnQJRAWRTNMSEACBxSIGqLZCtFulbaYEgTMh2+pXYyHnrvEfrfdHnevX73z/vt/XH7uFzHy3TevbtY5WBN8/cP>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



**Universidad Nacional  
Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**  
**REHABILITACIÓN PENITENCIARIA DE LAS INTERNAS EN EL**  
**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SANTA MÓNICA DE**  
**CHORRILLOS: 2017-2020**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en

Derecho Penal

**Autor:**

Solano López, Jackeline

**Asesor:**

Ramos Suyo, Juan Abraham  
(ORCID:0000-0002-9410-3865)

**Jurado:**

Gonzales Loli, Martha Sofia  
Panduro Angulo, Eckerman  
Munive Taquia, Jesus

**Lima - Perú**

**2023**

**DEDICATORIA:**

A Dios por darme el coraje para cumplir mis metas.

A mi esposo quien ha velado por mi bienestar y mi crecimiento profesional.

A mis padres quienes me han dado la fortaleza y los valores para sobresalir.

A mis hermanos quienes me han brindado su apoyo absoluto.

A mi abuelita quien está para mí.

**JACKELINE SOLANO LÓPEZ**

**AGRADECIMIENTO:**

Mi especial agradecimiento para los  
distinguidos miembros del jurado.

Gonzales Loli, Martha Sofia

Panduro Angulo, Eckerman

Munive Taquia, Jesús

Asimismo, mi agradecimiento para mi asesor.

Ramos Suyo, Juan Abraham

Muchas gracias para todos.

**JACKELINE SOLANO LÓPEZ**

## Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I. Introducción</b>	<b>01</b>
1.1. Planteamiento del problema	03
1.2. Descripción del problema	04
1.3. Formulación del problema	05
1.3.1. Problema general	05
1.3.2. Problemas específicos	05
1.4. Antecedentes	05
1.5. Justificación de la investigación	10
1.6. Limitaciones de la investigación	11
1.7. Objetivos	12
1.7.1. Objetivo general	12
1.7.2. Objetivos específicos	12
1.8. Hipótesis	13
1.8.1. Hipótesis general	13
1.8.2. Hipótesis secundarias	13
<b>II. Marco teórico</b>	<b>14</b>
2.1. Marco conceptual	14
2.2. Redención de penas por el trabajo	19
2.2.1. Clases de trabajos que se pueden redimir	19

2.3.	Clases de redención de penas por el trabajo	20
2.3.1.	La ordinaria	20
2.3.2.	La extraordinaria	21
2.4.	Regímenes de vida en el establecimiento	21
2.5.	Características de vida en el establecimiento de régimen abierto	22
2.6.	Tipos de establecimientos de régimen abierto y centros de inserción social	23
2.7.	Clasificación penitenciaria	24
2.8.	Marco jurídico	67
2.8.1.	Marco jurídico internacional	67
2.8.2.	Marco jurídico nacional	71
<b>III.</b>	<b>Método</b>	<b>73</b>
3.1.	Tipo de investigación	73
3.2.	Población y muestra	73
3.3.	Operacionalización de variables	73
3.4.	Instrumentos	74
3.5.	Procedimientos	74
3.6.	Análisis de datos	74
3.7.	Consideraciones éticas	75
<b>IV.</b>	<b>Resultados</b>	<b>76</b>
4.1.	Estudio de la encuesta	76
4.2.	Contrastación de la hipótesis	116
<b>V.</b>	<b>Discusión de resultados</b>	<b>117</b>
5.1.	Producidos por la encuesta	117
5.2.	Análisis e investigación	117
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>119</b>

<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>120</b>
<b>VIII. Referencias</b>	<b>121</b>
<b>IX. Anexos</b>	<b>124</b>
Anexo A: Matriz de consistencia	124



**Índice de figuras**

<b>Figura 1.</b> Resultado a la pregunta No. 1 encuesta	76
<b>Figura 2.</b> Resultado a la pregunta No. 2 encuesta	77
<b>Figura 3.</b> Resultado a la pregunta No. 3 encuesta	78
<b>Figura 4.</b> Resultado a la pregunta No.4 encuesta	79
<b>Figura 5.</b> Resultado a la pregunta No. 5 encuesta	80
<b>Figura 6.</b> Resultado a la pregunta No. 6 encuesta	81
<b>Figura 7.</b> Resultado a la pregunta No. 7 encuesta	82
<b>Figura 8.</b> Resultado a la pregunta No. 8 encuesta	83
<b>Figura 9.</b> Resultado a la pregunta No. 9 encuesta	84
<b>Figura 10.</b> Resultado a la pregunta No. 10 encuesta	85
<b>Figura 11.</b> Resultado a la pregunta No. 11 encuesta	86
<b>Figura 12.</b> Resultado a la pregunta No. 12 encuesta	87
<b>Figura 13.</b> Resultado a la pregunta No. 13 encuesta	88
<b>Figura 14.</b> Resultado a la pregunta No. 14 encuesta	89
<b>Figura 15.</b> Resultado a la pregunta No. 15 encuesta	90
<b>Figura 16.</b> Resultado a la pregunta No. 16 encuesta	91
<b>Figura 17.</b> Resultado a la pregunta No. 17 encuesta	92
<b>Figura 18.</b> Resultado a la pregunta No. 18 encuesta	93
<b>Figura 19.</b> Resultado a la pregunta No. 19 encuesta	94
<b>Figura 20.</b> Resultado a la pregunta No. 20 encuesta	95
<b>Figura 21.</b> Resultado a la pregunta No. 21 encuesta	96
<b>Figura 22.</b> Resultado a la pregunta No. 22 encuesta	97
<b>Figura 23.</b> Resultado a la pregunta No. 23 encuesta	98
<b>Figura 24.</b> Resultado a la pregunta No. 24 encuesta	99

<b>Figura 25.</b> Resultado a la pregunta No. 25 encuesta	100
<b>Figura 26.</b> Resultado a la pregunta No. 26 encuesta	101
<b>Figura 27.</b> Resultado a la pregunta No. 27 encuesta	102
<b>Figura 28.</b> Resultado a la pregunta No. 28 encuesta	103
<b>Figura 29.</b> Resultado a la pregunta No. 29 encuesta	104
<b>Figura 30.</b> Resultado a la pregunta No. 30 encuesta	105
<b>Figura 31.</b> Resultado a la pregunta No. 31 encuesta	106
<b>Figura 32.</b> Resultado a la pregunta No. 32 encuesta	107
<b>Figura 33.</b> Resultado a la pregunta No. 33 encuesta	108
<b>Figura 34.</b> Resultado a la pregunta No. 34 encuesta	109
<b>Figura 35.</b> Resultado a la pregunta No. 35 encuesta	110
<b>Figura 36.</b> Resultado a la pregunta No. 36 encuesta	111
<b>Figura 37.</b> Resultado a la pregunta No. 37 encuesta	112
<b>Figura 38.</b> Resultado a la pregunta No. 38 encuesta	113
<b>Figura 39.</b> Resultado a la pregunta No. 39 encuesta	114
<b>Figura 40.</b> Resultado a la pregunta No. 40 encuesta	115

## Resumen

**Objetivo:** Explicar las causas que las condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020. **Método:** La presente investigación, corresponde hacer el uso necesario del tipo explicativo, teniendo en consideración de las relaciones fundamentales existentes, entre los hechos y acontecimientos que vienen suscitándose en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, la población del presente estudio constituye el universo de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados, La muestra en el presente objeto de estudio, constituye una porción representativa y significativa de la población, que permite generalizar sobre ésta, los resultados de una investigación. **Resultados:** Disponer de las fuentes informativas, materiales bibliográficos, hemerográficos, entre otros documentos, que nos sirven de guía y orientación básica, acciones que, en el proceso de investigación técnico-científica, han contribuido ampliamente en el desarrollo del trabajo. **Conclusiones:** La rehabilitación de las internas implica, la oportunidad que cada una de estas personas, que están sometidas a penas privativas de libertad, les asisten el deber de adquirir y tomar conciencia de la realidad en la que están cobijando, por series de situaciones que se suscitan en la vida de cada quien, hechos que no debemos de inquirir y desear en ningún ser humano.

**Palabras claves:** rehabilitación médica, establecimiento penitenciario, delito, pena privativa.

## Abstract

**Objective:** To explain the causes that led certain people to commit a crime, and who are subject to custodial sentences in the Santa Monica de Chorrillos Penitentiary Establishment, in the period 2017-2020. **Method:** The present investigation, corresponds to make the necessary use of the explanatory type, taking into consideration the existing fundamental relationships between the facts and events that have been occurring in the Santa Monica de Chorrillos penitentiary establishment, the population of this study constitutes the universe of the investigation, on which it is intended to generalize the results, The sample in the present object of study, constitutes a representative and significant portion of the population, which allows generalizing on it, the results of an investigation. **Results:** To have available the informative sources, bibliographic and newspaper materials, among other documents, which serve us as a guide and basic orientation, actions that, in the process of technical-scientific research, have widely contributed to the development of the work. **Conclusions:** The rehabilitation of the inmates implies, the opportunity that each of these people, who are subjected to custodial sentences, have the duty to acquire and become aware of the reality in which they are sheltered, by series of situations that arise in the life of each one, facts that we should not inquire and wish in any human being.

**Keywords:** medical rehabilitation, penitentiary establishment, crime, prison sentence.

## I. Introducción

La vida y la libertad, son los valores más sublimes que la naturaleza y/o el ser supremo ha proporcionado en la tierra, a todos y a cada uno de los mortales. Sin embargo, series de situaciones, muchas veces ajenas a la voluntad del ser social, hace que este se desvíe en sus acciones, convirtiéndose en una perversidad. Esto es, integrarse a una organización criminal, de manera consciente o inconsciente, según se de cada caso concreto dentro de nuestra realidad social.

El ser humano -mujer y hombre-, nace bueno, pero los elementos endógenos y exógenos de nuestra resquebrajada sociedad, hace que la persona humana se pervierte, precisamente influenciados por algunos de estos precitados elementos, o por los dos. Los psicólogos sociales y clínicos señalan, enfáticamente, que la mayoría de los niños y adolescentes que fueron debida y adecuadamente formados íntegramente en su personalidad, a través de su señora madre, su padre o ascendientes, con valores morales, éticos y deontológicos, es difícil que puedan incurrir en acciones reñidas contra las normas sociales y normas jurídicas.

Las fuentes bibliográficas, hemerográficas, entre otras, las experiencias de los estudiosos de esta materia, entre otras situaciones y realidades, han señalado enfáticamente, la mayoría de las personas que ingresan a integrar la comisión de un delito precisamente, debido a la falta de oportunidad en conseguir empleo, que hoy en día -y desde antaño-, hay escasez, tanto en las instituciones públicas como en las empresas privadas. También hay escasez de mano de obra tecnificada, muchas personas no están debida y adecuadamente preparadas para trabajar en áreas tecnológicas y similares.

Algunas otras personas tienen la pretensión de ganar suculentas remuneraciones, pero su perfil profesional y técnico, no les facilita alcanzar la pretendida inquietud. También es de precisar, que algunas otras personas no les interesan prestar su fuerza de trabajo, prefieren

estar desocupados, antes de trabajar a cualquier precio. Otras personas señalan que han postulado a varios centros de trabajo, y a la falta de 'influencia', pesar de tener los requisitos y el perfil solicitado, no pudieron conseguir ningún empleo estable, que hoy en día es una intención generalizada.

Finalmente, son las excesivas cargas familiares, que, a muchas internas nacionales y extranjeras, las han conducido a ingresar e incorporarse en comisiones de delitos, así como en organizaciones criminales, creyendo, equivocadamente, que esas perversidades les iban a retirar de la pobreza que estaban adoleciendo por muchos años, que no podían solucionar esos arduos problemas, que les venían aquejando.

Conscientes de esas realidades recabadas en la mayoría de casos, de las mismas y singulares internas, y complementados con las fuentes y la experiencia de la suscrita, nos hemos permitido desarrollar el presente trabajo de investigación intitulado. Rehabilitación penitenciaria de las internas, en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos: 2017-2020, el mismo que está dividido en nueve secciones así:

I. Introducción. En ella se exterioriza la dificultad estudiada, las investigaciones que aportan a su estudio, la trascendencia que conlleva el estudio, los objetivos propuestos y la probable solución expresada en la hipótesis.

II. Marco teórico. En él se plantean el fundamento legal, académico y jurisprudencial del estudio.

III. Método. En él se explica, la metodología empleada en la investigación.

IV. Resultados. Contiene los hallazgos alcanzados en el estudio.

V. Discusión de resultados. En él, se procede a analizar los resultados alcanzados.

VI. Conclusiones. Contiene las ideas alcanzadas, respecto de la problemática propuesta, luego de efectuar la investigación

VII. Recomendaciones. Incluye las proposiciones, a adoptarse para impedir que

persista la dificultad estudiada.

VIII. Referencias. Registro de las fuentes de conocimiento examinadas.

IX. Anexos. Documentos en que se cimento el estudio.

### **1.1. Planteamiento del problema**

En base a los estudios iniciales realizados en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos -entre otros establecimientos de provincias-, estamos ante determinadas personas de sexo femenino, nacionales y extranjeras, que han cometido distintos tipos de delitos, que entre otros tenemos; narcotráfico, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Algunas de las internas, incluso han participado en delitos de secuestros, industria de robos de mercancías en amplia complicidad con una red de corruptores que oscilan entre autoridades, policías, fiscales, jueces y personal civil, que, en muchos casos, también se encuentran sometidos a pena privativa de libertad.

Este arduo problema que viene suscitándose en el precitado establecimiento penitenciario, solo sirve como referente respecto a la cantidad, nivel y tipo de delitos que, en forma permanente y continua, los pobladores de Lima y de provincias están observando con suma preocupación. Además, como es de conocimiento público, en plena emergencia nacional prescrita a nivel de gobierno central, muchas personas vienen incumpliendo las normas establecidas; es decir los delitos contra las personas, objetos e instituciones privadas y públicas, continúan en vigencia, con la imposibilidad de que estas acciones delincuenciales tengan la tendencia de ser disminuidas.

Precisamente en estos eventos delictivos, vienen participando hombres, mujeres e inclusive menores de edad -hecho que causa suma preocupación a la población limeña y de nuestro país en general-, quienes orientados por las personas mayores, y posiblemente con una deficiente e inadecuada formación de sus personalidades en la niñez y adolescencia, han posibilitado integrarse a temprana edad, a la comisión de delitos, que en mérito a lo

prescrito en el ordenamiento jurídico penal, estos menores han cometido acciones contra la conducta establecida, y han quebrantado la moral con sus participaciones ilícitas. Esta anomia e incumplimiento de las normas, tienden a imposibilitar la puesta en práctica de las buenas conductas y comportamientos, que las personas requieren, en aras de poder lograr la anhelada seguridad en cualquier espacio físico donde se encuentren.

## **1.2. Descripción del problema**

Descripción. Es la acción y el efecto de describir y el procedimiento, para la caracterización lógica del objeto de estudio. Implica, el problema de la inadecuada participación de las personas, hombres y menores de edad, en este caso, nos estamos refiriendo en especial a las mujeres, que han (y vienen) cometiendo distintas clases o tipos de delitos, donde cada una de ellas tienen distintas formaciones culturales, sociales, psicológicas. Las participaciones en estos eventos criminosos están orientadas a la falta de posibilidades económicas, carentes de empleo, subempleo, y en especial, por la falta de una formación integral de la personalidad del hogar de las que proceden: llámese hogares, con ausencia del padre, de la madre, de ambos, cuyas niñas y adolescentes han estado al cuidado de otros parientes mayores e inclusive extraños al seno familiar.

Inclusive hemos visitado hogares de varias familias de algunas internas, en las cuales los niños y adolescentes, vienen conduciéndose por esa misma o similar desorden, que de manera directa e indirecta tiene la tendencia de afectar la conducta y el comportamiento inadecuado de estos menores. Según la información recabada, las mujeres son las que alientan a estos jóvenes. Al respecto, es de señalar, que el psicólogo y jurista Ruppig recomienda emplear mucha prudencia al interrogar a las mujeres embarazadas y en estado puerperal, pues en estas circunstancias las preguntas del juez pueden producir con suma facilidad lo que psicólogo y jurista Bernheim la denomina alucinaciones retroactivas, en que



el individuo describe de buena fe cosas que jamás ha visto. (Altavilla, 1975, p. 95). Asimismo, no es raro que durante el parto ocurran verdaderas alucinaciones.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿Cuáles son las causas que condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, y se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿La causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, será por inadecuada formación de su personalidad, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020?

¿La causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, será por la falta de oportunidad para el trabajo bien remunerado, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020?

### **1.4. Antecedentes**

Los antecedentes son acciones, dichos o circunstancias señaladas a priori, que sirve para juzgar hechos que pueden avizorarse de la participación en el futuro, desplegando todo tipo de esfuerzos, en pro de lograr determinadas actividades, que en la praxis les son propias y adquiridas por vocación, y en circunstancias de sus vivencias se tropezaron con personas, que han influido directa e indirectamente en conductas ilícitas, cuyos factores no son solamente económico-sociales, también de otras índoles, como la falta de comprensión socio-familiar con sus parejas, orientaron a resultados calamitosos y desastrosos en sus

comportamientos, que dieron origen a las penas privativas de libertad, en el establecimiento penitenciario, que estamos estudiando:

#### ***1.4.1. A nivel internacional***

Siendo así, nos permitimos a explicar que las mujeres, desde el inicio de la sociedad en el orbe, han venido jugando un papel de suma trascendencia e importancia en la historia socio-jurídica de la humanidad. Esta situación implica, que la historia de la familia -relación inicial entre hombre y mujer-, empieza en 1861, con la aparición del derecho materno escrita por Morgan (s.f.), y nos señala las siguientes proposiciones.

a) Que los seres humanos habían vivido primitivamente en la promiscuidad, que designa de un modo impropio con el nombre de hetairismo.

b) Que un comercio sexual de esta índole excluye toda certidumbre de paternidad, que, por consiguiente, la descendencia solo podía contarse en línea femenina, es decir, con arreglo al derecho materno, y que en ese caso estuvieron en su origen todos los pueblos de la antigüedad.

c) Que, a consecuencia de este suceso, las mujeres, como madres y únicos parientes ciertos de la generación joven, gozaban de tal aprecio y respeto, que, según nos señala Bachofen, llegaron hasta la preponderancia femenina absoluta. (ginecocracia)

d) Que el paso a la monogamia, en que la mujer pertenece exclusivamente a un solo hombre, encerraba la transgresión de una ley religiosa primitiva, esto es, la transgresión del derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre la mujer, transgresión que debía expiarse o cuya tolerancia debía recabarse por medio del abandono temporal de la mujer.

Bachofen encuentra pruebas en estas proposiciones, precisamente en innumerables obras de la literatura de la clásica antigua, y que estas fueron recogidas con suma diligencia y abundante cuidado. Con énfasis pone de manifiesto, la transición del hetairismo a la monogamia y no menos importante es para él, el paso del derecho materno al derecho

paterno, hecho que se realiza, sobre todo en la población griega, a consecuencia del gran progreso de las ideas religiosas, de la intrusión de nuevas divinidades, al representar las ideas nuevas en los grupos de dioses transmitidos por la tradición, y que tiende a representar las ideas antiguas.

El autor presenta la obra de Esquilo, el Orestes, que para él significa el cuadro dramático de la lucha entre el derecho materno naciente -donde la mujer puede realizar incluso actos reñidas contra la moral: hurto y/o robo, etc.-, y vencedor en la época heroica. Clitemnestra, por amor a su amante Egisto, ha matado a su marido Agamenón al regresar éste de la guerra de Troya, pero Orestes, hijo de Clitemnestra y de Agamenón, venga la muerte de su padre matando a su madre. Persíguele por este hecho las Erinias, demoniacas protectoras del derecho materno.

No solo ello, el matricidio era, pues, el más odioso y el más inexplicable de los crímenes; pero le protegen las dos divinidades que representan en este caso el orden nuevo, el derecho paterno. Apolo, que por conducto de su oráculo ha incitado a Orestes a cometer este acto, y Minerva, llamada como juez, oye a las dos partes. Esta situación implica, que todo litigio se resume brevemente en la discusión habida entre Orestes y las Erinias. Orestes se apoya en que Clitemnestra ha cometido un doble delito, matando al esposo de ella y al padre de él.

¿Por qué le persiguen las Erinias a él y no a ella, que es mucho más culpable? La respuesta es sorprendente: “No está unida por los vínculos de la sangre al hombre a quien ha matado”. La muerte violenta de un hombre no consanguíneo, aun cuando sea el esposo de la matadora, puede redimirse; no concierne a las Erinias, cuyas funciones no consisten sino en perseguir el homicidio entre consanguíneos; y según el derecho materno, el más grave, el más inexplicable, es el matricidio. Pero Apolo entra en escena en la condición de defensor de Orestes; Minerva hace votar a los Areopagitas=regidores de Atenas; hay el mismo número de

votos en pro de la absolución y en pro de la condena; entonces Minerva, en calidad de presidente, vota en favor de Orestes y la absuelve. El derecho paterno ha vencido al derecho materno; los dioses de raza joven, como los llaman las mismas Erinias, pueden más que éstas, las cuales se dejan por último convencer también para ponerse al servicio del nuevo orden de cosas. (Morgan, s.f.).

En efecto, las mujeres han tenido (y continuarán teniendo a través del tiempo-espacio), la oportunidad de liderar una sociedad en las distintas épocas de la historia, desde la primitiva hasta nuestros días. Esta situación implica, un tratamiento en relativa igualdad entre ambos géneros. En las entrevistas iniciales realizadas a las internas del establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, muchas de ellas han puesto de manifiesto, que prefieren estar sometidas a pena privativa de libertad, que continuar afincándose con su ex pareja, a pesar que estos les han aconsejado que deben evitar todo tipo de conductas reñidas con las normas y leyes establecidas en nuestra resquebrajada sociedad.

#### ***1.4.2. A nivel nacional***

El Ministerio de Promoción de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueve difundir y distribuir en la actividad académica: “Violencia familiar y adicciones” los materiales elaborados por el grupo, integradas por personas, fundamentalmente mujeres que de manera directa e indirecta están interrelacionadas con las actividades de violencia familiar, grupos de atención primaria, adicciones, entre otras. Varias de sus integrantes son las de procedencia extranjera y que han obtenido su libertad. Para ellas no están permitidas, la elaboración de materiales ajenos al trabajo del grupo. De esta manera los integrantes tienen la posibilidad de poder realizar sus habilidades, destrezas en cuanto están comprometidas a soslayar el trabajo iniciado y emprendido en los talleres de trabajo implantado en las actividades académicas.

Los participantes en la ejecución de los trabajos prácticos o de los llamados efectos multiplicadores, vienen a ser acciones extensivas a las personas que estaban o están próximos a ser sometidas a la realización de actividades ilícitas, drogadicción y otros tipos de adicciones que comprometen no solo ilicitud, sino sobre todo causan daños irreparables a la salud biológica de las personas mujeres, que aun no han tomado conciencia de ese accionar peligroso. Están siendo impulsadas por un grupo técnico de facilitadores, quienes dirigen un numeroso grupo de trabajo, se reúnen en sesiones formales y operativas.

Hemos venido observando, que muchas personas se sienten poco seguras de trabajar en grupo -porque son de distintos pensamientos e ideas-, quizá por la falta de sensibilidad en algunos casos y por inexperiencia en otros. Pues, alguno de los problemas para trabajar en grupo gira alrededor de las personas, como las dificultades para comunicarse; salvo que son de las mismas procedencias o ya se hayan aclimatado a priori en la realización de otras acciones fuera del centro de la actividad académica. También hemos encontrado, que algunas personas en forma rápida y ligeramente se han ido incorporando al grupo y son aquellas que están en mejores posibilidades de reubicarse dentro de cualquier tipo de actividades promovidas por el guía, orientador o facilitador.

Por otra parte, como señala la socióloga Coronado (s.f.), que nuestro país durante los últimos años ha venido observando un amplio incremento de la delincuencia femenina y masculina: narcotráfico y secuestro. Nos referimos al análisis concreto de las mujeres incursas en la comercialización de la droga, que al principio fueron rechazadas por algunas personas, pero a través de la sensibilización promovida entendieron objetivamente, e iniciamos el diálogo señalado, su historia familiar, conyugal, de convivencia y la condición delictual. Actualmente la mujer peruana, en la mayoría de casos, están sometidas a relaciones de explotación que afectan al conjunto de la sociedad, que habitan por lo general en zonas

marginales, en condiciones de vida precaria inclusive peores que en el campo del cual proceden, determinas personas.

Y en la medida que los ingresos familiares, especialmente de las mujeres son menores, las mujeres de las zonas paupérrimas tienen que ir en la búsqueda de nuevos empleos, casi siempre están excluidas del mercado laboral estable y adscrita a las funciones de asegurar las condiciones domésticas familiares, permanecen la mayor parte en el hogar. En estas condiciones, tal como asevera UNICEF, esta situación condiciona que sea la mujer más sensible a las reivindicaciones de consumo y que tienda a organizarse en función a la solución de sus problemas. Pues bien, al analizar las causas sociales de la delincuencia femenina por tráfico de drogas, es una mayor y enorme preocupación para las ciencias sociales en general, y para el derecho en particular. El delito está en relación a los factores externos del medio que actúan, que las convierten en acciones criminológicas, que tienden a deteriorar la vida humana, no solo en el Perú, sino que viene haciéndose extensivo a otras poblaciones, que tienden a movilizarse a la puesta en práctica de actividades ilícitas. (Coronado, s.f, pp. 47-48).

### **1.5. Justificación de la investigación**

Justificación, proviene del latín *iustificatio-onis*. Implica, que es la conformidad y lo justo a la vida de las personas y los objetos que los rodean. De esta manera, el presente trabajo de investigación pretende justificar, que las internas sometidas a pena privativa de libertad, tanto extranjeras como vuestras compatriotas, algunas o muchas de estas personas al integrarse a la comisión de un delito, no solo arriesgan su libertad, sino en muchos casos sus propias vidas, al ingerir determinados sorbos de drogas y llevárselos o traérselos en el estómago durante varias horas, días y semanas.

Muchas de estas personas entusiasmadas por la 'ganancia' fácil, directa e inmediata, se sacrifican hacer llegar al destino el encargo o la encomienda. También se justifica, debido

a que las personas en determinados casos no utilizan el raciocinio lógico, simplemente están pensando en obtener beneficios económicos, dejan de lado o excluyen la base principal el moral, la ética y la deontología, que todas las personas, incluyendo el hombre y la mujer, deben de ponerlas en práctica esta delicadísima situación, que hoy en día están atravesando las llamada lideresas del narcotráfico.

Con la justificación estamos poniendo en aviso, que deben evitar orientarse por este rubro de “trabajo” que va en contra no solo de la moral pública, sino que está poniendo en riesgo su propia vida, que de manera directa tiende a afectar a su propia familia, al entorno y contorno social en el que se desarrolla. No hizo partícipe del pensar. Al respecto Heidegger (1952), menciona: Quien ha pensado lo más profundo, ama lo más vivo. La gran cercanía de los dos verbos “pensado” y “ama” constituye el centro de este verso. El querer descansa en el pensamiento. Es un racionalismo admirable el que funda el amor en el pensamiento. Parece como si tuviéremos ahí un pensmién6to fatal, que está en vías de volverse sentimental. Pero lo cierto es que no se halla ninguna huella de esto en el verso citado, apreciamos lo que él dice cuando somos capaces de pensar. De ahí que preguntemos: ¿Que significa pensar?

El pensamiento piensa cuando corresponde a los más necesario del pensarse, que para las actuales internas de Chorrillos posiblemente lo haya sido, acertada para ellas y equivocadas para nosotros. Lo que debe pensarse se muestra en nuestro tiempo problemático en que nosotros todavía pensamos. El pensamiento -agrega el filósofo alemán Heidegger (1952), está en estricta interrelación con la categoría de la persona que logró captar entusiastas capacidades durante su formación de su personalidad, que debió ocurrir desde la temprana edad. (Heidegger, 1952).

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

La investigación participativa se orienta, por la combinación del investigador, con las informaciones y datos proporcionados por las investigadas, entre otras personas, y el primero

propone un sistema metodológico que pueda explicarse en el desarrollo del proyecto y en el desarrollo del mismo, orientados a dar soluciones a este arduo problema que vienen suscitándose a nivel nacional e internacional. Pero de una u otra manera, la problemática estudiada causa impacto, en los diversos sectores de nuestra sociedad nacional.

Sus limitaciones están orientadas a que el trabajo como el que estamos presentando se limite, a desarrollar la rehabilitación penitenciaria en los años 2017 al 2020. Actúa como un sostén referencial, en relación a la investigación propuesta, teniendo en consideración que algo similar venimos observando en los establecimientos penitenciarios de otros departamentos, como el de Cachiche en Ica, el de la provincia de Cañete, en Lima, el de Tacna, entre otros.

Otra limitación encontrada es que, en los establecimientos penitenciarios, como el de Santa Mónica, es difícil encontrar datos e informaciones inmediatas, estos se dilatan en muchos días y meses. E incluso las pláticas con las internas son limitadísimas, y al respecto estamos utilizando determinadas estrategias sumamente trascendentales e históricas. Para subsanar este impase, hemos aprovechados utilizar la sistematización en el diálogo, en las horas de visita y en forma disciplinada cuando tengamos que conversar con algunas personas, que nosotras participamos en calidad de abogadas litigantes.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Explicar las causas que las condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

Determinar la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por inadecuada formación de su personalidad, y que se encuentran



sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.

Identificar la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por la falta de oportunidad para el trabajo bien remunerado, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.

## **1.8. Hipótesis de la investigación**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Si las causas que las condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, entonces estas se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el periodo 2017-2020.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

Si la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por inadecuada formación de su personalidad, entonces, estas se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el periodo 2017-2020.

Si la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por la falta de oportunidad para el trabajo bien remunerado, entonces estas se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.

## II. Marco teórico

### 2.1. Marco conceptual

***Acción penal:*** Es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo; es, por consiguiente, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento.

***Acción pública:*** Es la acción penal, salvo los casos expresamente determinados por la ley, en este caso debe iniciarse de oficio, la misma que es ejecutada por el Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de acusar o de intervenir como parte en el proceso.

***Administración penitenciaria:*** Es deficiente, teniendo en consideración, que es una amplia responsabilidad que sobre los hombros descansa en el rol y cumplimiento de los funcionarios y servidores, quienes, en coordinación con los policías, tienen que dar solución definitiva, entre otras situaciones, el levantamiento de motines, revueltas, tomas de rehenes, evasiones, fugas, riñas, entre otras acciones que se vienen suscitando en los interiores de los pabellones, y diferentes establecimientos penitenciarios del país.

***Agraviado:*** Es el damnificado por el delito cometido contra él. Es la víctima de una ofensa o perjuicio que se ha irrogado a determinados derechos e intereses.

***Antijuricidad:*** Es la cualidad de antijurídico, esto es, contrario a derecho; es por consiguiente, un elemento constitutivo más importante de la teoría del delito.

***Arranchon:*** Es el individuo que se dedica arrancar la cartera o monedero, sobre todo en las señoras que vienen realizando compras en los mercados u otros centros comerciales, y tienen la mayor precaución para no ser aprehendidos por los miembros de la seguridad particular y la policía.

***Cárcel:*** El establecimiento no es castigo para los “faites”, sino el lugar obligado y de extrema decisión, por las autoridades, por donde se tiene que pasar. Si fuera un castigo efectivo, sería un inhibidor de las conductas que provocaron un encierro.

**Causa criminal:** Es el expediente que se inicia con la presentación de la denuncia ante las autoridades, hasta el pronunciamiento de la sentencia y el fallo del más alto nivel del tribunal.

**Causalidad:** Es el acto humano que comprende una acción y un resultado.

**Decomiso:** Significa toda especie de confiscación, esto es, que está referido fundamentalmente, a los instrumentos del delito, porque la condena importa la pérdida de ellos.

**Devoción al santo:** Los 'santos' para la faitería, similar o igual que en toda la religiosidad popular, son 'representaciones' (visibles) de los santos de la teología católica, de la virgen María, y quizá del mismo Jesucristo, que son venerados como intereses ante Dios, pero no precisamente como modelos de vida por el desconocimiento que se tiene de la vida del Santo.

**Establecimiento penitenciario:** Este se construye –desde el punto de vista arquitectónico-, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los fines de la pena y los regímenes penitenciarios, que para el desarrollo efectivo de la rehabilitación –como el de Santa Mónica de Chorrillos, deben de ponerse en práctica.

**Expediente:** Es el negocio –obviamente económico-, que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales jurisdiccionales y administrativos. Es de entender que están referidos al conjunto de todos los papeles correspondientes a determinados asuntos, negocios, es a su vez el procedimiento administrativo en el que se pone en juego la situación de una o más personas.

**Lacras:** Están referidas a la escoria de cada pabellón, y solo se dedican a consumir coca, pasta y causar arduos problemas. Son en la praxis mal vistos y si cometen alguna falta, cualquiera los puede matar y nadie dirá nada. En muchas oportunidades, hasta la 'disciplina'

del pabellón se encarga de ejecutarlos antes de que una falta grave que comprometa a todo el pabellón.

**Maltrato a la interna:** Este hecho tiende a suscitarse por los funcionarios y servidores, así como de los miembros de la policía sobre los internos, realizando una conducta hermética y la insensibilidad que ponen de manifiesto en su interrelación permanente.

**Paranoia:** Enfermedad mental de carácter grave y progresivo que se manifiesta al principio, por la aparición de una idea fija delirante y obsesiva. De esta situación tiende a partir todo un sistema complicado de ideas delirantes que atormentan al paciente, orientado en muchos casos, al suicidio.

**Pena de muerte:** Es una medida extrema que rara vez la aplica un pabellón con uno de sus miembros, considerando que está prohibida por ley. En la mayoría de casos, un pabellón declaraba 'carta blanca' y el pabellón agraviado es el que le declara 'pena de muerte' al agresor.

**Permiso especial de salida:** Está referido al otorgamiento que ofrece el establecimiento, tanto a los sentenciados como a los procesados, por un máximo de 48 horas, salvo la distancia, el respectivo permiso es otorgado por el juez.

**Personal de línea conservadora:** De manera equivocada se pretende sostener, que a los internos hostiles y reacios se les tiene que domar, como si fuesen animales irracionales; aprovechando de su cargo que ocupan dentro del establecimiento.

**Personal de línea democrática:** Estos señalan, que necesario y justo brindar a los internos, determinadas oportunidades sociales y morales, para que el espíritu se acreciente y se valore los aspectos sociales y éticos, y que aminore sus rencores o resentimientos con los miembros del inoperante y despiadado sistema.

**Redención de la pena por el trabajo y el estudio:** A estas acciones pueden acceder los internos procesados y sentenciados, que se establece por cada dos días de trabajo o estudio – pero no en forma simultánea-, efectivo se redimirá un día de pena.

**Reeducación:** Viene del lat. Re=repetición y educare= criar a un niño. En pedagogía es repetir el aprendizaje de conocimientos o de técnicas. En psicología clínica, es la realización de una determinada actividad, con métodos apropiados. Por ejemplo, tenemos en algunos establecimientos penitenciarios, la reeducación de sordomudos, disléxicos, discalculicos, entre otros. En el derecho de ejecución penal, la re-educación está referida al estudio sociocultural y socioeducativo de la adulta, que por infortunio se encuentra sometido a pena privativa de libertad, al que, a partir de su incorporación se le conoce como interno. En este caso, a través de la adquisición de conciencia y en coordinación con la administración penitenciaria y la participación de los profesionales multidisciplinarios, el interno tiene toda la posibilidad de reeducarse.

**Rehabilitación:** Es la acción o el efecto, de que una persona estando sometida a pena privativa de libertad, tiende a ser habilitada vía el estudio, la adquisición de conciencia y el trabajo que pudiera realizar, como un efecto integracionista.

**Reincorporación:** Es el acto de reincorporar a una determinada situación. Esto implica, que reincorporarse es el volver a incorporarse. No cabe duda que antes estuvo incorporado, dejando de hacerlo al ser sometido a pena privativa de libertad. Con la pérdida de la libertad tan preciada por disposición del juez, no puede incorporarse a una determinada sociedad, porque se encuentra dentro de los linderos de la equivocada llamada subcultura carcelaria.

Esa incorporación implica, entre otras situaciones, adquirir conciencia para habilitarse social, psicológica y educativa, teniendo en cuenta, las fases explosivas, depresivas, alternativas y de fijación.

**Robo-profesión:** La expresión 'carrera delincencial'.

**Rol de los representantes del estado:** Son los que dan origen a la delincuencia y a otras lesivas a la misma sociedad, y, aunque parezca paradójico no han sido previstos los males que causan, llámese la falta de empleo, la recesión económica, entre otros que nos vienen causando en nuestra sociedad.

**Sacatripas:** Antes que un tipo de arma, es una modificación que se le puede hacer a cualquier arma punzocortante, generalmente a las zapaterías y minilanzas. Esta es el arma más mortífera de todas, porque lleva una especie de dientes, ingresa al cuerpo con la facilidad, pero al salir le destroza todos los órganos.

**Semi-libertad:** Es el beneficio solo para sentenciados, que se concede con el propósito de que el interno trabaje fuera del penal, procedente en la última etapa del tratamiento penitenciario, esto es, cuando hubiera cumplido 1/3 de la pena tratándose de primarios y 50% en el caso de reincidentes.

**Soplonería:** Por 'ley faite' la soplonería (quien dilata a alguien) se paga con la vida. Los casos de soplonería se dan generalmente en la 'calle' pero cuando ese 'soplón' entra el establecimiento tiene en la mayoría de casos, morir por los propios internos.

**Transgresión de normas:** Las llamadas "normas faites" el ser normas establecidas por gente acostumbrada a transgredir otras normas, son de un tipo muy particular, igualmente serán particulares las sanciones que se apliquen a los transgresores de "sus" normas.

**Tratamiento grupal:** El grupo en la disciplina psicológica, es la naturaleza real de la realidad de la interna, está referida a un grupo de personas que realizaron el diagnóstico, pequeño número de individuos que se reúnen a pedido de los terapeutas, estos son profesionales multidisciplinarios, que desarrollan determinadas actividades con el objetivo de formarlos para el sometimiento a un examen, obviamente desde los diferentes ángulos.

**Tratamiento individual:** Según la psicología social, viene a ser el organismo único animal, considerado en sí mismo y en relación con la especie de la cual proviene. Un individuo es único, diferente a cualquier otro, es peculiar respecto a los demás, por consiguiente, requiere un tratamiento y su reincorporación a la sociedad, será obviamente distinto, respecto a cualquier otro.

**Violación:** La violación dentro de un penal constituye una falta grave que se paga, casi siempre con la vida. Cuando una o más han violado a otra es casi seguro que su pabellón le declara 'carta blanca' al violador, entonces esa situación tiende a determinar en una riña sangrante entre ambos pabellones, teniendo en consideración que una violación no puede quedar impune.

## **2.2. Redención de penas por el trabajo**

Se trata de un derecho de la persona interna consistente en la reducción del tiempo de la condena, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Cuando la interna las reúna. La junta de régimen del centro penitenciario deberá elevar la correspondiente propuesta al juez de vigilancia penitenciaria para su aprobación. La redención de las penas se encuentra regulada en el artículo 100 del Código Penal (derogado) y en los artículos 65 al 73 del Reglamento de los Servicios de Prisiones (1956), y declarados vigentes por la disposición transitoria segunda del Reglamento Penitenciario (1996). Son de aplicación a las internas que han sido condenadas. (Código Penal, 1973).

### **2.2.1. Clases de trabajos que se pueden redimir**

A efectos de redención, conforme al artículo 68 del Reglamento de los Servicios de Prisiones (1956), el trabajo de los internos (penados) podrá ser retribuido o gratuito, intelectual o manual dentro de los establecimientos o fuera de ellos, pero en todo caso habrá de ser de naturaleza útil. La administración penitenciaria no puede proporcionar a todos los presos un trabajo útil, y a fin de evitar un perjuicio ha optado a aquellas que quisieran trabajar

y redimir, a efectos de redención a una serie de actividades no laborales y no productivas. Ejemplo, actividades culturales o intelectuales, el desempeño de destinos o servicios de carácter auxiliar o eventual, así como actividades de contribución, orientado al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento, que constituyen prestaciones personales de todas las internas.

La redención de penas por el esfuerzo intelectual puede obtenerse por causar y aprobar las enseñanzas religiosas y culturales, establecidas y organizadas por el Centro Directivo, por pertenecer a las agrupaciones artísticas, literarias o científicas del establecimiento penitenciario, por desempeñar destinos intelectuales, y por la realización de producción original, artística, literaria o científica. (Ríos, 1999).

### **2.3. Clases de redención de penas para el trabajo**

#### **2.3.1. *La ordinaria***

Es la razón que se otorga por razón de trabajo. Al respecto, el artículo 100 CP establece un módulo fijo “un día de redención por cada dos de trabajo”. Lógicamente, el día de trabajo no comprende las 24 horas, sino que se refiere a la “jornada laboral y, con la aplicación de esta redención la condena de 365 días puede obtener una redención de 182 días. Las horas extraordinarias y obviamente las actividades que no se rigen por una jornada fija, llámese las actividades de destino y los trabajos de carácter eventual y auxiliar se han de computar a efectos de redención por el número de horas que la jornada legal del trabajo constituya. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 71.1, 1956).

Implica, que la cárcel no puede dar destino a todos los que quisieran; por esa razón suficiente, la redención ordinaria se concede, en principio, a todos los internos. Es la denominada -en términos carcelarios-, redención de patio. Es a solicitud de la Junta de Régimen al Juez de Vigilancia Penitenciaria. En caso de dilación, el interno lo puede pedir directamente.



### **2.3.2. La extraordinaria**

Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 71.3 (1956), tiene a bien considerar “redenciones extraordinarias”, compatibles con la regulada en el Código Penal (1973), a las que se otorguen discrecionalmente “por razón a las circunstancias especiales de laboriosidad, disciplina y rendimiento en el trabajo, que a propuesta de la Junta de Régimen puedan concederse”.

Los jueces de vigilancia entienden que la aplicación de las “redenciones extraordinarias” exigen los mismos requisitos que las redenciones ordinarias y son también aplicables a internos preventivos. El control de la concesión o denegación de las redenciones extraordinarias, cuando denote abuso de derecho o desviación de poder, compete a los jueces de vigilancia (criterio número 46, JVP) La valoración de los méritos extraordinarios en días abonables es discrecional, “con el límite de uno por cada día de trabajo y 175 días por cada año de cumplimiento efectivo de la pena”. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 71.3, 1956). Empero, por razones estrictamente excepcional, se pueden conceder más días (hasta 75 al año) por las causales establecidas. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 71.2, 1956).

### **2.4. Regímenes de vida en el establecimiento**

Las características de vida en el establecimiento (cárcel) de régimen ordinario, las funciones de seguridad, orden y disciplina tienen su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 76.1, 1956). En estas cárceles, dando cumplimiento a las normas penitenciarias, las personas presas serán separadas en atención a las necesidades o exigencias de tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del establecimiento (cárcel) (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 76.2, 1956). Al respecto, la realidad se distancia mucho de la legalidad. Los principios de orden, seguridad y disciplina están hiper-valorados, en el que

tiene predominancia lo regimental sobre el tratamiento en todos los órdenes de la vida carcelaria, a pesar de que el artículo 73.2 del reglamento señale que estos principios sólo son medios para alcanzar un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, que no serán un obstáculo para la ejecución de los programas de tal carácter.

En la praxis, las actividades, su programación y participación dependen con exclusividad del régimen. Empero el principal obstáculo se da cuando en determinadas cárceles no existen actividades de este tipo o, existiendo, son mínimas. No obstante, cuando se establezcan limitaciones o actividades de tratamiento por razones regimentales, se puede interponer queja ante el juez de vigilancia sobre la base del principio de legalidad definido en el artículo 3 del reglamento, en relación con el 73.2 del mismo texto legal.

## **2.5. Características de vida en el establecimiento de régimen abierto**

Los principios de orden y disciplina que se han de exigir serán los necesarios para una convivencia normal. El régimen de vida se caracteriza por la ausencia de controles rígidos - llámese formaciones, cacheos, requisas, intervención de visitas y correspondencia-, pues, lo propio de este régimen es la confianza en la persona interna, así como el fomento de la responsabilidad. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 81.1, 1956). Al respecto, el Reglamento señala, “se atenuarán las medidas de control, se fomentará la autorresponsabilidad mediante el estímulo que supone la participación de las personas internas en la organización de actividades, se tenderá a una adecuada normalización sociocultural, proporcionando a la persona la debida atención a través de los servicios generales de la comunidad, se realizarán acciones de prevención en aras de poder evitar la desestructuración familiar y social, y se potenciará la coordinación con organismos e instituciones públicas o privadas de atención a los penados”. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 83.2, 1956).

Dentro del régimen abierto se pueden establecer distintas modalidades en el sistema de vida. Esta acción va a depender de la evolución personal del penado y sus características, de los grados y medios de control durante las salidas al exterior, y las medidas de ayuda que necesite en aras de poder atender a sus carencias. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 84.2, 1956). A estas cárceles van destinadas las personas clasificadas en tercer grado, por estimar que, podría inicialmente conducirse por su evolución favorable en segundo grado, están en condiciones de recibir tratamiento en régimen de semi-libertad. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 74.2, 1956).

## **2.6. Tipos de establecimientos de régimen abierto y centros de inserción social**

Son establecimientos (cárceles) destinadas al cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto, como de las penas de arresto de fin de semana. También son destinadas a la ejecución y seguimiento de las medidas penales alternativas a la privación de libertad se establezcan en la legislación penal, cuya ejecución se atribuye a los servicios correspondientes del Ministerio del Interior; también se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales que tengan adscritos. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 163.1, 1956).

### **2.6.1. Secciones abiertas**

Son departamentos que existen dentro de las cárceles polivalentes destinados a presos de tercer grado, preferentemente en régimen abierto. A estas cárceles se destinan a las personas previamente clasificadas, porque se estima por conveniente que están bien orientados por su evolución favorable en segundo grado, esto implica, que sí estarían en condiciones de recibir tratamiento adecuado en el régimen de semi libertad.

Es suficiente que esté clasificado en el tercer grado de tratamiento, y que obviamente tenga la intención y el anhela el deseo que se aplique de manera voluntaria, esto es, no recibir presión de ninguna especie. Es de señalar, que la propuesta debe hacerse ante el equipo de

tratamiento para que la comisión permanente estudie el caso y en seguida utilice los medios más adecuados.

### **2.6.2. Unidades dependientes**

Son unidades ubicadas fuera del recinto de las cárceles, son los llamados extra-muros, situadas en viviendas normales, sin distinción externa, gestionadas por asociaciones privadas. No obstante, la administración penitenciaria puede participar de tales tareas con personal propio, además del control que le compete ejercer. Todas las unidades dependientes deberán tener normas de funcionamiento interno, así como de organización y seguimiento destinadas al control del funcionamiento por parte de la administración penitenciaria.

Las personas internas que pueden ser destinadas a estas unidades deben estar clasificadas en el tercer grado y deben ser seleccionadas por la junta de tratamiento. Estos casos deben ser puestos en conocimiento del juez de vigilancia penitenciaria por parte del director de la cárcel. (Ríos, 1999).

## **2.7. Clasificación penitenciaria**

La finalidad de la Constitución otorga principalmente a la pena de prisión es la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas. Para la consecución de estos objetivos reeducativos la cárcel utiliza un conjunto de actividades terapéuticas, educativas y deportivas que constituyen lo que legalmente se define como tratamiento penitenciario.

En forma simultánea, a cada persona interna (presa) se le clasifica en un grado – régimen cerrado (1°), ordinario (2°) y abierto (3°)-, que se corresponde con un determinado régimen de vida en prisión (horarios de patio, cacheos, actividades, recuentos, permisos de salida, etc.) y que va a posibilitar la realización de un determinado tratamiento penitenciario. Este proceso de asignación de grado se denomina clasificación.

Las personas clasificadas en primer grado cumplen las condenas en cárceles donde se aplica un régimen de vida establecido por las normas del régimen cerrado. Los clasificados

en segundo grado cumplen penas en cárceles en las que se aplica el régimen ordinario. La clasificación en tercer grado determina la aplicación del régimen abierto en cualquiera de sus modalidades: Secciones abiertas, Centros de Inserción Social. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 163, 1956), Unidades Dependientes (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 165, 1956), Unidades de Madres. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 178, 1956). y unidades extra-penitenciarias privadas o públicas para la atención a drogodependientes. (Reglamento de los Servicios de Prisiones, Art. 182, 1956).

### ***2.7.1. El régimen cerrado***

En la doctrina -y la legislación española-, a través de la aprobación de las distintas leyes orgánicas, el ciudadano europeo y por extensión los latinoamericanos, veían patente la manera, de cómo se asentaba el ordenamiento jurídico democrático, requería modificar en su gran mayoría la realidad jurídica constitucional. Pues, a través de su propio proceso de elaboración ha sido posible contrastar, de que, en pocas normas, las dificultades suscitadas en la realidad social española, de hacía varias décadas se pudo superar a través de la participación legislativa y la ejecutiva, llevó a buen término ese necesario desarrollo constitucional.

Es necesario precisar, que en aquel momento histórico de transición política e ideológica, se agudizó el conflicto socio-político en los espacios de las instituciones penitenciarias, motivado precisamente por una progresiva toma de conciencia de los reclusos (internos), quienes protestaron arduamente en defensa de sus derechos fundamentales, versión que es añadida por haber sido marginados y discriminados, por la amnistía otorgado a los delincuentes, que sufrían condenas básicamente, por delitos políticos e ideológicos, que estuvieron vigentes en la mayoría de los países de la vieja Europa. Es decir, con suma frecuencia los estudiosos penitenciarios venían observando las múltiples indisciplinas que cada vez iba generalizándose. Los reclusos, en forma continua se orientaban por la

realización de motines, incendios permanentes y otros tipos de movimientos hostiles, en los distintos establecimientos penitenciarios.

Las convivencias en los establecimientos penitenciarios eran difíciles de dar solución inmediata, la mayoría de los funcionarios y servidores de las cárceles, optaron en última ratio que las posibles soluciones podrían encontrarse en forma mediata y a mediano o a largo plazo, siempre que se encuentren soluciones por parte de los reclusos dirigentes, que no siempre tenían la intención de poderse subordinar a las exigencias de la administración penitenciaria. Implica, que las tareas cotidianas se tornaban cada vez más áspera y difícil, es decir los trabajos de las personas que laboraban en las cárceles, como los mismos presidiarios, no podían realizarse con paz, sosiego y tranquilidad, en comparación con los años anteriores.

Como es obvio, había la necesidad de ir en la búsqueda de una solución, a este gravísimo y arduo problema, que, al parecer, era difícil de poder dar solución con inmediatez, y que no haya víctimas en los reclusos ni en los funcionarios de las cárceles. La alternativa más próxima era -en la práctica para las autoridades, y teórica para los reclusos-, la elaboración de la nueva Ley General Penitenciaria. Con la dación y aprobación de ésta, se tenía la esperanza, entre otros objetivos, reafirmar el propósito de la reinserción y la rehabilitación, para lograr este objetivo, el establecimiento penitenciario debía proporcionar a los reclusos los medios y materiales más adecuados para poder reintegrarse en la sociedad, pero debían hacer un juramento de no delinquir, a partir del otorgamiento de la reinserción.

La función de los funcionarios penitenciarios consistía, en orientar en la disciplina, dándoles un adecuado tratamiento hospitalario, regulándola de manera relativamente estricta en reglas de conductas y normas jurídicas; orientarse por la construcción de un sistema jurisdiccional sensible, que permita el amplio control del régimen penitenciario, dándole predominio a un trato técnico y científico, donde el interno podría tener una relativa

participación, en aras de poder mejorar el régimen penitenciario; darles una atención especial a los jóvenes y a quienes padeciesen anomalías psíquicas entre otras disquisiciones que siempre suelen suscitarse en estos fríos espacios físicos. Tampoco podría descuidarse esa ardua tarea, esta es, la potenciación de los establecimientos intermedios y los de tipo abierto, dando a los establecimientos cerrados un carácter excepcional, para que el sistema de individualización científica mantuviese su flexibilidad, y se evite la rigidez.

A los reclusos se les daban determinada educación e instrucción equiparable a la de todos los ciudadanos, en lo que respecta a las enseñanzas obligatorias, condiciones de trabajo equivalentes a las de los trabajadores libres y una asistencia sanitaria, similar a lo vienen gozando los ciudadanos no penados. Los funcionarios y servidores de los establecimientos penitenciarios, tienden a fomentar las relaciones con el exterior, con el objetivo de que los propios integrantes de la sociedad favorezcan el propósito rehabilitador y resocializador orientado a disminuir en el futuro la pena privativa de libertad. No estuvo ajeno a esta situación, esto es, la construcción de nuevas penitenciarias con capacidades e instalaciones adecuadas a los fines de las nuevas tendencias, en aras de poder asimilar el status jurídico del personal de funcionarios del Estado, cuyo objetivo de difícil cumplimiento consistía en suprimir todo tipo de discriminación y marginación, que pudiese retrasar la rehabilitación y la reintegración del recluso en la sociedad.

En la discusión y aprobación -que fue por aclamación-, intervinieron activamente luchadores sociales, parlamentarios de izquierda, que en la práctica se comportaron como portadores de múltiples reivindicaciones sociales, y entre ellos se encontraban personas que habían conocido personalmente la pena privativa de libertad en las cárceles, pues de allí surge la trascendencia político-ideológica. En la ley se explicita la finalidad primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad, que es la reeducación sociocultural de los sentenciados; se recoge en simultáneo el respeto al principio de legalidad en la actividad

penitenciaria; se plasma un estatuto jurídico del recluso, en el que se da contenido a la relación especial de sujeción, orientada en especial, a la contraprestación recíproca de derechos u obligaciones, que debían darse en el futuro, entre los presidiarios y la administración penitenciaria.

Se regula de manera significativa y minuciosa, el tratamiento penitenciario, al que se subordina el régimen y, se crea, como garante de aquella relación especializada, la llamada del juez de vigilancia, funcionario magistrado a quien se le encomienda la fiscalización de la actividad penitenciaria y la posible garantía de los derechos de los internos. Por consiguiente, la existencia de establecimientos de régimen cerrado y departamentos especiales para los penados -los internos preventivos-, calificados de peligrosidad extrema o para aquellos internos que hacen caso omiso a la inadaptación a los regímenes ordinario y abierto. El régimen de estos centros quedó legalmente caracterizado no solo por la limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia, sino básicamente, por las oportunas circunstancias que venían suscitándose.

Todos estos hechos tienen su historia, historia cargada de vicisitudes y virtudes, estas situaciones implican acciones importantes, pues, desde la elaboración de este precepto y en el proceso de su ejecución este documento jurídico orientado al sistema penitenciario es ampliamente aceptaba, quizá como una amarga necesidad, debido a las gravísimas conductas realizadas por grupos amplios de internos que violentaron plenamente las disposiciones de las prisiones, actuaron ampliamente imbuidos en la subcultura carcelaria en incapacitados para una normal y ordenada convivencia, se desarrolla con cierta frecuencia en los establecimientos penitenciarios, cuyos internos se encargaban de amotinarse, destruir e incendiar las instalaciones carcelarias. Con estos proceder y conductas, los propios internos se enfrentaron a los funcionarios y servidores carcelarios, enfrentándolos y agrediendoles en forma masiva y permanente.



Estos reclamos masivos produjeron grandes descontrolés, en las autoridades penitenciarias, es por esa razón, existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, con la condición que la personalidad del sujeto excluya la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial que corresponde. También podrían ser destinados a estos establecimientos penitenciarios con carácter de excepción, y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial, aquellos internos preventivos en los que concurran determinadas circunstancias, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de preventivos.

Por consiguiente, es de señalar, que el régimen de estos centros se caracteriza orientada por una limitación de las actividades en común a los presidiarios y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos, teniendo en consideración, que estamos ante un estudio de sujetos capaces de cometer serios reveses en su propio establecimiento. En este caso, la permanencia de los presidiarios destinados a estos centros será por el tiempo estrictamente necesario hasta que desaparezca o disminuya en forma progresiva las razones o circunstancias que podrán determinar su ingreso, previa clasificación que se realizan a priori.

A través de los años, el texto fue modificado solo cinco enmiendas, tres por el Partido Socialista y dos por el Partido Comunista, que tenían relativas fuerzas político-ideológicas en el Parlamento Nacional. Estas enmiendas consistían en señalar, la existencia de establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, donde deben concurrir la comisión encargada de investigar las faltas disciplinarias muy graves, con la condición que el estudio realizado a la personalidad del interno, excluya la presencia

de anomalías o deficiencias que deben determinar su destino al centro penitenciario, que real y objetivamente le corresponde. (García, s.f.).

### **2.7.2. Política penitenciaria**

La delincuencia e ilicitud suscitada constituye una de las más graves amenazas que hoy -y desde antaño-, venimos percibiendo y va en contra de la estabilidad del Estado de Derecho en la edad contemporánea; y este hecho no solo es por la injustificada crueldad de las acciones mediante las que precisamente se va exteriorizando, ni por dolorosas e indiscriminadas consecuencias, sino básicamente, porque es finalidad esencial de los grupos y bandas de criminales, que sin tener ningún reparo por las personas cometen arduas y peligrosas ilicitudes, cuyos efectos trascendentes continúan perjudicando la paz, la tranquilidad y mantienen en zozobra a todas y a cada una de las personas, que no están seguras en ningún espacio físico.

Estas graves ilicitudes cometidas por las personas, cuyas mentes infortunadamente están orientadas a la criminalidad, quedan adecuadamente sentadas esas acciones en las doctrinas y teorías, donde la comisión de actos de graves violencias por parte de las organizaciones, pretende aún además, vulnerar los bienes jurídicos grupales y personales, contra los que cotidianamente dirigen cada acto criminal, socavan los presupuestos político-ideológicos que las legitiman en determinado contexto jurídico-político, la represión penal del delito. Es decir, la delincuencia va en la búsqueda de represión estatal, la misma que está en las leyes penales, donde las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones incorporadas en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Sobre lo manifestado, es necesario aclarar con suma tensión, el conflicto existente, entre la normalidad y la excepcionalidad, que obviamente ha sido (y continuará) aspecto constante de la represión penal de la delincuencia en sus diversas clases y manifestaciones en los Estados democráticos, en el que de manera permanente se debate el Estado en aras de

poder encontrar el necesario equilibrio que en la práctica debe existir entre la conservación del Estado de Derecho y de los bienes jurídicos básicos, por una parte, y por la otra, viene a constituir la adecuada respuesta al fenómeno delincencial que altera la paz y la convivencia social; no solo en nuestra realidad, sino en la mayoría de los países del orbe.

Respecto a este planteamiento, es necesario interrogarse, ¿cuál es la esencia de este conflicto? La esencia tiende a radicar en la propia fragilidad de esa situación de equilibrio, que implica la previsión de medidas legales exorbitantes del derecho penal ordinario o común, y sobre todo en la represión de la delincuencia, que puede ser la base de una campaña de deslegitimación de la actuación estatal frente al delito, que en la práctica ha sido calificada como un elemento criminalizador del llamado disenso político, que negó la política criminal orientada hacia la prevención especial, que es contraria a los principios garantistas de un Estado democrático de derecho.

Hipotéticamente, es de señalar, la supuesta renuncia estatal a la utilización de instrumentos penales específicos para combatir y reprimir la delincuencia, que podría quedar identificada con los comportamientos criminales que conocen los Estados de las sociedades contemporáneas, que podrían provocar la ineficacia práctica de tal o cual represión. En esta línea de pensamiento, la experiencia del derecho comparado es unánime en cuanto a la previsión de normas penales específicas, en aras de poder enfrentar directamente a todo tipo de delincuencia, incluyendo las más letales, que hoy en día viene suscitándose en el orbe, en los que se vienen incorporando de manera indirecta el desvalor, porque algunas personas las cometen sin temor ni valor.

Con la preocupación de combatir este flagelo, las normas dadas, y que están en vigencia, están siendo instrumentalizado la represión penal de todo tipo y nivel de delincuencia, al amparo de la norma fundamental, que declara un régimen sancionador específico y diferenciado, en el que se incluía expresamente la posibilidad de suspender

determinados derechos y libertades fundamentales, a quienes estuvieran relacionados con las actividades criminales de los grupos y bandas criminales, en sus diversas manifestaciones. Es decir, para la adecuada represión de la delincuencia era inexorable intensificar la reacción penal, acudiendo a medidas más extremas que las previstas.

Pues bien, la legitimidad constitucional de esas medidas, y por consiguiente de las normas en las que se incluían, ha sido reiteradamente cuestionada por algunos sectores sociales -cuyos aportes son importantes, aunque no aceptados-, y también por las doctrinas penales nacionales e internacionales. Y como es obvio, las críticas más duras fueron, probablemente, aquellas que imputaban al Estado, la promulgación de una legislación excepcional, que va dirigida a reprimir la delincuencia política. Estas opiniones y acciones que se difundieron ampliamente en el cuerpo social, son desautorizados por otras personas.

Estos conflictos son propios y quizás exclusivos del derecho penal, en lo que respecta a la delincuencia. Nosotros optamos por la previsión constitucional, que en la práctica demuestra sin mayor argumentación adicional, el reconocimiento de la razonabilidad y la no arbitrariedad de la existencia de esa diferenciación de trato respecto al goce de determinados derechos constitucionales, y como es cierto, básicamente, cuando se trata de facilitar la investigación de determinados delitos de especial gravedad, en relación con la vida e integridad física de las personas y de especial trascendencia, en aras de poder subsanar la subsistencia del orden democrático constitucional.

Para el estricto cumplimiento del orden democrático establecido, las normas pertinentes declara la existencia de establecimientos de régimen cerrado, como una amarga necesidad ante las gravísimas conductas que los grupos de internos, tan reducidos como violentos, plenamente imbuidos en la subcultura carcelaria e incapacitados para desarrollar una ordenada convivencia, llevaban a cabo con relativa frecuencias en los establecimientos penitenciarios, amotinándose, destruyendo e incendiando las instalaciones y, en forma

simultánea vienen cometiendo graves delitos sobre otros internos o, entre otras tantas conductas de determinada entidad, y, para el efecto, soportan los enfrentamientos, las agresiones a los funcionarios de vigilancia. (García, s.f, pp. 213-216).

### ***2.7.3. Aspectos críticos de la realidad carcelaria***

La realidad carcelaria solo es entendible en atención al fundamento de la pena y del estado actual de la cuestión, que en la mayoría de casos y situaciones han sido declaradas por la respectiva legislación de los países y en coordinación por todos los que se encuentran representados. De esta manera, lo que se trata es de aportar ideas que contribuyan al mejoramiento de la realidad penitenciaria, desde la óptica constructiva. Entonces estamos ante la época de la transición del Feudalismo al Estado moderno, que sí tiene efecto con sus fenómenos migratorios, incipientes urbanizaciones, que son conducidos por las nuevas necesidades de control urbanístico, y que la obediencia es loable y perceptible a las necesidades económicas provocadas por la revolución industrial y que su consolidación se debe a un intento de humanización de parte del Estado y los funcionarios designados, para un mejor control de los transgresores.

Los representantes del Estado eran parcialmente responsables, respecto a las barbaries suscitadas, a las mutilaciones suscitadas, a los castigos corporales realizados y la imposición de la pena capital impuesta. Lo cierto es que la pena privativa de libertad se convirtió en un lapso relativamente breve, especialmente en el mecanismo sancionatorio central de los sistemas penales. Y que la novedad en largos siglos de espera, queda configurada por la búsqueda de un fundamento y una legitimidad para la manifestación de la coerción estatal. El fundamento básico y principal está en interrelación con la esperada legitimidad que siempre se ha venido reclamando, haciendo el uso adecuado de los elementos procedentes de la Ilustración, que muchas personas han pretendido desbaratarlas.

Implica, que la teoría de la pena intentó explicar respecto al fenómeno de control social formal, que buscó su fundamento en la justicia; partía de la base de una ficción, esta es el contrato social según la cual las personas (hombres y mujeres) son libres e iguales por naturaleza, que obviamente tienen que concurrir a la creación de un vínculo societario que les asegure determinadas posibilidades políticas, económicas y socioculturales. En función de este supuesto, las personas que delinquen son traidoras al pacto o contrato, y ha configurado el delito y por consiguiente se hizo acreedor de la pena, que determine el ordenamiento jurídico penal. Esa paridad de condiciones no tuvo sus frutos.

Estamos entonces ante un recurso ideológico del que se valió un estamento social en ascenso, en aras de poder reemplazar al elemento aglutinante del cristianismo del medioevo, agrietado ampliamente durante la edad contemporánea. Esta situación está en relación al proceso de formación de los estados nacionales que requería suplantar aquel factor de cohesión por otro diferente, cuya pretensión consistía en suplantar aquel factor de cohesión que otorgara apariencia de participación autodeterminada e igualitaria al sometimiento de las enardecidas masas en el nuevo orden socioeconómico. Empero, distantes de favorecer el tránsito a lograr la anhelada igualdad, el mismo desarrollo del sistema socioeconómico orientado por la ficción contractual, profundizó las diferencias de los individuos y grupos humanos en relación a la disposición y posesión de los bienes materiales.

Al margen de esa gran división existente, si hubiera supuestamente, una comunidad jurídicamente organizada, eminentemente racional y práctica, en la que el delito aparece como un fenómeno anómalo, en cuya comisión cabe aplicar la pena por las razones siguientes:

a) Se estima que la actuación de los órganos de control social, al poner en marcha la amenaza de la sanción penal al transgresor, tiende a reforzar en la mayoría de los ciudadanos, determinados mecanismos psicológicos, de inhibición o de confianza dentro de

un orden social coherente, que cumplan los perjuicios a las personas que desafían al sistema penal.

b) El autor del fenómeno anómalo es un sujeto similarmente anómalo, al que hay que reeducar, resocializar y rehabilitar, si es que su grado de 'anormalidad' lo permite y hasta que nivel. Esta característica tiene relación con el presente objeto de estudio: "Rehabilitación penitenciaria de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos".

En uno u otro caso, no es científicamente sostenible que la aplicación efectiva de penas, aun de las más graves, tienda a persuadir a la generalidad y la fuerce a la abstención de no seguir cometiendo delitos; por el contrario, frente a una acción de penas altas, estamos ante una reacción más fuerte, y las personas que cometen delitos lo hacen -en ocasiones-, con mayor fuerza, pues no se quedan; por esas cuestiones, entre otras razones, las sociedades europeas están optando por la prevención socio-cultural.

#### **2.7.4. *Prevención especial***

Prevenir en el derecho administrativo implica, tomar con antelación las medidas que eviten o reduzcan los daños de posibles hechos naturales y artificiales. La prevención en el derecho procesal, es tomar decisiones y llevar a cabo las diligencias preparatorias para llevar a cabo el litigio en aras de poder asegurar una conclusión idónea, con la participación de personal que tenga ética y moral comprobada. El fundamento de la teoría de la prevención especial radica en la anomalía o disfunción del sujeto que delinque. El jus-filósofo Durkheim (2002), advertía que la criminalidad es elemento integrante de una sociedad normal. No tenemos por qué alarmarnos.

En época posterior, después de un siglo, la criminología nos señala, que es la misma sociedad la que produce y define ese suceso criminológico. Por consiguiente, es la misma sociedad la que va imprimiendo en forma progresiva el funcionamiento real del sistema de respuestas punitivas. Así, desde una perspectiva ético-social, no es convincente hablar de

resocialización ni de rehabilitación, si es que el orden social al que se ha integrarse el condenado, lejos de ser relativamente, solo se limita a ser el generador de las situaciones delictivas y en seguida es de observar, el injusto seleccionador de delincuentes y avezados ladrones, que están en constante perfección de sus estructuras y dinamismos.

En los países periféricos y/o que están en el llamado despegue económico, la estructura socio-económica, es precisamente defectuosa e inequitativa que impide a muchos de los que nacen en su terruño pueden contar con un proceso natural de socialización. La socialización viene a constituir la transferencia al Estado u otro órgano colectivo de las propiedades, industrias, etc. Es la manera en que cada persona se va incorporando a un tipo de sociedad, tiende a ser por ello, el proceso de colectivización de las empresas privadas, que deben de funcionar como un conjunto de mecanismos mediante los cuales las personas realizan el aprendizaje de las relaciones sociales y con posibilidad de asimilar las normas, los valores y las creencias de una sociedad/colectividad.

Esta socialización en su proceso de integración, se ve con frecuencia, básicamente en una sociedad donde está presente el Estado de derecho democrático y pluralista, que en la praxis deben ser reconocidos con una debida orientación dentro de los diversos conjuntos y sistemas de valores en sus diversas cosmovisiones y en el despertar de la ética, que precisamente se interrelacionan con aquellos valores, que por infortunio va perdiendo fuerza con el sujeto, y va acrecentándose cada vez con mayor fuerza en las colectividades humanas.

Si se renuncia al intento de otorgar legitimidad a la imposición de creencias, valores o convicciones internas, a los individuos privados de su libertad, constituye (hoy y siempre) una violación flagrante a los derechos humanos más elementales y un atropello colectivo a la Constitución, la invasión del fuero interno, de una (o más) persona que se encuentra sujeta al llamado control social formal, y su forzamiento a cumplir actos contrarios a su moral individual, con el pretexto de promover su adaptación a las normas sociales convencionales.



Es decir, el tratamiento que incluye un supuesto mejoramiento del plano moral de un sujeto tiende a configurar una manipulación de su conciencia, que en la praxis es repugnante al Estado de Derecho, incluso tiende a descartar todo tipo de resocialización moral.

El argumento de resocialización coactiva, puede resultar tentador, sí exclusivamente va dirigido solo a aquellos que revisten ilícitos de cierta gravedad e importancia, por ello es un hecho incontrastable de cómplices e instigadores de gravísimos delitos violentos, que no siempre se orienten por la anhelada readaptación. Si analizamos el caso de los criminales de guerra nazis, pues, antes de ser detenidos, enjuiciados y condenados habían regresado al confort burgués. Después de sus condenas a prisión perpetua, mantuvieron imperturbables sus pautas de adaptación al medio sociocultural. En los delincuentes económicos, vaciadores de empresas, lavadores de divisas, aunque sus posibilidades de reincidencia suelen ser superiores a los responsables de genocidio, la resocialización de un delincuente de cuello blanco, no parece superflua, en las actuales circunstancias.

La delincuencia suele configurar una práctica, coyunturalmente ilícita, de maniobras típicas de los procesos de acumulación y circulación de capital vigentes en las sociedades y contextos sociales contemporáneas. Existe un sector social que impone sus condiciones a los componentes de otro, en aras de que vayan adaptándose su conducta a las expectativas necesarias que las caracterizan. Los criminólogos, han hablado de la llamada terapia social emancipadora, que el preso procuraría someter a un tratamiento forzosamente impartida, pero puede o no respetar el contexto social en el que se originaron, pero sin violentar sus íntimas convicciones, creencias y valores.

Contrario a los valores, una consecuencia de las penas privativas de libertad es incontrastable, debido a que la separación del condenado de su medio familiar y social, con fines de poder lograr la resocialización, concluye en la llamada prisionización, es lo más alejado de la autonomía ética imprescindible conducente a una vida ética dentro de

determinado contexto sociocultural. La vida detrás de los muros de la cárcel se caracteriza, básicamente, por la formación de una subcultura, un microsistema de valores aniquilados, normas y sanciones propio de ese microcosmos de convivencias forzadas. En este orden de ideas, estamos ante determinadas reglas básicas de esa subcultura:

- a) No cooperar con los profesionales multidisciplinarios en la conservación de la disciplina.
- b) No delatar a sus compañeras de celda, en sus faltas a la reglamentación a las reglas y a las leyes.
- c) No tener la buena intención de resocializarse, a pesar que algunos profesionales, como los sociólogos, asistentes sociales, psicólogos, educadores, enfermeras, obstetras, etc., tratan de sensibilizarlas, no siempre resulta efectivo esta ardua situación.

A los valores que rigen en el establecimiento, en aras de poder controlar la disciplina en el recinto carcelario erigidos por las autoridades penitenciarias, se oponen los contravalores emergentes, incuban la rebelión y la lealtad incondicional. Y considerando, que las limitaciones estructurales creadas por el propio encierro, tiende a generar el llamado darwinismo social en pequeña escala, los internos que encarnan en sumo grado los contravalores, por su indocilidad, su fortaleza física o por la cantidad de hechos delictivos que registran, se van convirtiendo hacia dentro, en caudillos que exigen y obtienen sumisiones, y hacia las autoridades en un adversario hostil, aunque en última instancia, acabe constituyéndose en un referente útil, en las posibles soluciones de conflictos.

Siendo así, las sanciones de la subcultura tienden a semejarse a las de la cultura oficial, que pueden llegar a la muerte. Entonces, la adaptación a la subcultura se le denomina desculturización, y que obviamente consiste en la pérdida de la capacidad vital y social, que es característica de la vida en libertad; cuando ella se completa se la denomina enculturación, durante el cual, el preso adaptado se le puede manejar con las propias costumbres,

vocabularios y tradición propias del medio circundante, en el que inciden factores generales, llámese la aceptación fatalista de un papel dependiente y la acumulación de experiencias negativas vinculadas a la rutina carcelaria, y otros particulares, que puede ser la personalidad de las internas, la duración de la condena, el mantenimiento de relaciones con el exterior y las habilidades para la realización de alguna actividad económica en presidio. (Pinto, 1997, pp. 103-107).

#### ***2.7.5. Plan director de la política penitenciaria***

El plan director de la política penitenciaria, ha sido elaborado por el Ministerio de Justicia, que básicamente consta de dos partes trascendentales e importantes: a) Está dedicada a la política penitenciaria Argentina y, contiene una descripción de la realidad penitenciaria y de los principales problemas; b) La enunciación del plan director que propone un programa político criminal referido al sistema penitenciario, cuyas decisiones proceden de la evaluación del estado, a través de sus funcionarios.

La parte más importante del documento destaca, que el gobierno nacional ha determinado promover, planificar, dirigir y supervisar un inigualable cambio en el ámbito penitenciario y estar en condiciones de contribuir a una pujante y nueva estructuración del sistema penitenciario del país. El plan comienza por inscribir la política penitenciaria en el conjunto de las políticas sociales, dando lugar e inicio a la planificación primaria, que obviamente se le atribuye al Estado. A esa política le corresponde fijar las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas de libertad, estableciendo el armónico funcionamiento de leyes, mecanismos e instituciones que tienden a posibilitar la más adecuada ejecución de las penas, y sentar las bases de la legalidad y del equilibrio adecuado, entre los derechos sociales y de los condenados.

La política penitenciaria (en nuestra sociedad) debe ser a la vez, nacional, regional y local y, con tendencia valorativa de vincularse progresivamente con los organismos

internacionales. Esta acción es insuficiente, de no concretarse en un plan director y que esté orientado a la integración y acción de poder ejecutar, con un determinado cronograma que tiende a establecer el compromiso en materia de recursos humanos, materiales y de índole económico-social. El documento que reconoce las guías de planificación y ejecución de la política penitenciaria, contiene entre otros, los siguientes criterios:

- a) Respeto irrestricto a la dignidad humana.
- b) Amplio respeto de las decisiones judiciales.
- c) Reconocimiento de los derechos de la sociedad, orientada a una vida pacífica.
- d) Realizar el control por etapas respecto a la ejecución penal
- e) Revalorización personal e implementación disciplinaria.
- f) Integración interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial en la ejecución.
- g) Abolición de todo agravamiento ilegítimo de las condenas.
- h) Limitación máxima de la desvinculación familiar.
- i) Desarrollo integral de acciones terapéuticas y pedagógicas.
- j) Reconocer que el Estado tiene la obligación de orientar el proceso de rehabilitación penitenciaria.
- k) Aplicar y desarrollar criterios técnico-científicos en la ejecución de la pena.

En lo referente a la dimensión jurídico-social, es de precisar, que el documento destaca las diversas modificaciones operativas en el ordenamiento jurídico-penal, propone una reforma integra del Código Penal. En cuanto a la legislación procesal penal, es necesario señalar la incorporación de la oralidad y la figura del juez de ejecución. En lo que respecta a la finalidad preventivo-especial que pretende alcanzar el reintegro del condenado al medio libre internalizando las pautas sociales y optar por las condiciones y aptitud de poder desarrollar una vida digna alejada de conductas desviadas y desadaptadas, en aras de prever

el delito. Siendo así, el objeto y el fin de la pena privativa de libertad y su ejecución, marcan una clara e irreversible filosofía de humanización.

En el plan director está presente la responsabilidad humanitaria, destaca la estabilidad del número promedio de internos en el tiempo-espacio, hecho que permite afirmar que la tasa de población carcelaria ha disminuido, a pesar del crecimiento vegetativo de la población. Entre los datos importantes, destacan los siguientes: a) el porcentaje de presos sin condena oscila entre un 57%; b) la edad promedio de los internos está representado por los menores de 30 años; c) hubo un incremento de la población carcelaria femenina, en los delitos contra la propiedad, a consumo de sustancias prohibidas, y de la población extranjera; d) se observa un incremento de la reincidencia en varones y mujeres. Hay cierta similitud en relación al establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos.

En cuanto a la vida detrás del muro, hay necesidad de realizar las siguientes acciones: a) adecuar la dimensión y capacidad de las celdas a universos más reducidos; b) posibilitar el alojamiento celular; c) separar a condenados de procesados; d) clasificar adecuadamente a los internos e internas; e) brindar oportunidades de trabajo; f) establecer niveles de seguridad; g) posibilitar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y socioculturales.

En lo referente a la conducción y gestión del personal penitenciario. Es necesario subrayar lo siguiente: a) el carácter formativo y educador debe ser el perfil del personal penitenciario; b) el personal debe recibir una sólida formación, y aplicarla al tratamiento del interno; c) el personal debe estar permanentemente actualizado para el desarrollo eficaz de la carrera penitenciaria; d) hay necesidad de integración de todas las jerarquías en aplicar objetivos comunes; e) debe haber determinadas bases para el proceso de transformación en el ámbito penitenciario.

En el área de tratamiento, se adhiere al objetivo resocializador de la pena privativa de libertad, queda sustentada en una humanística y ética, reconoce la dignidad de la persona y

propone un adecuado tratamiento, amalgamado con la seguridad. La privación de la libertad de procesados y condenados debe estar integrada por un conjunto de acciones que brinden oportunidades de cambio, en el proceso de rehabilitación, readaptación, reincorporación y reeducación del penado a la sociedad. Para llevar a cabo con éxito, es necesario disponer de personal capacitado y con una infraestructura físico-material adecuado; el marco de tratamiento debe partir del cumplimiento de orden, disciplina y austeridad. El cumplimiento implica, desarrollar un arduo trabajo equitativo.

El tratamiento tiene su basamento en su individualización, progresividad, orientación criminológica y conformación de grupos homogéneos de condenados. Se debe generar la actividad positiva, destierro inmediato del ocio, esto es, dar las amplias facilidades para la realización del trabajo remunerado en el mismo establecimiento, y de capacitación laboral, en la educación, la instrucción, asistencia espiritual (adherido a la toma de conciencia) y favorecer la adquisición de hábitos y pautas formativas. La adquisición de conciencia está en interrelación con el desarrollo de las acciones médicas, psicológicas, psiquiátricas, socio-médicas, biológicas, y la prestación de asistencia social con el medio familiar y el entorno social, que se han de lograr. Y con estos requisitos necesarios e indispensables, presidiarios y presidarias estarían en condiciones mínimas, de poder regresar a encontrarse físicamente con sus familiares. (Pinto, 1997).

#### ***2.7.6. Régimen ordinario en el proceso de rehabilitación***

En los establecimientos penitenciarios ordinarios, las funciones de seguridad, orden y disciplina tienen estas situaciones, su razón de ser y existir, su límite está dentro del logro de una convivencia sociocultural. En los establecimientos penitenciarios, las personas internas en aras de dar cumplimiento de las distintas normas vigentes, serán separadas en la debida y adecuada atención a las necesidades o las exigencias del tratamiento de parte de los profesionales multidisciplinarios, quienes desarrollan determinados programas, llámese entre

otros, el de educación y el del trabajo, respectivamente. Los internos pueden orientarse, primero por aquella o por ésta y viceversa. Lo más loable y trascendental es, mantenerse ocupado durante las veinte y cuatro horas, para evitar utilizar sus mentes en situaciones banales y despreciables por la comunidad jurídico-social y por ende en la comunidad local, región y nacional.

Al respecto, es necesario distinguir entre la realidad y la legalidad. Esta última se refiere estrictamente al aspecto legislativo, donde no siempre los legisladores realizan previamente el diagnóstico situacional o la planificación, su consistencia y aseveración es subjetiva, por cuanto se limita a la interpretación; en cambio, la realidad es lo que realmente existe, es palpable, y tiene la tendencia de ser explicado, analizado, argumentado y fundamentado. Lo que debieran hacer los legisladores es, entre otras funciones, coordinar con los profesionales de las ciencias sociales y humanísticas para saber realmente las necesidades prioritarias que necesitan las personas de la localidad, región y el país, y sobre esas bases objetivas presentar proyectos legislativos prioritarios.

Los principios están en estrecha e íntima relación con las necesidades prioritarias de las personas, en el que se deben poner orden, seguridad y disciplina, que en la praxis necesitan revalorarlas ampliamente. Si las personas optan por los principios aludidos, entre otras prioridades, los funcionarios penitenciarios, aplicando estos mismos al desarrollo del tratamiento penitenciario en las cárceles, tenderían a utilizar los medios adecuados para lograr los objetivos previamente establecidos. La ejecución de los programas educativos y programas de trabajo, implantados por los establecimientos penitenciarios, están en íntima relación el régimen; empero el principal obstáculo se suscita cuando en determinadas cárceles no existen actividades de este tipo o, existiendo, son mínimas.

En este límite de pensamiento, es de señalar, qué personas van destinadas a las cárceles de régimen ordinario. Como es de conocimiento doctrinario (y legislativo) a estas

cárceles van destinadas las personas clasificadas en segundo grado, las que hayan sido condenadas y los que aún no estén clasificadas, y las detenidas, que no estén -todavía-, en ninguna cárcel de prevención. A partir de estas indicaciones, corresponde precisar, la concesión a personas que se encuentren en régimen ordinario (2° grado) la posibilidad de acudir a un centro externo de rehabilitación. El perfil es, que tenga un perfil de baja peligrosidad social y no ofrezcan riesgos de quebrantamiento de condena, puedan acudir de una manera regular a una institución exterior, para la realización de un programa, en aras de poderse reeducar, rehabilitarse y reinsertarse socialmente.

Para conseguir esas salidas a esos centros externos se requiere, que la Junta de Tratamiento lo planifique adecuadamente. La interna o el interno debe prestar su consentimiento se comprometa formalmente a observar el régimen de vida del centro en el que va ser cobijada(o) así como las medidas que se establezcan en el programa. La participación en el programa podrá ser revocada por decisión voluntaria, puede ser por incumplimiento de las condiciones establecidas o por las circunstancias sobrevenidas, que tiendan a justificar la decisión. Esta acción requiere utilizarla para aquellas personas que se encuentren realizando, a priori al ingreso a la cárcel, programas de rehabilitación de toxicomanía en centros cerrados o en tratamiento ambulatorio.

También pueden ser de aplicación y desarrollo, a los que con posterioridad decidan iniciarlo o, cuando se esté sometido a determinado tipo de tratamiento externo especializado para la reinserción social educativo y laboral, en cursos laborales, talleres en las distintas especialidades. Para la tramitación de las salidas, son necesarias concurrir al Equipo de Tratamiento, con la mayor brevedad, teniendo en cuenta, que sus funciones emitan los informes del centro donde se encuentren realizando los cursos o el programa de rehabilitación. Si los documentos están completos, y haya la debida aceptación y adecuación de las usuarias, o usuarios, la Junta de Tratamiento aceptará lo solicitado. (Ríos, 1999).



### ***2.7.7. Internas destinadas al régimen cerrado de rehabilitación***

Es evidente, a estos establecimientos penitenciarios se destinan a las internas o internos clasificados en primer grado, considerados como personas extremadamente peligrosas o inadaptadas al régimen ordinario y abierto. Este régimen es usual, puede ser aplicado, y ejecutado a propuesta de la junta de tratamiento, a su vez debe tener la aprobación del centro directivo a las personas detenidas o que estén presas preventivamente. Todas las clasificaciones en primer grado, debe ser motivada y fundamentada debidamente. Cuando no se esté conforme con lo resuelto en las resoluciones, se debe de interponer recurso ante el juez de vigilancia, o posteriormente, si aquel se desestima, ante la Audiencia Provincial.

En estos recursos existe la necesidad de analizar los motivos en que se haya basado la resolución de la administración penitenciaria en aras de poder comprobar que se ajustan a los supuestos de hecho que prevé el correspondiente reglamento para su adopción, mediata e inmediata. Al respecto, es necesario aclarar, que una persona solo puede ser clasificada o regresada a primer grado por peligrosidad extrema, o por inadaptación el régimen ordinario o abierto. Es de recordar, que la peligrosidad y la inadaptación que motiven la clasificación en primer grado, tienen que ser fundamentado en causas objetivas, las mismas que deberán constar en resolución motivada, debiendo acogerse a los siguientes factores:

- a) Naturaleza de los delitos cometidos, los mismos que se encuentran en el historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- b) Haber tenido participación en comisiones de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual, la propiedad, que hayan cometido de manera violenta.
- c) Estar o haber pertenecido a organizaciones delictivas, bandas armadas, y que muestren en ambas situaciones, signos inequívocos de haberse sustraído a las disciplinas internas.

d) Haber participado de manera activa en motines, plantones, agresiones físicas, amenazas u otras coacciones.

e) Haber o estar participando en determinadas comisiones de infracciones disciplinarias calificadas de suma gravedad y de manera reiterativa.

f) Haber participado en la introducción o haberse posesionado de armas de fuego en el centro penitenciario, y la tenencia de drogas en cantidad importante, que a las autoridades les haga presumir su destino al tráfico.

Los factores mencionados, tienen como propósito, objetivizar situaciones de peligrosidad o inadaptación, en la ejecución presentan una enorme carga de subjetividad; sabiendo que la peligrosidad es un concepto de riesgo abstracto, por ello, para afirmar la peligrosidad de un penado no es suficiente con comprobar la comisión de determinado delitos, tampoco es suficiente la reiteración en los mismos; es necesario a partir de un estudio suficientemente objetivo y riguroso, pronosticar que, de no tomarse la medida, existirá un previsible e inmediato conflicto contra la convivencia adecuada para la consecución del tratamiento dentro de una cárcel.

Si el régimen cerrado se aplica a una persona por la comisión de determinados delitos, estamos penalizando doblemente al condenado, de la manera siguiente: a) con la condena de prisión; b) con un régimen de vida que, en realidad es de aislamiento. Ello supone una doble responsabilidad de libertad. Por una parte, la de estatus de libertad inicial, que se establece en la sentencia condenatoria; y, por otro lado, el estatus de libertad que se tiene en la propia prisión. Esta situación podría atentar contra el principio “non bis in ídem” = principio de legalidad, esto es, no impone doble sanción por los mismos hechos.

Esta limitación de derechos humanos fundamentales (privación de libertad) dentro de prisión precisa de toda la cobertura constitucional, dentro de la que se encuentra el principio de legalidad que posibilita la denuncia por vulneración de este principio en la aplicación de

este régimen cerrado ante el Juez de Vigilancia, la Audiencia Provincial y el Tribunal Constitucional, son pasos necesarios para adecuar la legalidad a la realidad y de esa manera poder romper la falsa consideración de permanecer más de 21 horas en la celda, y lo que ello supone, no es privar de libertad, cuando la interna (o) de no estar en este régimen de vida podría disfrutar de libertad por el patio, la galería, platicar con sus compañeros, entre otras actividades.

La inadaptación a los regímenes ordinario y abierto también son causa de la clasificación en primer grado; esta inadaptación tiene que ser grave, especialmente intensa, circunstancia que ha de probarse a través de datos objetivos por parte del equipo de tratamiento permanente, que supone una continuidad relevante, contrario sensu, el conflicto podría resolverse por medio del régimen disciplinario que debe pronunciarse, hecho que implica una circunstancia probatoria y no simplemente de una característica cualquiera. En este caso, pone de relieve el interés de los legisladores, en que la decisión sea sólida y no esté fundada en presunciones ni en sospechas.

Al respecto y de un modo esencial es que, las resoluciones se fundamenten de manera más conveniente, esto es, incorporando datos objetivos, contrario sensu, podrán o serán declaradas nulas. En este caso, en el recurso que se interpongan ante el Juez de Vigilancia, cuando se aplique el régimen cerrado por inadaptación hay que hacer contar necesariamente, si ésta se justifica por tener características graves, permanentes y manifiestas. La denegatoria del Juez implica que, la interesada (o) recurra a la Audiencia Provincial y finalmente al Tribunal Constitucional, respectivamente. (Ríos, 1999).

#### ***2.7.8. Principios que inspiran el régimen disciplinario***

La disciplina viene a constituir, cumplir, y hacer cumplir las normas, que regulan la actividad de las personas, en cualquier escenario, político, económico, militar, eclesiástico, policial, etc., en este caso es en los establecimientos penitenciarios. Es decir, el régimen

disciplinario persigue finalidades esenciales y básicos, la seguridad y la convivencia ordenada y organizada al interior de las cárceles. Empero solo puede intervenir cuando sea absolutamente imprescindible para lograr el orden establecido a priori. En esa línea de pensamiento, el principio de intervención mínima adquiere importancia esencial. El régimen disciplinario está orientado a encontrar el equilibrio, entre el orden y el respeto a los derechos humanos fundamentales.

El objetivo disciplinario está en relación a la Constitución Política, que establece el horizonte reeducativo, rehabilitador y de reintegración del penado a la sociedad, al que debe tender el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Cuando se suscitare la aplicación de determinadas sanciones pudiese originar efectos opuestos a los fines reeducativos y de rehabilitación, debería quedar en suspenso. Por consiguiente, cuando exista un equilibrio entre conciencia colectiva de orden e interés resocializador, las sanciones deberían ser suspendidas, como un principio de oportunidad. Estas, entre otras posibilidades tiene carácter legal, que permiten la posibilidad de suspender y reducir las sanciones impuestas, obviamente en atención a los fines de la reeducación, rehabilitación y reinserción social.

Por estas y otras consideraciones, es necesario hacer mención al principio de proporcionalidad, que evidentemente fue admitido por el Tribunal Constitucional, y es reconocido en la mayoría de los textos internacionales, incluyendo la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano, y que tiene sus notas esenciales: la imprescindibilidad de la medida, la necesidad de conocer el grado de prejudicialidad y dañosidad de la misma, y la concordancia de la entidad de la sanción y la importancia del objetivo que la tiende a justificar.

En efecto, después de analizar las conductas prohibidas en el reglamento, sí es posible llegar a determinada conclusión, precisando, es difícil que determinadas normas pudieran aguantar un contraste con las exigencias de la imprescindibilidad o el daño que se le

podiese ocasionar, ciertamente, en atención al propósito que se le invoca, al perseguir con la legalidad disciplinaria, que consiste en garantizar la seguridad y de esa manera conseguir una convivencia ordenada, al interior de las frías cárceles. En este y en muchos otros eventos, la proporcionalidad supone una comparación entre la entidad del daño causado y el bien jurídico tutelado.

De esta situación tiende a surgir la correspondiente sanción, que se estima ser adecuada en aras de poder conseguir la restauración del orden lesionado y la prevención. Las disfunciones en este juicio de comparación, se suscita al castigar de manera rigurosa las acciones intrascendentes o menores, tienden a comportarse una lesión o desconocimiento del mencionado principio. En este aspecto, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, en lo que corresponde a las resoluciones de los recursos en materia de régimen disciplinario, rebajan de manera considerable las sanciones impuestas.

Por consiguiente, y en aras de poder determinar las acciones intrascendentes, o menores, es necesario señalar enfáticamente, que las faltas se clasifican en las siguientes órdenes:

**A. Muy graves**

- a) Que la persona haya o esté participando en motines, realizando desórdenes colectivos, o instigar a los mismos.
- b) Agredir, amenazar o coaccionar a cualquiera persona dentro del establecimiento penitenciario, y fuera de él, si hubiese salido por algún motivo.
- c) Hacer objeto de coacción grave a otros internos.
- d) La resistencia activa y grave al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en ejercicio legal de sus funciones.

e) Intentar, dar las facilidades o consumir la evasión. En ocasiones, cuando la evasión es pacífica, como la no vuelta de un permiso de salida, ni el orden ni la seguridad de la cárcel se ven alterados.

f) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causando daño de elevada cuantía.

g) La sustracción de materiales o efectos del establecimiento o de las pertenencias de otras personas.

h) La divulgación de noticias o datos falsos con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento.

i) Atentar contra la decencia pública con actos de grave escándalo y trascendencia.

#### **B. Graves**

a) Calumniar, insultar y faltar gravemente el respeto y consideración debidos a las autoridades, funcionarios y otras personas.

b) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.

c) Instigar a otros internos a participar en motines, desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados.

d) Insultar a otros internos o maltratarles de obra.

e) Inutilizar deliberadamente las dependencias, oficinas, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causándoles daños de escasa cuantía, así como causar en similares bienes, daños graves por negligencia temeraria.

f) Introducir, hacer salir o poseer en el establecimiento objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior.

g) Organizar o participar en juegos de suerte, envite o azar, que no se hallaren permitidos en el establecimiento.

h) La divulgación de noticias o datos falsos con la intención de menoscabar la buena marcha del establecimiento.

i) La embriaguez producida por el abuso de bebidas alcohólicas autorizadas que cause grave perturbación en el establecimiento o por aquellas que se hayan conseguido o elaborado de manera clandestina.

### **C. Leves**

a) Faltar levemente a la consideración debida a las autoridades, funcionarios y otras personas.

b) La desobediencia de las órdenes recibidas de los funcionarios de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones.

c) Formular reclamaciones sin hacer uso de los cauces establecidos en el reglamento.

d) Hacer uso abusivo, indiscriminado y perjudicial de objetos no prohibidos por las normas de régimen interior.

e) Causar daños graves en las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o en las pertenencias de otras personas por falta de diligencia o cuidado.

f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno, y que produzca alteración en la vida y en la ordenada convivencia en el establecimiento. (Ríos, 1999).

### **2.7.9. Teoría de las subculturas criminales**

La teoría es el término que agrupa y enlaza a determinadas áreas del conocimiento humano, en ella se encuentran conceptos agrupados de manera sistemática, que sirve para explicar y predecir los fenómenos que se estudian en un determinado contexto socio-cultural. Siendo así, entre la teoría funcionalista y la teoría de las subculturas criminales hay una relación de reciprocidad y compatibilidad. La teoría funcionalista estudia la relación funcional del comportamiento desviado, con la estructura social, y sobre este ámbito se

desarrolla las teorías de las subculturas criminales, sobre todo el de estudiar el modo, como la subcultura delictiva se va comunicando, y dejan sin resolver el arduo problema estructural del origen de los modelos subculturales del comportamiento o la conducta que se comunican ampliamente.

De esta manera es de señalar, que existe una integración entre la teoría funcionalista y las subculturas criminales, teniendo en cuenta que aquella tienden a ofrecer distintas oportunidades en aras de poder alcanzar metas culturales y sociales pero de manera desigual, y esta desigualdad que se suscita en la distribución de los chances de servirse de medios y materiales legítimos, está en función de la estratificación social, pero en la praxis existen aún muchos que están siempre excluidos de ella, por consiguiente, el método funcionalista de la anomia se sustenta básicamente, en una base explicativa y teórica, orientada a la formación de subculturas criminales.

Es precisamente, que en la sociología criminal que nace el concepto de subcultura, en aras de poder explicar la conducta desviada de ciertas minorías, entre otras tenemos, la criminalidad de jóvenes, adolescentes que no siempre pertenecen a las clases sociales bajas, que están organizadas en bandas delincuenciales. Implica, entre otras cuestiones, que las teorías subculturales, orientan hacia la delincuencia cuya respuesta se evidencia a los arduos problemas creados por la estructura social. Siendo así, a las subculturas corresponden las siguientes características:

a) La subcultura tiende a ser un grupo de rasgos diferentes en relación a la sociedad oficial/cultural porque su pretensión consiste en institucionalizar formas diferentes de ver el mundo.

b) El código axiológico o el sistema de valores dispone de determinada autonomía, pero por infortunio no llega a independizarse de la vigencia 'cultura dominante'.



c) La subcultura tiene una organización interna que regula las relaciones de sus miembros e integrantes.

d) El surgimiento de las subculturas se da en razón a un modelo de sociedad plural y heterogénea.

El proceso de interacción con otras personas que no se adaptan socialmente, tienden a generar un sentimiento de solidaridad de grupo, y rechazan a los otros, pero no es fácil de observar determinados estándares comunes, en cuanto a su comportamiento. Siendo así, se constituye como un mecanismo sustitutivo de participación social y, prepara al adolescente a una carrera orientada a la criminalidad en el adulto, donde precisamente estas teorías están orientadas a la formación de bandas subculturales y carreras delictivas, que desarrollan otras ilicitudes, que no solo son integrados por personas que pertenecen a las clases sociales bajas, como algunos los afirman, equivocadamente. Sus integrantes, también pertenecen a otras clases sociales.

Según Cohen (1955), a las subculturas criminales se les atribuyen tres características principales. (p. 44).

a) No utilitarias. Muchos robos que absorben el interés de algunas bandas criminales, no constituyen medios racionales para un determinado fin.

b) Maliciosas. Sus miembros encuentran una aparente diversión en causar la disconformidad de otras personas o una satisfacción en el desafío.

c) Negativismo. El comportamiento criminal dentro de ella sola, es permitida o aceptada con indiferencia cuando representa a las normas sociales de la clase media.

Para Cohen (1955), la delincuencia juvenil y las subculturas se presentan en el sexo masculino, y de baja condición económica, le atribuye a la clase trabajadora, en la que se halla determinada frustración socioeconómica.

Por otra parte, Cloward y Ohlin (1960), se orienta por la noción de oportunidad diferencial, señala, que el origen de la conducta desviada y la forma que esta adopte depende del ambiente sociocultural en el que se ejecuta la acción. Al respecto distinguen tres tipos de subculturas:

a) La subcultura criminal, referida a los adultos y estratificada según la edad y, con estrechos vínculos a la organización convencional.

b) La subcultura conflictiva, en la que se destaca alta movilidad social y de precariedad en los componentes que las integran.

c) La subcultura abstencionista/evasiva, que agrupa a jóvenes que aún no han conseguido el éxito deseado, ni siquiera a través de procedimientos ilícitos.

La participación y el aporte de Sutherland (1969), se refiere a las teorías generales del comportamiento criminal basados en las condiciones económicas, esto es la pobreza, cuestiones psicopatológicas y socio-patológicas. Él describe lo que hizo trascender a una comprensión más amplia y equilibrada el delito de Cuello Blanco, es conductas delictivas; su teoría fue presentada en 1939 en la reunión anual de la Sociedad Americana de Economía en Filadelfia. Su objetivo consistía en establecer una comparación entre el delito de la clase social=delito de cuello blanco, compuesto por personas de la llamada 'alta alcurnia', que en la praxis son personas de negocios y 'destacados' profesionales, y los delitos de clase baja integrado por personas con bajo status económico.

Este delito, no solo existen en el mundo de los negocios y en el de los profesionales, sino, sobre todo, el costo económico y el daño social de estos delitos son arduos, se hacen extensivas a la victimización, que probablemente mucho más elevados si pretendemos comparar con aquellos que se consideran como el perpetuo problema criminal. Por consiguiente, debemos tener en consideración, que este delito de cuello blanco, es un delito real, pero es de lamentar que no reciben sentencias condenatorias en el área penal, quedan

simplemente sujetas a sanciones administrativas, y por infortunio para la colectividad, la mayoría de las personas que cometen este delito, quedan impunes, a pesar que las pruebas son evidentes y contundentes. (Villavicencio, 1983).

#### **2.7.10. Privatización de las cárceles**

La privatización de las cárceles no es una novedad, en muchos países del orbe se han realizado estas acciones, y hoy en día los presidiarios y/o internos están realizando valiosos trabajos en los distintos rubros. En Austria, el concepto está referido a la gestión por contrata, esto es la administración a cargo del sector privado, de un grupo de instituciones que siguen siendo de responsabilidad del sector público. En Reino Unido, un representante mayor del gobierno señaló, que no estamos privatizando la administración de las cárceles; pues la adjudicación a través de la realización de contratos en las prisiones pasa de manera equivocada por privatización.

Por ello, la responsabilidad última de todas las cárceles, administradas pública y privadamente, recae en el secretario del Interior. En la praxis, sí se hizo realidad la participación del sector privado en la realización amplia de acciones y funciones, llámese la financiación o rehabilitación de las cárceles, la construcción de prisiones con presupuestos privados y públicos, suministros de servicios profesionales, gestión de edificios, suministro de bienes, fiscalización de programas de trabajo, arreglos contractuales para el trabajo de los reclusos, administración y gestión de toda la cárcel.

La administración de establecimientos no carcelarios son aquellos espacios físicos, donde se dan amplia usabilidad antes y después de la realización de los procesos judiciales; además los internos después de haber obtenido su anhelada libertad, pueden permanecer allí, e incluyen también, a los internos que obtuvieron su libertad bajo fianza, esta es, el pago económico o el alojamiento circunstancial; castigos distintos de la prisión, está referida a la

libertad vigilada, prestación de servicios a la comunidad, y muchas otras, donde existen otros tipos y niveles referidas a estas funciones.

Empero, la forma más controvertida de participación privada ha sido precisamente, la concesión del Estado a entidades privadas de la función de vigilancia, administración y gestión de toda y cada una de las instituciones, esta situación implica, la contratación de mano de obra de los reclusos. Estos aspectos no son fenómenos nuevos, pero en las actuales circunstancias se ´suprimieron´ los abusos que existían en legislaciones anteriores, los cuales han ido suprimiéndose en forma progresiva, hechos que se fueron debatiendo a nivel nacional e internacional, obteniendo en la práctica, resultados positivos para los reclusos. Pero por infortunio, la delincuencia en el mundo no disminuye hasta hoy, y es un arduo temor para instaurar la seguridad ciudadana en las actuales circunstancias.

Como en toda actividad, hoy -y no sabemos en qué circunstancia terminará-, la privatización de las cárceles continúa en debate. Estudiemos algunos elementos:

a) La participación del sector privado es necesaria en aras de hacer efectiva la reforma, debido a que las prisiones estatales son consideradas como las enormes pesadillas humanitarias.

b) Hay exceso de población penitenciaria, implica hacinamiento acelerado, falta de higiene, violencia y motines entre los recursos -similares a las cárceles nuestras- que tienden a motivar las privatizaciones, en Francia, Australia e Inglaterra.

c) La participación en el sector privado tendería a suprimir los grandes y medianos obstáculos a la reforma -si es que pretendemos realizarla-, derivado del poder de los sindicatos del personal penitenciario debido al grado de influencia que haya referente a las condiciones de funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

d) Estos elementos son relativamente constantes en los Estados Unidos, Australia e Inglaterra. Estas situaciones pueden constituir en resultados, en su intento de poder suprimir

el avance que estaba suscitándose en la línea de lucha de los sindicatos, esto es, explotar a los trabajadores en los espacios físicos, donde el poder sindical es débil.

e) También destaca ampliamente, la introducción de normas para mejorar el funcionamiento de las prisiones, que ciertamente se vería favorecida por el establecimiento de contratos de administración que obligaran a los gobernantes de turno y, a las autoridades penitenciarias, a reflexionar profundamente, aclarar sus objetivos y tomar decisiones firmes, en favor de los internos, pero sin evadir responsabilidades socio-jurídicas.

f) La forma o manera más eficaz y evidente es, dar las facilidades necesarias para que todos los reclusos -sin ninguna distinción-, trabajen en las cárceles, y esta acción beligerante corresponde básicamente la intervención e injerencia de los grandes sectores privados, que podría dar buenos resultados halagadores.

g) Una de las propuestas más lúcidas, respecto a la privatización de los establecimientos penitenciarios, consiste en la pretensión de reducir el volumen como el alcance de la acción del gobierno y sus funcionarios penitenciarios, y esta situación tendería a la descentralización de sus operaciones.

h) Otro sector de la población, señala, que la custodia integral de la cárcel debe estar orientada a que todas las decisiones que emanen a favor o en contra del imputado, debe tener conocimiento exclusivamente el Estado, considerado como un auténtico monopolio. (Villavicencio, 1983).

### ***2.7.11. Rehabilitación penitenciaria***

Las bases y las características fundamentales del proceso de rehabilitación, la reeducación y la reincorporación del penado a la sociedad es, a partir de la realización del trabajo efectivo y de la educación desarrollada, al interior del establecimiento penitenciario, por cada una de las internas. Estas personas requieren de dos elementos básicos: a) las motivaciones necesarias que deben ser promovidas por las profesionales multidisciplinarias:

enfermeras, obstetras, psicólogas, médicas, sociólogas, asistentes sociales, entre otras; b) la toma de conciencia, la automotivación y la sensibilización, es la virtud axiológica que deben de poner en práctica dada una de las penadas. Dejamos a su entera responsabilidad.

Código de Ejecución Penal (1991), señala en el Artículo 65°. “El trabajo es un derecho y un deber del interno contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario”. Este derecho que le brida y la facilita la ley, están en estrecha e íntima relación con la responsabilidad de cada una de las internas, del establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, y por extensión a otros establecimientos.

En el Reglamento del Código de Ejecución Penal (1991), estipula en el Artículo 104°: El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos (a)s sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. El trabajo: 104.1. No tendrá carácter aflictivo. 104.2. No será aplicado como medida disciplinaria. 104.3. No atentará contra la dignidad del interno (a). Los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario”. En las actuales circunstancias, el establecimiento penitenciario en estudio, no dispone de adecuada estructura ni de medios y materiales para la realización de actividades laborales, algunas internas con las ayudas brindadas por sus familiares, elaboran algunos trabajos en forma personal.

Asimismo, en el precitado reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 116° (1991), estipula: “La seguridad e higiene, accidentes y enfermedades producidas a consecuencia del trabajo penitenciario, se regularán por las leyes especiales”. Esta decisión es productiva, teniendo en consideración, que la higiene promueve la salubridad personal y la colectividad de todas y cada una de las internas, que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad.

De poner (en el futuro) en práctica el trabajo penitenciario, promovida por el Estado, no solo ha de dignificar al ser social, es mucho más halagador. Con la realización de actividades laborales en las cárceles mixtas, y de mujeres, es posible implantar nuevas políticas penitenciarias, y mejor aún con la participación de profesionales multidisciplinarios. Esta situación se suscita, en razón de que la política penitenciaria es el conjunto de principios fundados en la investigación técnico-científica del delito y de la eficacia de la pena, mediante el cual se lucha contra la criminalidad organizada, que hoy en día se torna más contundente, pero la intención es ir disminuyendo hasta lograr con el apoyo de otras fuerzas de seguridad nacional, erradicarlas, a través de decisiones políticas, sociales y culturales.

La disminución y la erradicación de la delincuencia, no es simplemente normativo, en ese craso error cayeron algunos penalistas, no pudieron advertir, que el problema es socio-económico y laboral. Hay poca oportunidad para trabajar, tanto en el sector privado, como en el público. Todos somos responsables de manera directa e indirecta, en la tolerancia que se les brindan a las organizaciones criminales. Estas personas que no tienen la intención de trabajar, optan por conducirse por trabajos ilícitos. Si observamos el robo en las calles, en la mayoría de casos, no damos el tratamiento debido y oportuno a este suceso, capaz de poder evitar este doloroso episodio, en ocasiones sentimos miedo, zozobra, quizá angustia y pena, pero no contribuimos con la víctima en recuperar de inmediato el producto llevado por manos extrañas.

Tampoco perseguimos en esos instantes al autor o autores de estos eventos delictivos, que hoy en día están en abundante crecimiento, los miembros de la policía, aun no pueden controlar la seguridad ciudadana. Pero sí han aprehendido a muchas personas implicadas en la realización de robos a las propiedades ajenas; sin embargo, algunas Fiscalías y otras del Poder Judicial en muchas ocasiones, después de tener el expediente en su mesa de trabajo, han resuelto ordenar la libertad de los detenidos por “falta de pruebas” o por cometer ‘delitos

menores'. Esta situación hace que la mayoría de las personas tienden a perder cada vez más la confianza, en los miembros de la policía, así como en la administración de justicia y en los defensores de la legalidad.

En algunos países, Francia, Suiza, Países Bajos, entre otros -señala Rico Lara-, impusieron inicialmente a los reclusos la obligación de trabajar, sin que haya sido dispuestos en un ordenamiento jurídico y administrativo, estas actividades fueron superando en forma progresiva. Esta acción beligerante, lo reconocen como un derecho al trabajo penitenciario en México e Indonesia, entre otros países. Los suecos, en la Ley de Prisioneros señala, que todos los presidiarios tienen la obligación de trabajar y obviamente disfrutaban del derecho a esta importante actividad laboral.

Primer Congreso de las Naciones Unidas (1955), sobre prevención del delito, tratamiento del delincuente, se planteó el problema de carácter obligatorio o del trabajo realizado en las penitenciarías. En la Sección II presidido por el Magistrado M. Charles Germaín, Fiscal de la Corte de Casación Francesa, redactó la Resolución, que fue aprobada con el siguiente contenido: Todos los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física y mental, hecho que se ha de establecer a través del examen médico correspondiente. El trabajo no es considerado como una pena adicional, sino un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión o el aprendizaje de una técnica.

Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya (1950), considera al trabajo penitenciario, como un método de tratamiento del delincuente, ofrecía la posibilidad de incluir el trabajo desarrollado en las cárceles, por los reclusos condenados a penas cortas privativas de libertad, en que no se persigue la readaptación del delincuente, ni la enseñanza de una profesión, sino simplemente, no mantenerle ocioso durante el cumplimiento de la condena.



Primer Congreso de las Naciones Unidas (1955); señala que el interés que acarrea a los reclusos y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener ganancias a través de la realización de su trabajo penitenciario, debido a que la situación especial del recluso trabajador es distinta en paridad, en comparación el trabajador libre, aunque se le equipare en derechos. El trabajo en relación al presidiario, no es realmente un fin, es simplemente un medio de redención, tratando en lo posible de realizar el mayor cuidado posible en aras de proveer a las necesidades corporales y espirituales que padecen en las cárceles. Y que las autoridades penitenciarias, hacen poco para poder dar solución a estos arduos problemas, que aún continúan.

#### ***2.7.12. Pedagogía penitenciaria en el proceso de rehabilitación***

La realización del trabajo (y el estudio) en el proceso de la rehabilitación, reeducación y reinserción penitenciaria, implica entre otros aspectos hacer efectivo este requerimiento y para lograr la anhelada consolidación, se hace necesario disponer de una pedagogía penitenciaria, señalando que el trabajo constituye una actividad encaminada a un objetivo, con el cual las internas al realizar determinada actividad laboral, se ha de desenvolver ampliamente sus energías volitivas, cognoscitivas y el aspecto espiritual, que no son solo los elementos indispensables, sino sobre todo las mantienen ocupadas a cada una de las personas nacionales y extranjeras, sometidas a penas privativas de libertad, y por distintos tipos de delitos.

El trabajo desde el surgimiento de la sociedad, esto es la antigüedad, el trabajo es y continuará siendo una necesidad natural, adherente al ser humano, porque este por instinto de supervivencia, tiene que alimentarse. Quienes no se alimentan, en este caso concreto en el establecimiento penitenciario, donde hay muchas perturbaciones psicológicas, desde su ingreso al recinto, tienden a sufrir determinadas enfermedades, de la ya quebrantada personalidad de la mayoría de las internas, especialmente de las extranjeras que no reciben

visitas, no hay esa sociabilización con sus familiares; se limitan sociabilizarse con sus compañeras de pabellón, de celda o de patio.

El trabajo es un medio rehabilitador de manera general que va acompañado a la educación, pues de manera directa e indirecta tienden a ejercitar algún órgano corporal y, en ese sentido constituyen medios de educación física, ejercitan la atención y la memoria, exigen tener el correspondiente compromiso con el dinámico binomio enseñanza-aprendizaje y en ocasiones se mantienen perseverantes en la realización de esfuerzos de la voluntad decisoria de las personas que llevan a cabo la ejecución, es por tanto un medio de educación pedagógica, ética, moral, valorativa y deontológica. Estos elementos son trascendentales e importantes, que deben conservarse y preservarse en las personas sometidas a penas privativas de libertad, la dación y la responsabilidad corresponden recíprocamente a las profesionales multidisciplinarias y las internas.

Las pedagogas y educadoras de ayer y de hoy, adscritas al referido establecimiento señalan enfáticamente, que algunas se educan al interior, con la imaginación y el buen gusto, por consiguiente tienden a conseguir los medios de educación estética, contribuyendo a la educación sociocultural, debiéndose tener en consideración, que el trabajo y el estudio en la actividad penitenciaria en el proceso de rehabilitación, debe realizarse en común, fomentando la cooperación mutua, y el espíritu de disciplina, mayor aún por el continuo aislamiento de las frías celdas y deltas, en las que se encuentran residiendo las presidiarias, que por diversidad de sus quehaceres cotidianos, posiblemente no logran encontrar las variedades que real y objetivamente requieren en las actuales circunstancias.

La pedagogía penitenciaria en el proceso de rehabilitación, constituye una función social, cultural y valorativa, se orienta por la emancipación de las personas sometidas a penas privativas de libertad, y en forma simultánea incide en la formación de la vida profesional y técnica, tiene la tendencia de evitar la ociosidad y con ella de manera directa e indirecta va a

incrementar la riqueza laboral e intelectual, excluyendo en forma progresiva los malos pensamientos, que se les va suscitando en las mentes de estas personas, desalienta los resquebrajados deseos, las tendencias depravadas, la constante desesperación que se va acumulando a través de la separación temporal de la familia, porque los seres por naturaleza humana no solo son materializados, sino también débiles y sensibles, en estas condiciones tan abrumadoras. (Ramos, 2016).

En el estudio del encierro temporal de las mujeres en las frías cárceles, del precitado establecimiento penitenciario, se van incorporando aspectos pedagógicos propios de estos espacios, de un hijo cuya madre está en... Una de esta es, “la Madre: ‘Ando buscando’. Ando buscando en la vida un tesoro. Un tesoro imposible de alcanzar busco a mi madre como un loco y no el encuentro dime Dios mío dónde la podré encontrar. Como era pobre, padre y madre me dejaron a una familia que me hizo a mí sufrir, a los 10 años como era hombre me botaron. ¡Ay madre mía dónde te podré encontrar! Como será, mi linda madre, cómo será. Ahora estoy...madre querida 25 años sin poderte yo encontrar. En un principio, creí que llegaría a darle allá a mi adorada y la dejó caer sobre la tumba fría donde yace mi madre idolatrada”. (Pérez, 1994).

Este pasaje pedagógico y educativo nos hace reflexionar, respecto a la madre que por varios años y otras circunstancias, no es visto por sus hijos; estos están alejados de la madre, que es única en el mundo, es la heroína que aún no la puede encontrar. La madre por su sensibilidad natural, ha de sentirse afligida respecto al discurso que le otorga su hijo desolado en el tiempo-espacio, pero que esa separación con el don de Dios, hay posibilidad que la madre al recobrar su ...y el hijo del mismo modo, han de encontrarse para no separarse más, hasta que El Salvador determine. La esperanza no se pierde, se renueva cada vez que se pone de manifiesto.

### ***2.7.13. El tratamiento penitenciario en el proceso de rehabilitación***

La persona humana nace buena, y en el proceso de su desarrollo y evolución de su vida requiere la influencia moral, ética y deontológica de parte de su padre, su señora madre o de algún familiar mayor, que esté al cuidado de la menor. Es la mejor oportunidad en la que se forma dentro de un ambiente y donde va acrecentando cada vez con determinada fuerza y vigor: la formación integral de su personalidad. Quienes han tenido esa formación inicial en sus hogares de procedencia, es difícil -es quizá imposible- que se integre de manera voluntaria a una organización criminal, o a la realización de un ilícito penal, en cualquiera de sus manifestaciones.

A esa ilustrísima formación integral de la personalidad, que recae en determinadas personas le corresponde un alusivo reconocimiento, especialmente a sus progenitores. Sin embargo, en el crecimiento y desarrollo de las adolescentes se van encontrando con las distintas formaciones culturales de personas, en el barrio, las instituciones educativas, el centro de trabajo u otros espacios físicos, realizando pláticas, diálogos, conversaciones y otras formas de comunicación. Esas socializaciones pudieran o no influenciar en el cambio de conducta en contra de las personas que sí tenían una adecuada formación, orientada a la puesta en práctica de la virtud y las acciones morales, éticas y deontológicas. Aquí están en debate entre la formación integral de las niñas y adolescentes, respecto a las propuestas e inquietudes derivadas de las pláticas con las otras distintas personalidades, que se vienen dando en el quehacer cotidiano.

Si las niñas y adolescentes que se formaron adecuadamente en el seno del hogar, en forma debida y dentro de los cánones de la moral, y se han debilitado ante el empuje de otras personas, quienes aportaron desequilibrios en sus personalidades de aquellas, implica que no han estado seguras de ese fervor valorativo que han recibido durante su formación. Su conducta ´formada´ se fue desformando, por influencias externas, quizá ajena a su voluntad.

Y si estas personas, influenciadas por extrañas sugerencias se orientaron a la comisión de un delito, o se integraron a una organización criminal, estando sometidas a penas privativas de libertad, requieren un tratamiento especializado, de manera singular, que no siempre se encuentra en las frías cárceles, en las que se encuentran.

El tratamiento penitenciario es en la mayoría de casos, terapéutico, siendo así, tiene que ser programado y ejecutado en forma correcta por los especialistas, quienes imbuidos por sus experiencias y orientados por condiciones y circunstancias especiales, han de ir en la búsqueda de la posible conducta desadaptada, que estarían desarrollando las presidiarias en sus diversas formas y modalidades. Aquí juega un papel importante las conductas de las internas, y si estas son perseverantes en cualquiera de las situaciones que se pudiesen presentar, estamos seguros -tal como nos han manifestado en el diálogo que sostuvimos en el centro penitenciario-, que han de optar por la moral y la ética, que se ejecuta en forma simultánea, con el tipo y el nivel de tratamiento que se le incorpore, en relación al ilícito cometido.

Los especialistas en tratamiento penitenciario sugieren, que algunas o muchas internas requieren con urgencia de una ayuda psicoterapéutica. La psicoterapia proviene de la llamada ciencia fáctica natural, es fundamentalmente la ciencia médico-psicológica. En esas líneas de pensamientos, la piedra angular y básica la constituye la teoría de la neurosis, y la situación psicosomática, que se van orientando en forma progresiva y de avanzada -dependiendo de la voluntad de cada una de las personas-, a la disminución y eliminación de perturbaciones corporales y especialmente de carácter psicológico-mental, que encontramos en exceso en las frías cárceles y establecimientos penitenciarios.

La psicoterapia también es definida, por la evolución que en ella se promueve, como la ciencia del tratamiento de los males anímicos o condicionados anímicamente con medios psicológicos. La psicoterapia es una influencia anímica metódica que va dirigida sobre una o

más personas, sometidas a pena privativa de libertad, con el propósito de cambiar en forma progresiva y positiva en su perturbación físico-psíquica, psíquico-social, físico-psicológico cultural, que se van desarrollando, a partir de determinada influencia que ciertamente deben ser promovidos por los especialistas.

Los especialistas en cuestiones terapéuticas, adscritos a la propuesta de soluciones, son conscientes de la trascendencia e importancia que tiene el método científico, que lo ha dar la usabilidad correspondiente con el singular propósito de corregir los males, que se les viene perturbando a las presidiarias, en cada instante de sus días en algunas más que en las otras; están en interrelación a cada persona y al delito cometido, y a otros factores adicionales y secundarios. Los equipos de terapeutas estarían integrados fundamentalmente, por psicólogos clínicos, sociólogos, psicólogos laboralistas, asistentes sociales, médicos, educadoras, entre otros profesionales. Todos estos profesionales, tienen la responsabilidad de contribuir con su tecnicismo, estrategia y criterio elocuente, emitiendo elementos juiciosos con el propósito que las internas obtengan el respectivo beneficio de tratamiento penitenciario, en sus diferentes formas y modalidades requeridas.

El concepto psicoterapéutico es entendido por la mayoría de especialistas consultados, en forma general, como un disciplina psicológica y que se hace extensivo al tratamiento avanzado, requiriendo para este fin la realización de un trabajo social y/o en equipo, con la participación de múltiples profesionales, en el que todos ellos se hayan orientado al desarrollo de una acción completa e integral, y que trabajan en base a la personalidad de cada presidiaria, respetando el aporte parcial e integral de cada uno de los profesionales que participan en estos eventos. (Ramos, 2016).

Las versiones expuestas están en estrecha e íntima relación con el Código de Ejecución Penal (1991), señala en su Artículo 60° “El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”. La

interna sí tiene la posibilidad de reincorporarse al seno de la sociedad de la que precisamente procede, y en forma paralela debe cumplir con las sugerencias y recomendaciones de los psicoterapeutas, que viene cumpliendo un papel trascendental, orientando el cambio de conducta de las presidiarias, sobre todo de aquellas que son renuentes a la adquisición de conciencia y a la toma de decisiones, y de esa manera contribuir con el tratamiento penitenciario requerido.

## **2.8. Marco jurídico**

Corresponde analizar, estudiar e incorporar el marco internacional y nacional

### **2.8.1. Marco jurídico internacional**

#### **A. Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

Adopción	16 de diciembre de 1966
Entrada en vigor	(RES. N° 2200A (XXI))
Entrada en vigor	23 de marzo de 1976
Entrada en vigor para el Perú	28 de Julio de 1978

Los estados partes en el presente pacto.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles, políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Conviene en los artículos siguientes:

**B. Parte II**

Cada uno de los estados partes en el presente pacto, se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

***Artículo 3***

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

***Artículo 8***

1) Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas las formas.

2) Nadie estará sometido a servidumbre.

3) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

4) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;



**Artículo 9**

1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie será sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá ser subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

3) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

**Artículo 10**

1.- Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán

separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

#### ***Artículo 14***

1) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3) Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con su defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar hacer interrogar a los testigos a cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

## **2.8.2. Marco jurídico nacional**

### **A. Constitución política**

**Artículo 1.** “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. La persona humana tiene una razón por el solo hecho de ser tal.

**Artículo 2.** “Toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece”. Con la pérdida de la libertad, la persona humana está total o parcialmente desequilibrada desde el ámbito psicológico y social, requiere de parte de otras, sensibilizarla de manera oportuna.

**Artículo 139.** Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 22.- “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. El proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación, del penado a la sociedad, depende básicamente de dos aspectos fundamentales, entre otros accesorios: a) que el penado adquiriera conciencia y que esta se oriente a la auto-sensibilización y automotivación; b) que los profesionales multidisciplinarios, psicólogos, sociólogos, educadores, médicos, enfermeras, obstetras, y otros, platiquen, dialoguen, conversen ampliamente con cada una de las internas, sean estas extranjeras y compatriotas nuestras.

### **B. Código penal**

#### ***Título preliminar***

#### **Funciones de la pena y medidas de seguridad**

**Artículo IX.** “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. La resocialización se logra a partir de la toma de conciencia de parte de las internas, que obviamente ha de variar en razón suficiente de las circunstancias, el tipo de delitos, y la responsabilidad social.

### **C. Código de ejecución penal**

#### ***Título preliminar***

#### **Objetivos de la ejecución penal**

**Artículo II.** “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”. Para que el objetivo realizado a priori, llegue a consolidarse es necesario la perseverancia en la toma de decisiones, de cada una de las internas nacionales y extranjeras, fundamentalmente en el cumplimiento de sus funciones, y con el asesoramiento continuo de las profesionales de la salud: enfermeras, obstetras, psicólogas, médicos mujeres, sociólogas, biólogas, asistentes sociales, nutricionistas, etc., situaciones que deben estar en estrecha e íntima relación con la voluntad que incorporan, no solo en beneficio propio, sino fundamentalmente de la familia en particular, y de la sociedad en su conjunto.

Empero, en la práctica, no siempre el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, disponen de las precitadas profesionales, que deben asistir en forma permanente a las internas.

### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Por las características peculiares de la presente investigación, corresponde hacer el uso necesario del tipo explicativo, teniendo en consideración de las relaciones fundamentales existentes, entre los hechos y acontecimientos que vienen suscitándose en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, y las razones por las cuales éstos se producen. En una determinada investigación, cuando se plantea el objetivo como el porqué de las cosas, hechos, fenómenos o situaciones, se les denomina precisamente investigación de tipo explicativa. (Bernal, 2010, p. 113).

#### **3.2. Población y muestra**

##### **3.2.1. Población**

La población estamos teniendo en consideración, a los sujetos con los cuales pretendemos realizar la investigación, por esa razón suficiente, la población del presente estudio constituye el universo de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados; implica, que la población está constituida por características o estratos que nos han de permitir distinguir a los sujetos, los unos de los otros.

##### **3.2.2. Muestra**

La muestra en el presente objeto de estudio, constituye una porción representativa y significativa de la población, que permite generalizar sobre ésta, los resultados de una investigación. Va a comprender la conformación de unidades, dentro de un subconjunto, que tiene por finalidad integrar a los sujetos, objetos y otras situaciones, o fenómenos y hechos. (Jiménez, 1983, p. 103).

#### **3.3. Operacionalización de variables**

#### **X. Variable independiente**

##### **X. Rehabilitación penitenciaria de las internas**

**Indicadores:**

X.1. Reinserción de la penada a la sociedad

X.2. Recobrar la libertad

**Y. Variable dependiente****Y. Establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos****Indicadores:**

Y.1. Pérdida de la Libertad.

Y.2. Someterse al reglamento carcelario.

**3.4. Instrumentos**

En lo que se refiere a los instrumentos, hemos optado por los cuestionarios, que consiste en la recolección de información que se realiza de forma escrita, a través de preguntas abiertas, cerradas, dicotómicas, de opinión simple, por rangos, entre otras formalidades. De todas estas formalidades señaladas, hemos seleccionado la realización del cuestionario, vía las preguntas abiertas a los diferentes profesionales multidisciplinarios: psicólogos, sociólogos, abogados litigantes, jueces y/o especialistas, fiscales y/o asistentes, policías, funcionarios y servidores del INPE., familiares de las internas. Diálogo con las internas.

**3.5. Procedimientos**

La recopilación de los datos e informaciones constituyen un proceso, e implica situar a la suscrita, en una serie de pasos necesarios, urgentes e indispensables, que ya las hemos realizado. Esta situación consistió en haber procesado la información obtenida, las analizamos exhaustivamente, e ingresamos para la discusión de los resultados obtenidos.

**3.6. Análisis de datos**

Está referido a la forma más peculiar de utilizar la estadística, con la finalidad de poder interpretar los datos e informaciones obtenidos, hecho que consiste en realizar la

agrupación de datos en rangos significativos sin optar por la rigidez, que se concentran conforme a una adecuada selección, en aras de que la suscrita utilice adecuadamente el proceso de interpretación. Al respecto, es necesario señalar, para la recopilación y el análisis de los datos, hemos hecho lo posible para efectuar proyecciones, detectar tendencias y hacer representaciones a futuro de la información obtenida. El objetivo de estas proyecciones es analizar y predecir el posible comportamiento de los datos. (Muñoz, 2011, p. 121).

### **3.7. Consideraciones éticas**

La moral viene a ser la problemática que plantea la conciencia del profesional, y que esta surge del orden o derecho natural. Por ello es de recordar, que la presente investigación tiene la pretensión de tener en su contenido temas y aspectos cognoscitivos relativamente nuevos, que hemos recabado a través del trabajo realizado en los distintos espacios, con el fin de poder completar las informaciones necesarias, al margen de los desacuerdos verbales y las series de desavenencias de toda índole.

Hemos tenido en consideración los fundamentos de la moral, que es suficiente para nuestra más elemental cultura profesional, que tiende a amalgamar con el presente trabajo de investigación, que hemos desarrollando, y hacemos recordar que esos aspectos son fundamentales en torno a la moral, que se ponen de manifiesto en el género humano, dada en la forma categórica de un precepto imperativo ineludible.

Esa interrelación, entre la ética, la moral y nuestro trabajo de investigación, nos conduce a señalar lo siguiente. En el trabajo intelectual se interrelaciona el compromiso directo e indirecto con el bien común, con los beneficiarios que es la colectividad y cada uno de los ciudadanos, o con la propia realidad concreta del bien común, consistente en bienes y necesidades que se presentan cotidianamente, con la invariable modalidad de problemas para resolver. (Menéndez, 1965, p. 67).

## IV. Resultados

### 4.1. Estudio de la encuesta

En el presente trabajo de investigación se utilizó el estadístico SPSS 23. La cual permitieron efectuar cálculos y obtener datos arrojados por la estadística.

1. ¿Cuántos años de profesión tiene?

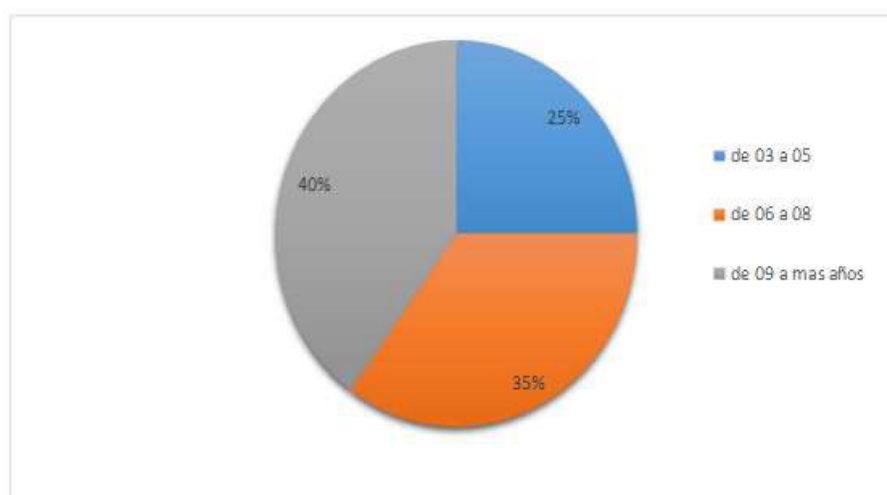
a) De 3 a 5

b) De 6 a 8

c) De 9 a más años

#### Figura 1

*Resultado a la pregunta No. 1 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 25% de los encuestados señalan tener de 3 a 5; el 35% precisan tener entre 6 y 8; mientras que 40% de las personas declaran tener más de 9 años en la profesión.



2. ¿En qué sector labora usted?

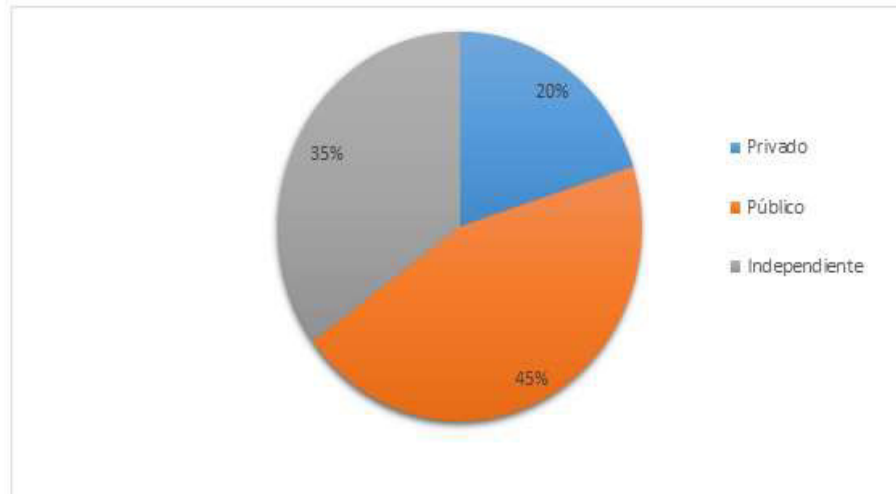
a) Privado

b) Público

c) Independiente

### Figura 2

*Resultado a la pregunta No. 2 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 20% trabajan en el sector privado; el 45% en el sector público; y el 35% de estos profesionales laboran, independientemente.

3. ¿Por qué las personas adquieren conductas lesivas?

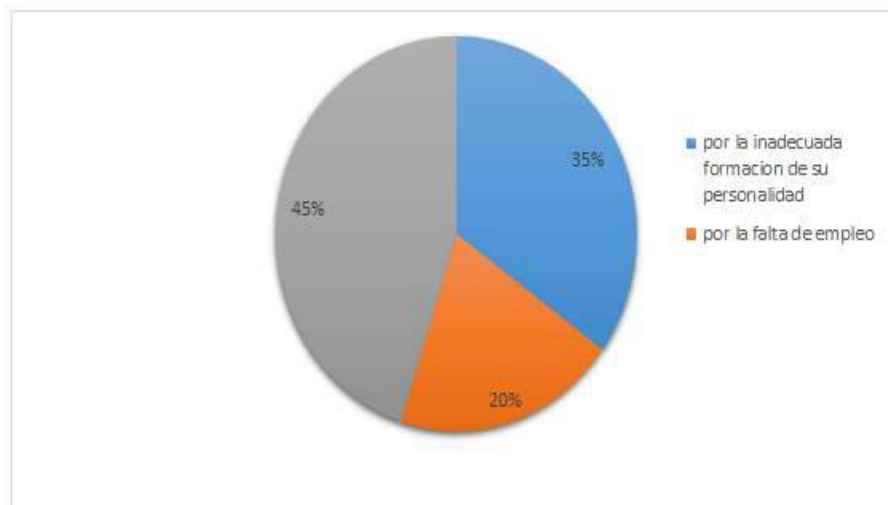
a) Por la inadecuada formación de su personalidad

b) Por la falta de empleo

c) Por motivos económicos

### Figura 3

*Resultado a la pregunta No. 3 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** Las respuestas son las siguientes. El 35% precisan, por la inadecuada formación de su personalidad; el 20% señalan por la falta de empleo; y el 45% por motivos económicos.

4. ¿En qué especialidad desarrolla su actividad laboral?

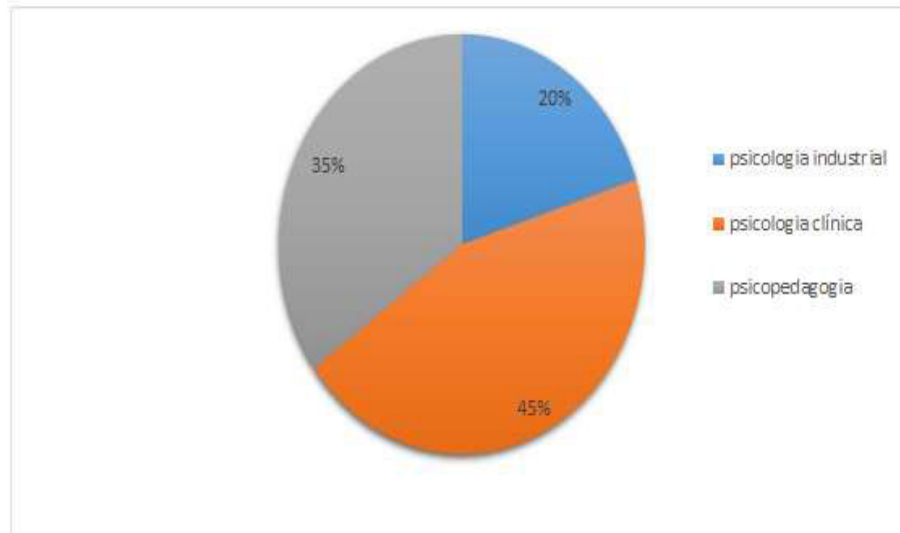
a) Psicología Industrial

b) Psicología clínica

c) Psicopedagogía

#### Figura 4

*Resultado a la pregunta No. 4 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 20% se desarrollan en la psicología industrial; el 45% en la psicología clínica; y el 35% en la psicopedagogía.

5. ¿Usted considera, que la interna se rehabilita?

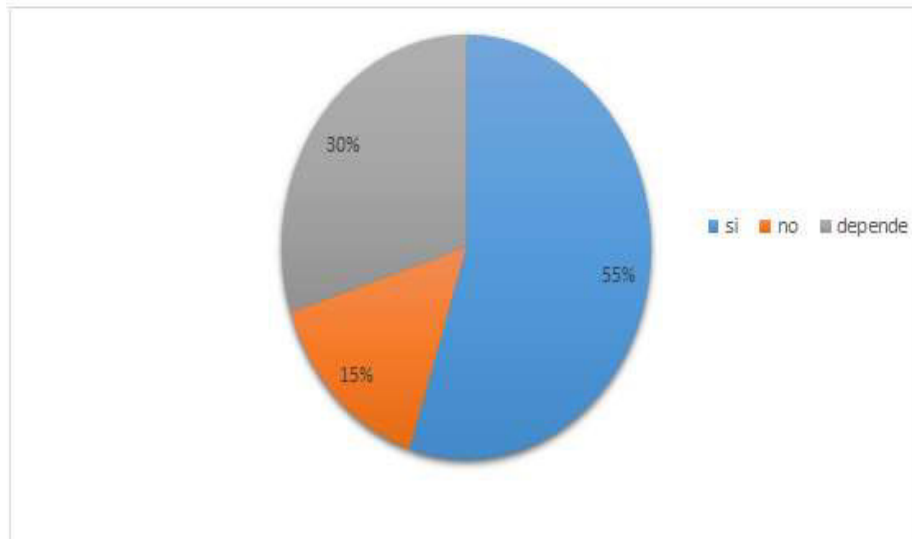
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 5

*Resultado a la pregunta No. 5 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 55% de los encuestados consideran que sí; el 15% precisan que no; mientras que el 30% responden que depende.

6. ¿Usted trabaja en el INPE?

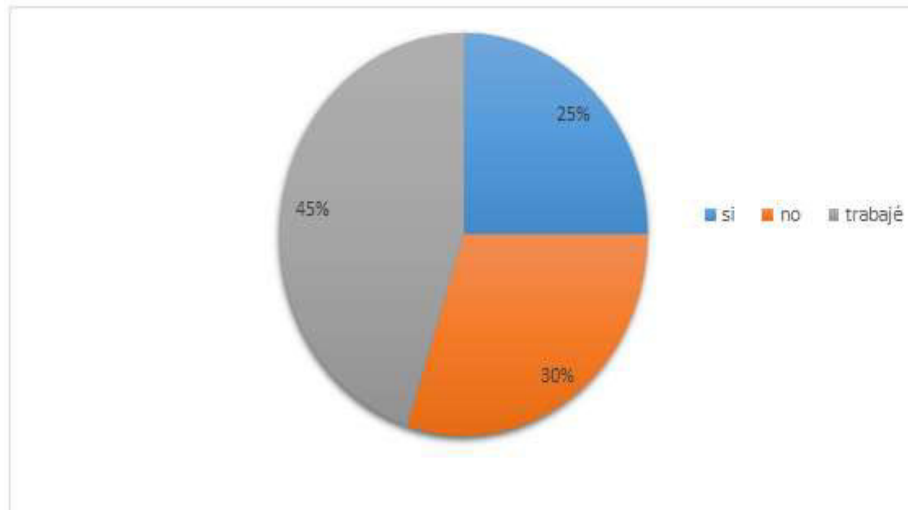
a) Sí

b) No

c) Trabajé

**Figura 6**

*Resultado a la pregunta N° 6 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 25% de los encuestados sí trabajaron; el 30% dijeron que no; y el 45% sostuvieron que trabajaron en otras oportunidades.

7. ¿Ha prestado sus servicios en algún establecimiento?

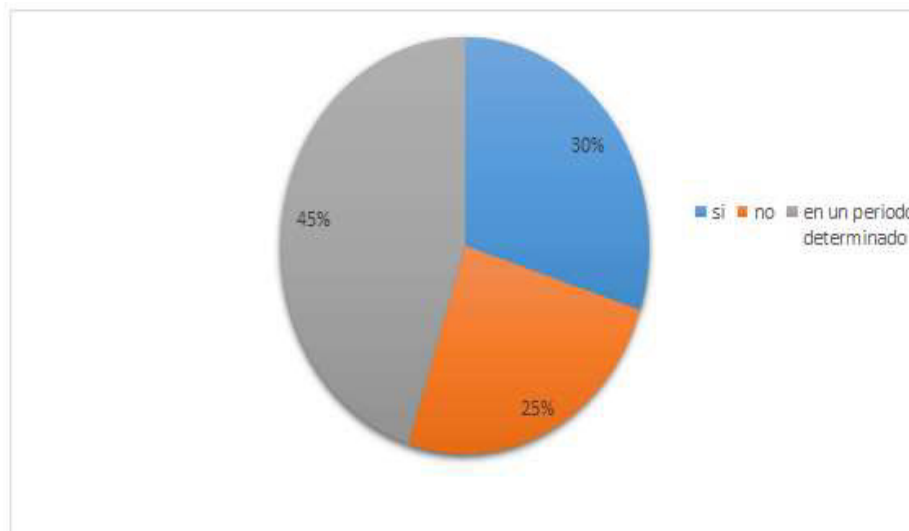
a) Sí

b) No

c) En un período determinado

### Figura 7

Resultado a la pregunta N°. 7 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 30% señalaron que sí, el 25% manifestaron que no; mientras que el 45% declararon solo en un determinado período.

8. ¿Considera que el interno(a) se rehabilita?

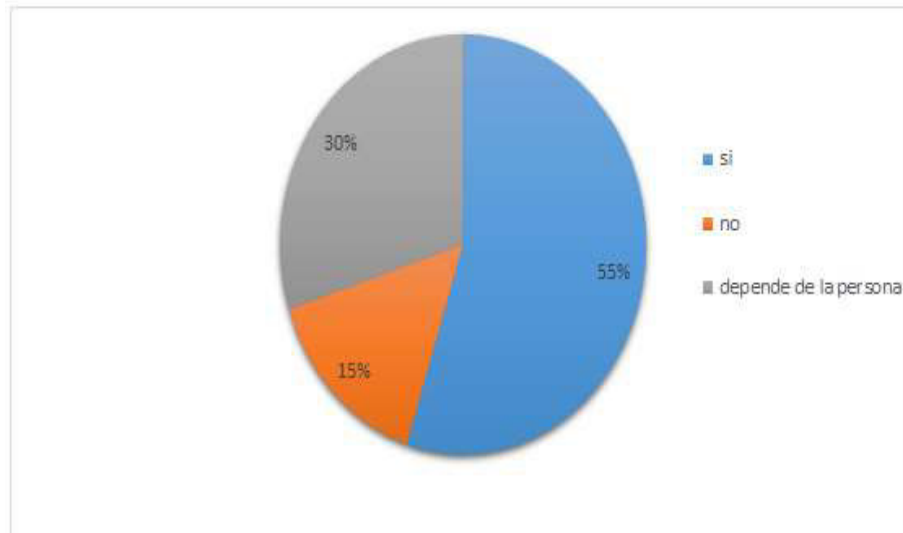
a) Sí

b) No

c) Depende de la persona

### Figura 8

Resultado a la pregunta N°. 8 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 55% de los encuestados dijeron que sí; el 15% manifestaron que no; mientras que el 30% sostuvieron que esa situación está en razón de cada interna.

9. ¿Hay personal profesional rehabilitador?

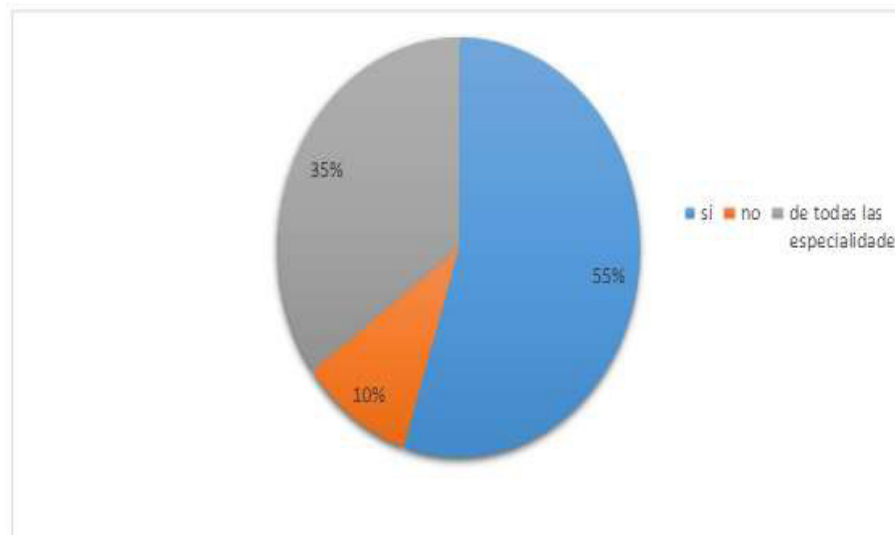
a) Sí

b) No

c) De todas las especialidades

### Figura 9

Resultado a la pregunta N°. 9 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 55% señalan que sí; el 10% precisan que no; y el 35% dicen que, de todas las especialidades.



10. ¿El trabajo y el estudio influye en la rehabilitación?

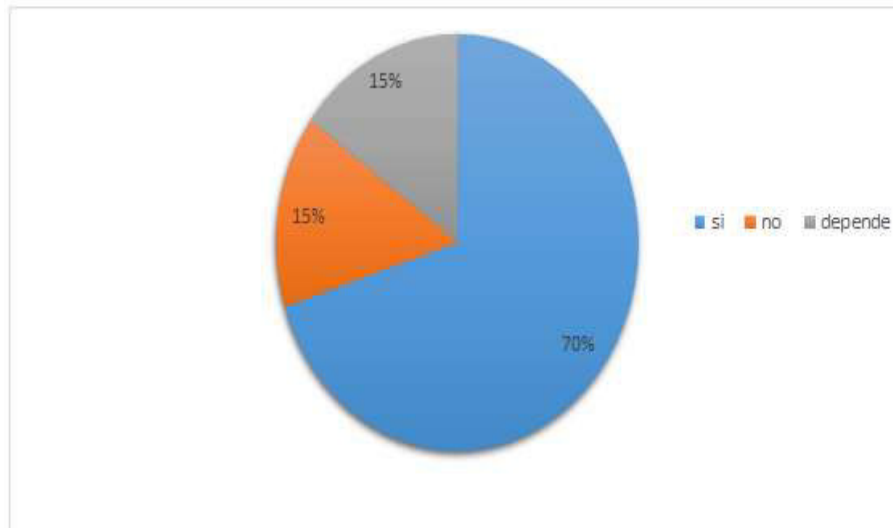
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 10

*Resultado a la pregunta N°. 10 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 70% de los encuestados declararon que sí, el 15% sostuvieron que no; y el 15% señalaron, que depende.

11. ¿En qué especialidad litiga usted?

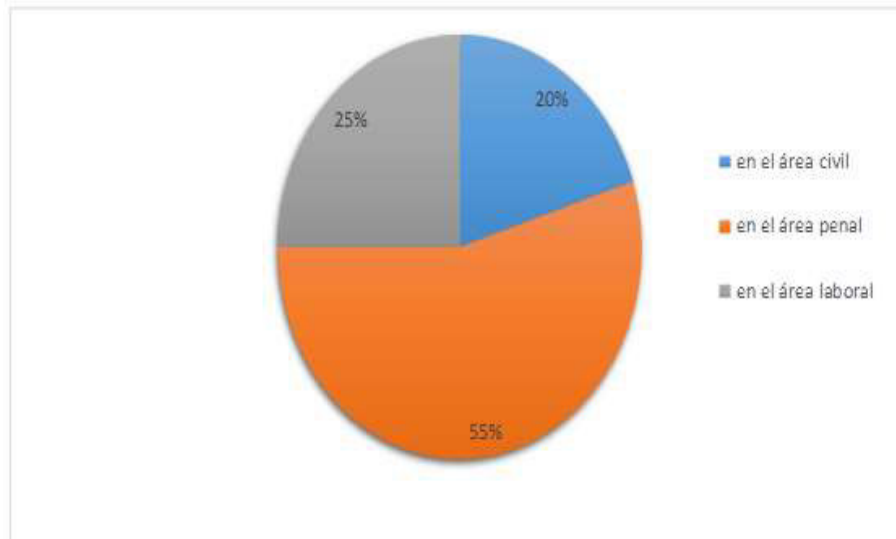
a) En el área civil

b) En el área penal

c) En el área laboral

### Figura 11

*Resultado a la pregunta N°. 11 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 20% señalan en el área civil; el 55% en el penal; y el 25% litiga en el área laboral.

12. ¿Ha patrocinado a las internas?

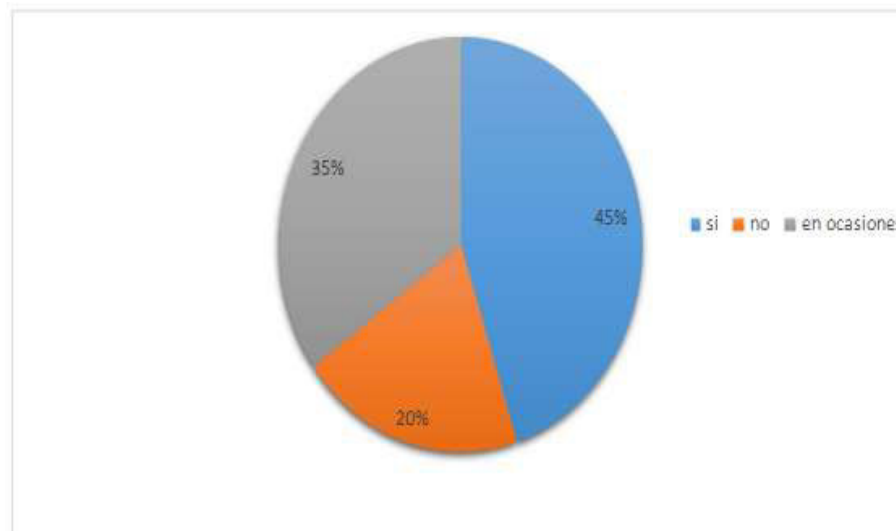
a) Sí

b) No

c) En ocasiones

### Figura 12

*Resultado a la pregunta N°. 12 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** Las respuestas son las siguientes. El 45% precisan que sí; el 20% señalan que no; mientras que el 35% responden que solo en ocasiones.

13. ¿Considera usted que hay celeridad procesal?

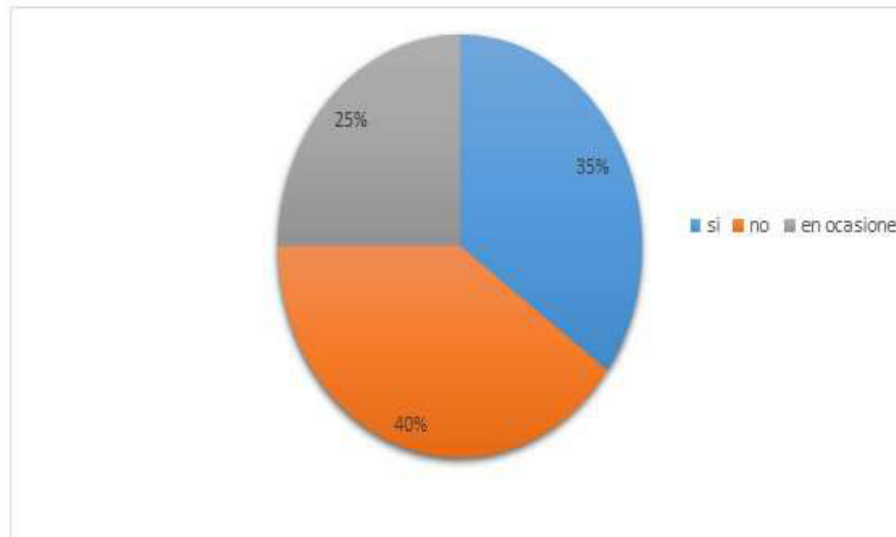
a) Sí

b) No

c) En ocasiones

### Figura 13

*Resultado a la pregunta N°. 13 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 35% precisaron que sí; el 40% que no; y el 25% respondieron solo en algunas ocasiones.

14. ¿En qué delitos ha patrocinado?

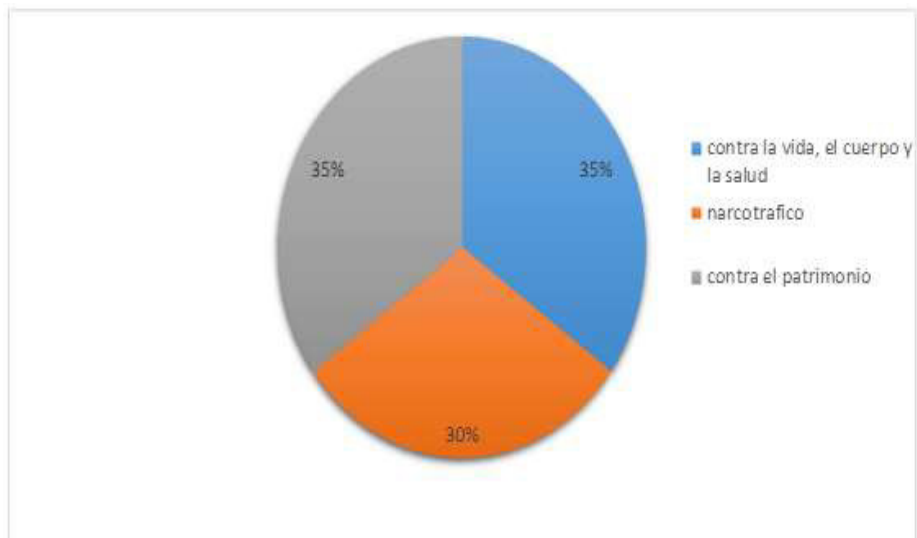
a) Contra la vida, el cuerpo y la salud

b) Narcotráfico

c) Contra el patrimonio

#### Figura 14

Resultado a la pregunta N°. 14 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 35% respondieron contra la vida, el cuerpo y la salud; el 30% respecto al narcotráfico; y el 35% en delitos contra el patrimonio.

15. ¿Hay un adecuado tratamiento en el expediente?

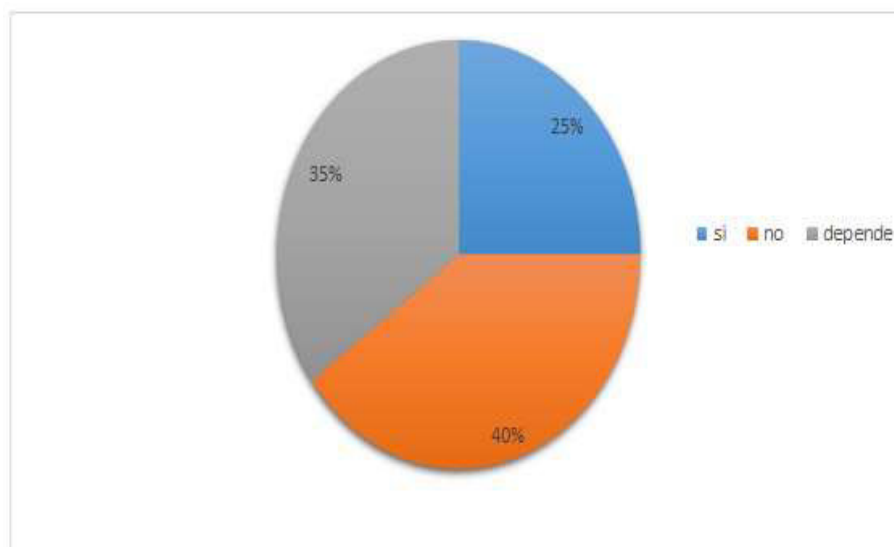
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 15

*Resultado a la pregunta N°. 15 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 25% precisan que sí; el 40% señalan que no; mientras que el 35% responden, por el término, depende.

16. ¿Usted es titular o provisional?

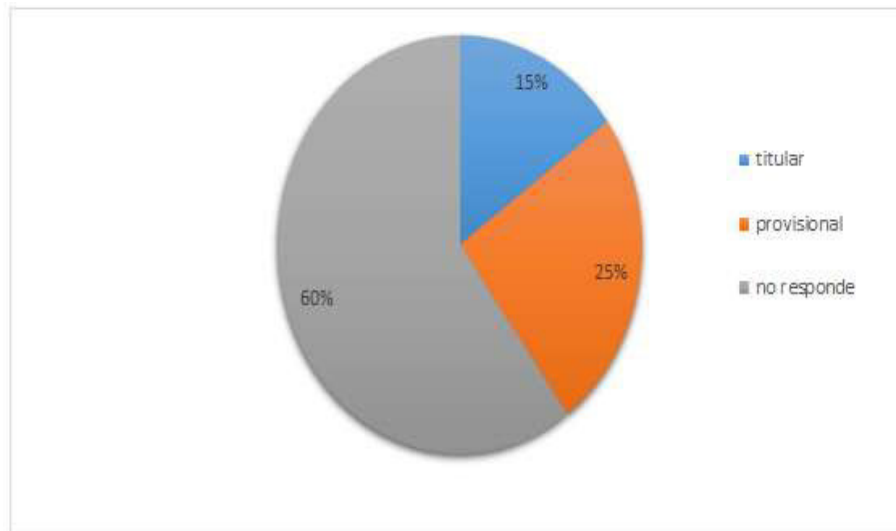
a) Titular

b) Provisional

c) No responde

### Figura 16

*Resultado a la pregunta N°. 16 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 15% manifiesta ser titular; el 25% precisan optan por la provisional; y el 60% no responden a nuestras inquietudes.

17. ¿Considera que hay celeridad procesal?

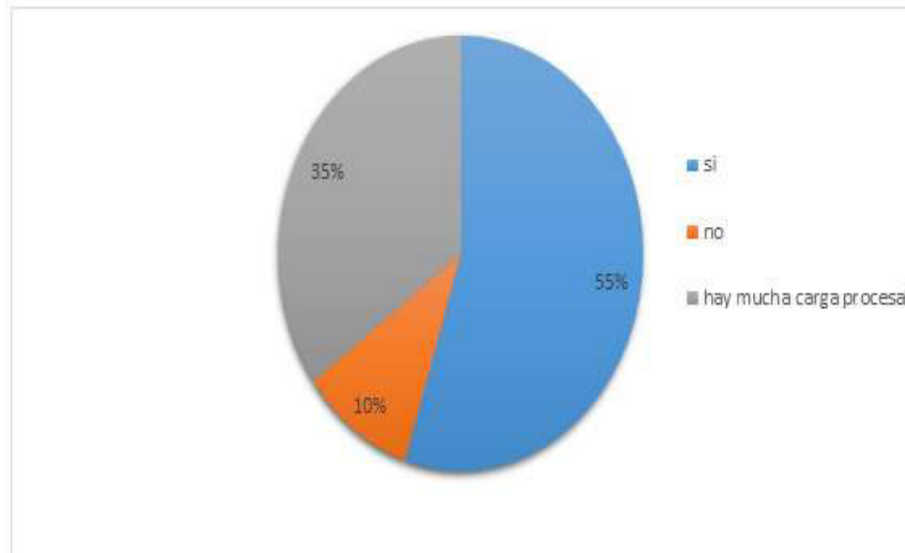
a) Sí

b) No

c) Hay mucha carga procesal

### Figura 17

Resultado a la pregunta N°. 17 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 55% precisa que sí; el 10% señalaron que no; mientras que el 35% dijeron que hay mucha carga procesal.

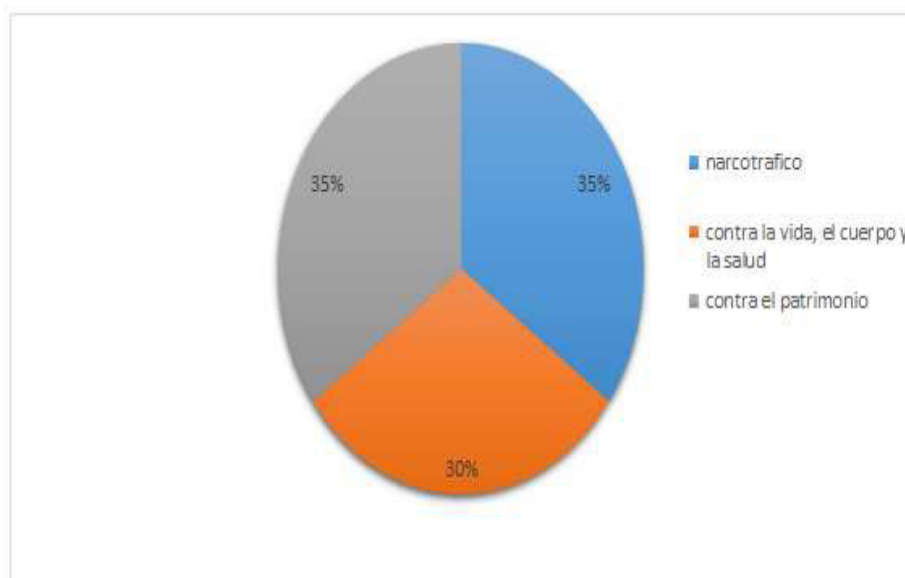


18. ¿En qué tipo de delito incurren las procesadas?

- a) Narcotráfico
- b) Contra la vida, el cuerpo y la salud
- c) Contra el patrimonio

**Figura 18**

*Resultado a la pregunta N°. 18 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 35% respondieron en narcotráfico; el 30% en contra la vida, el cuerpo y la salud; mientras que el 35% contra el patrimonio.

19. ¿Hay voluntad de arrepentimiento de las procesadas?

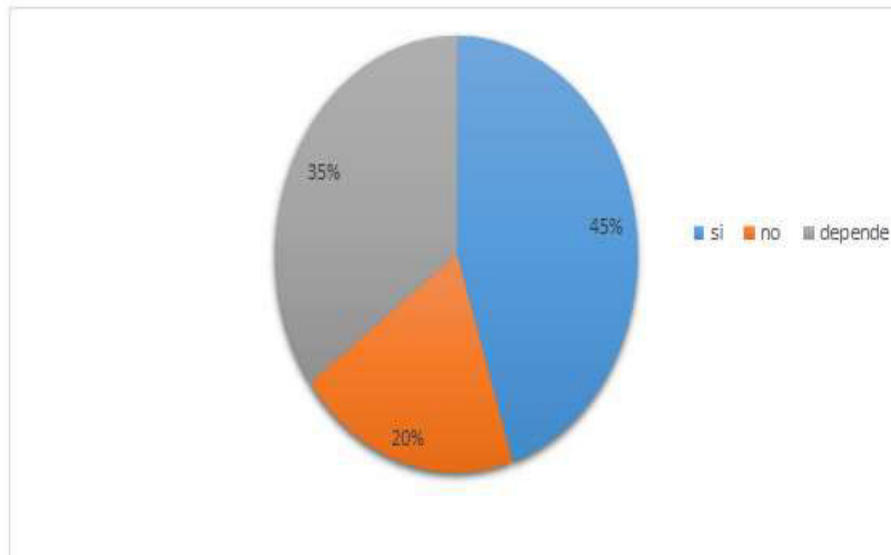
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 19

Resultado a la pregunta N°. 19 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 45% consideran que sí; el 20% precisan que no; mientras que el 35% optan por la respuesta, depende.

20. ¿Considera usted, que no volverán a delinquir?

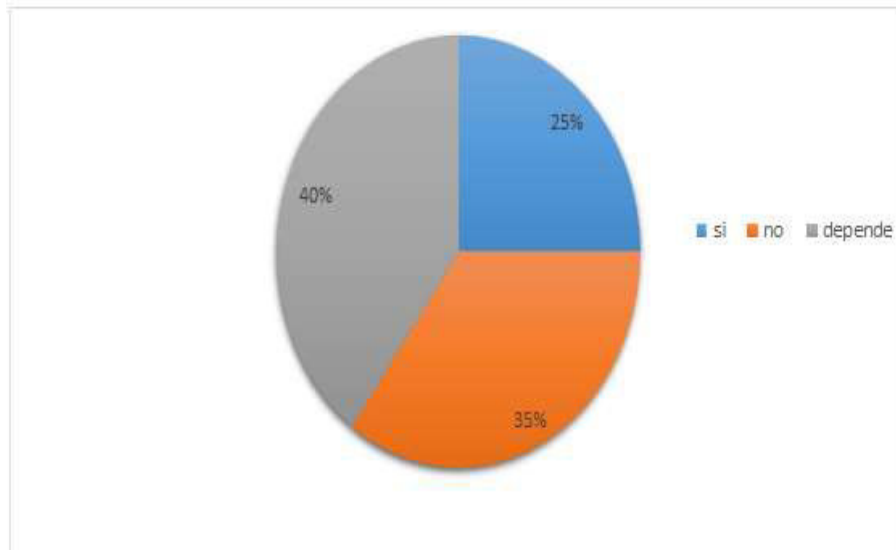
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 20

Resultado a la pregunta N°. 20 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 25% precisan que sí, el 35% señalan que no; y el 40% optan por la respuesta, depende.

21. ¿Las denuncias vienen directamente al despacho fiscal?

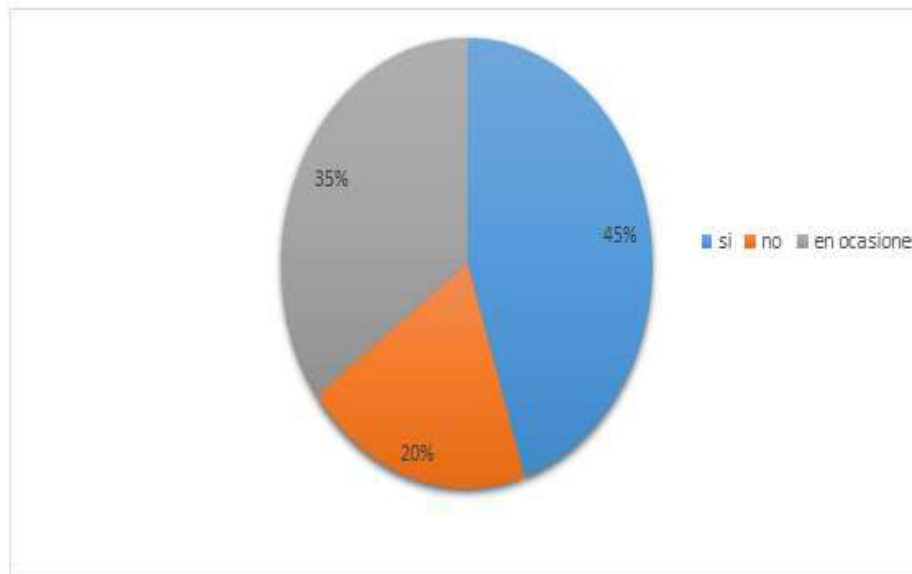
a) Sí

b) No

c) En ocasiones

### Figura 21

Resultado a la pregunta N°. 21 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** Estas son las respuestas. El 45% de las encuestadas dijeron que sí; el 20% manifestaron que no; y el 35% optaron por la pregunta, en ocasiones.

22. ¿La policía les remite el expediente completo?

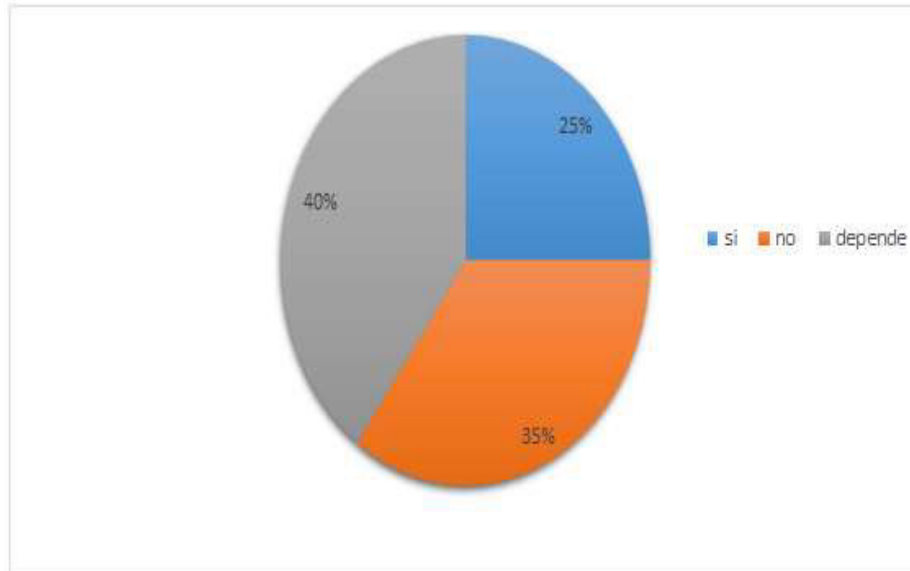
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 22

Resultado a la pregunta N°. 22 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 25% precisan que sí, el 35% señalan que no; mientras que el 40% de los encuestados, optan por la pregunta, depende.

23. ¿Qué delitos son las más frecuentes?

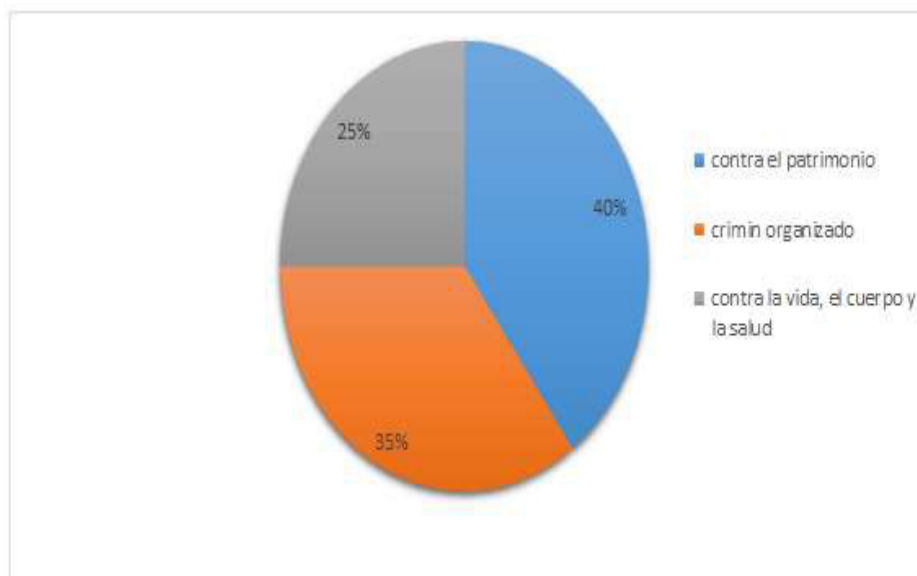
a) Contra el patrimonio

b) Crimen Organizado

c) Contra la vida, el cuerpo y la salud

**Figura 23**

*Resultado a la pregunta N°. 23 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

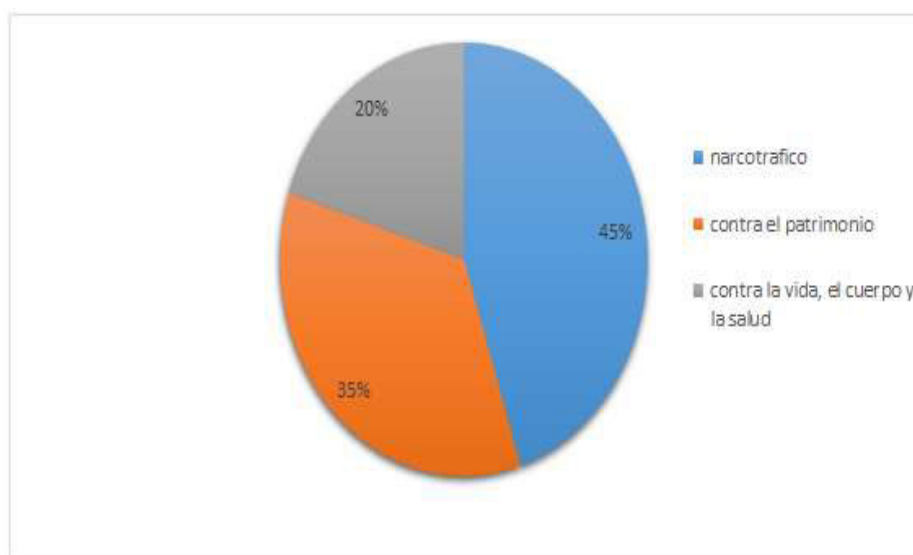
**Interpretación:** El 40% de las personas responden, contra el patrimonio; el 35% por el crimen organizado; y el 25% por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud.

24. ¿En el caso de las mujeres, en qué delitos incurren?

- a) Narcotráfico
- b) Contra el patrimonio
- c) Contra la vida, el cuerpo y la salud

**Figura 24**

*Resultado a la pregunta N°. 24 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 45% señalan que es el narcotráfico; el 35% precisan que delinquen contra el patrimonio; y el 20% de los encuestados cometieron ilicitud contra la vida, el cuerpo y la salud.

25. ¿Las procesadas son exclusivamente compatriotas?

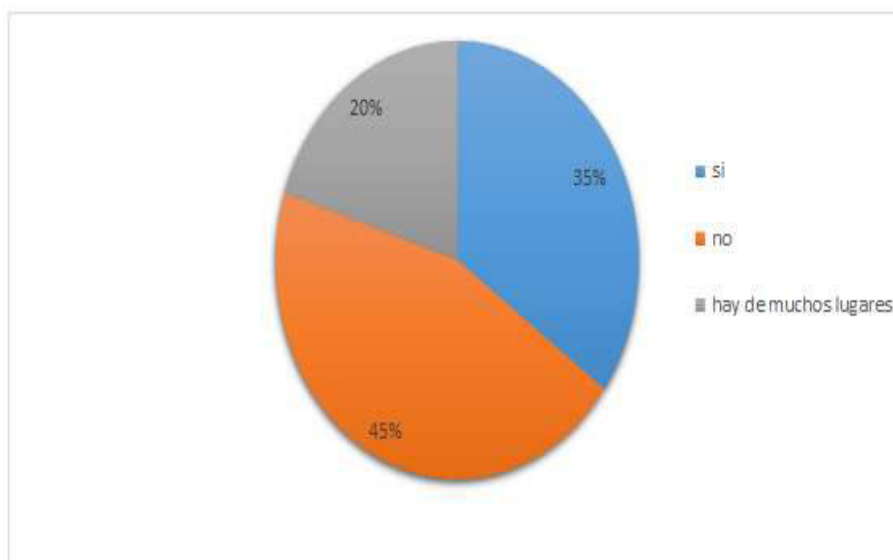
a) Sí

b) No

c) Hay de muchos lugares

### Figura 25

Resultado a la pregunta N°. 25 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 35% señalan que sí; el 45% precisan que no; y el 20% de los encuestados optan por la pregunta, que las procesadas son muchos otros lugares.



26. ¿La actividad desarrollada por usted es?

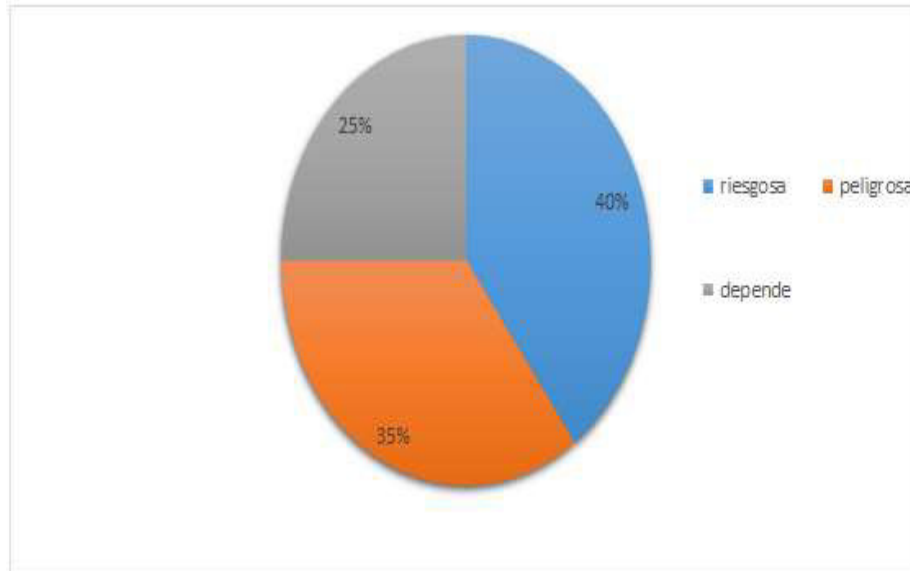
a) Riesgosa

b) Peligrosa

c) Depende

### Figura 26

Resultado a la pregunta N°. 26 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 40% de los encuestados precisan que es riesgosa; el 35% manifestaron por la peligrosidad; y el 25% sostuvieron, depende.

27. ¿Usted prestó sus servicios en el aeropuerto?

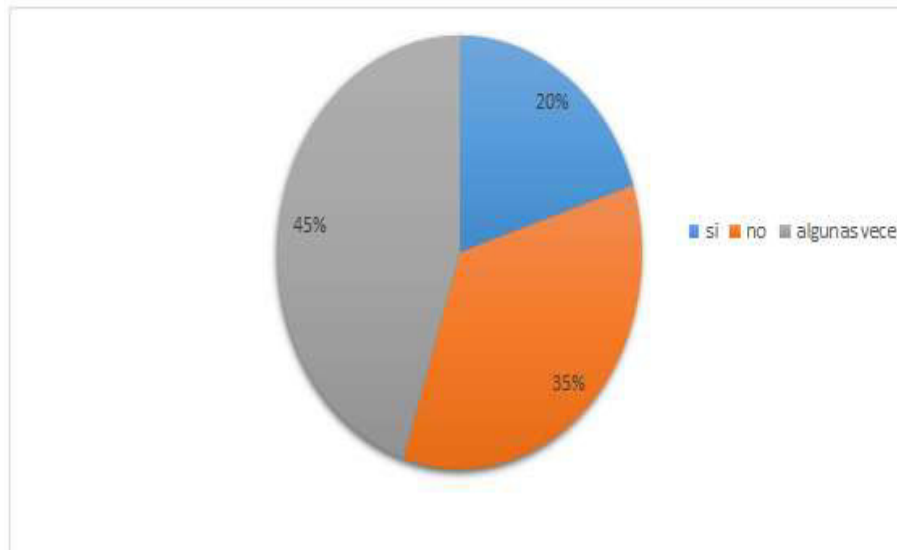
a) Sí

b) No

c) Algunas veces

### Figura 27

Resultado a la pregunta N°. 27 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 20% señalaron que sí; el 35% precisaron que no; y el 45% sostuvieron que solo algunas veces.

28. ¿Por qué delitos?

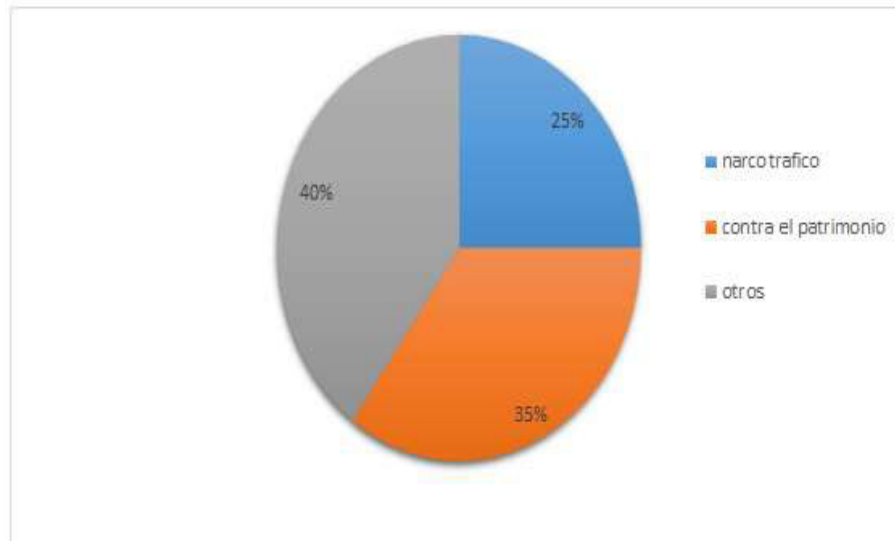
a) Narcotráfico

b) Contra el patrimonio

c) Otros

### Figura 28

*Resultado a la pregunta N°. 28 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 25% por narcotráfico; el 35% contra el patrimonio; y el 40% por otros delitos.

29. ¿Las detenidas son todas compatriotas?

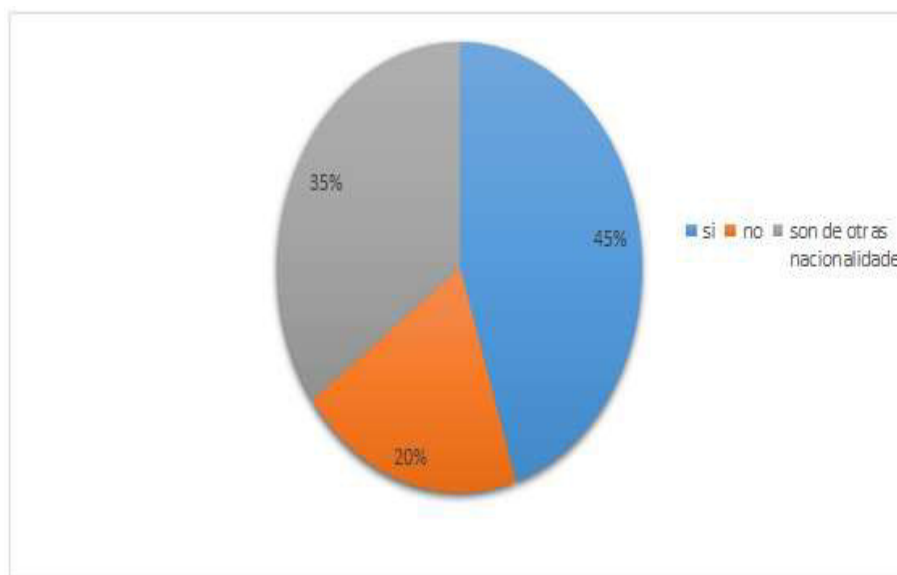
a) Sí

b) No

c) Son de otras nacionalidades

### Figura 29

Resultado a la pregunta N°. 29 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 45% precisan que sí; el 20% optaron por el no; mientras que el 35% dijeron que las personas detenidas son de varias nacionalidades.

30. ¿Con qué frecuencia, hay detenidas por narcotráfico?

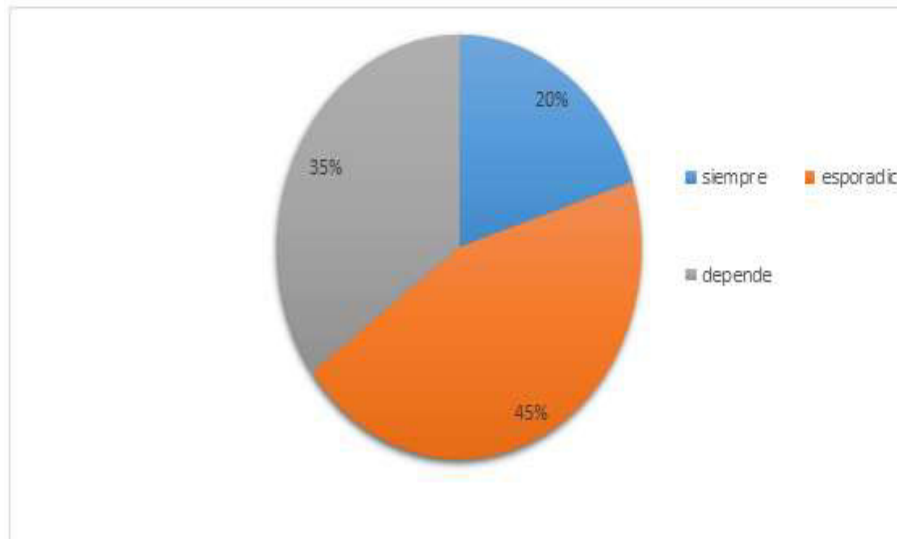
a) Siempre

b) Esporádica

c) Depende

### Figura 30

Resultado a la pregunta N°. 30 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** Las respuestas son las siguientes. El 20% declararon siempre; el 45% respondieron esporádica; y el 35% optaron por la pregunta, depende.

31. ¿Tiene la Institución profesionales multidisciplinares?

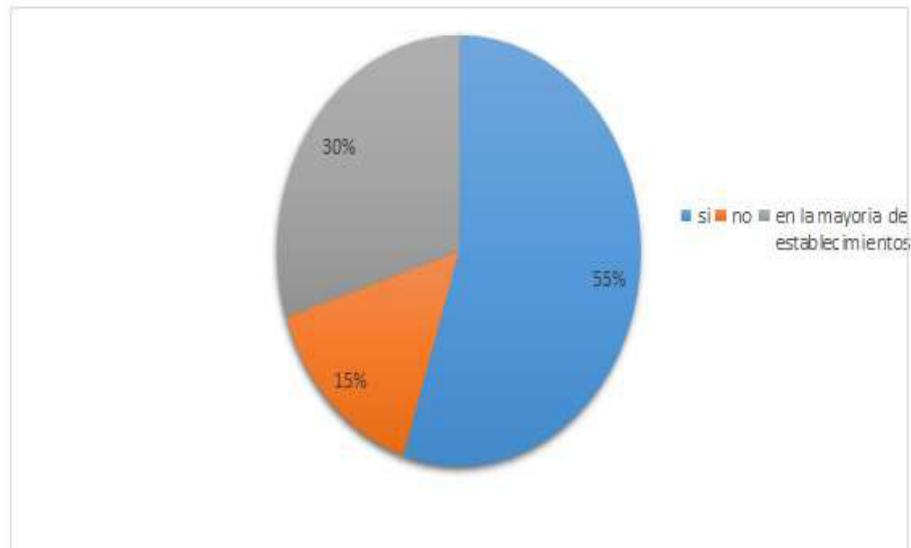
a) Sí

b) No

c) En la mayoría de establecimientos

### Figura 31

Resultado a la pregunta N°. 31 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 55% respondieron que sí; el 15% manifestaron que no; y el 30% de los respondientes, precisaron, en la mayoría de establecimientos.

32. ¿Considera usted, que las internas se rehabilitan?

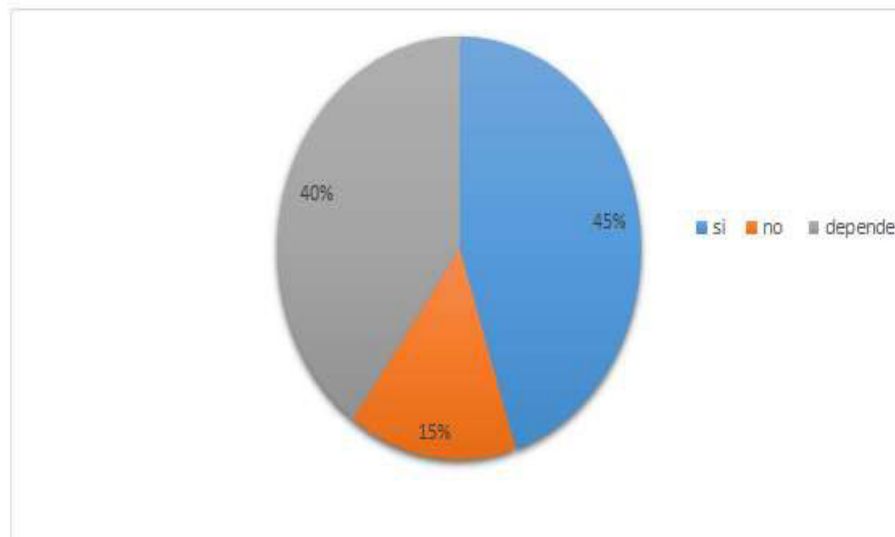
a) Sí

b) No

c) Depende

### Figura 32

*Resultado a la pregunta N°. 32 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 45% señalan enfáticamente que sí; el 15% precisan que no; mientras que el 40% optan por la pregunta, depende.

33. ¿Qué criterios utiliza usted para la rehabilitación?

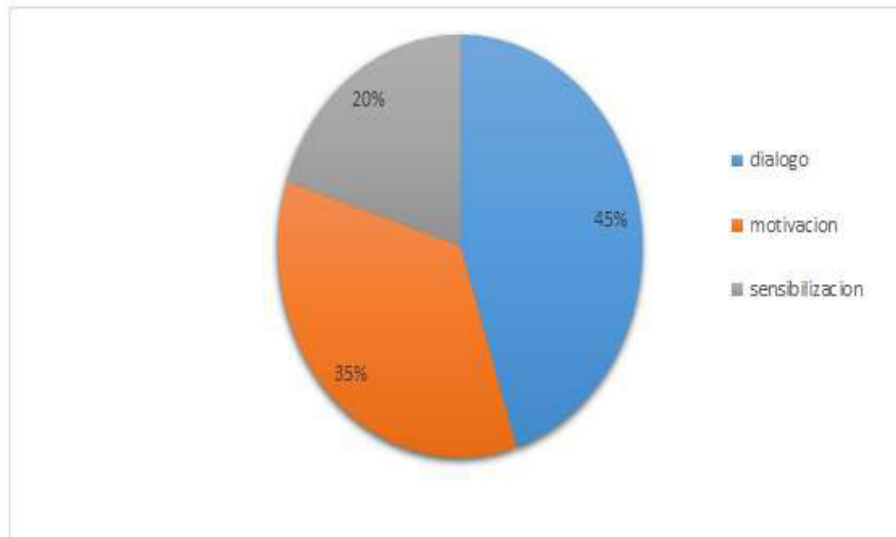
a) Diálogo

b) Motivación

c) Sensibilización

**Figura 33**

*Resultado a la pregunta N°. 33 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 45% de los respondientes optaron por el diálogo; el 35% por la motivación; y el 20% por la sensibilización.



34. ¿Considera usted, que las internas son conscientes de su rehabilitación?

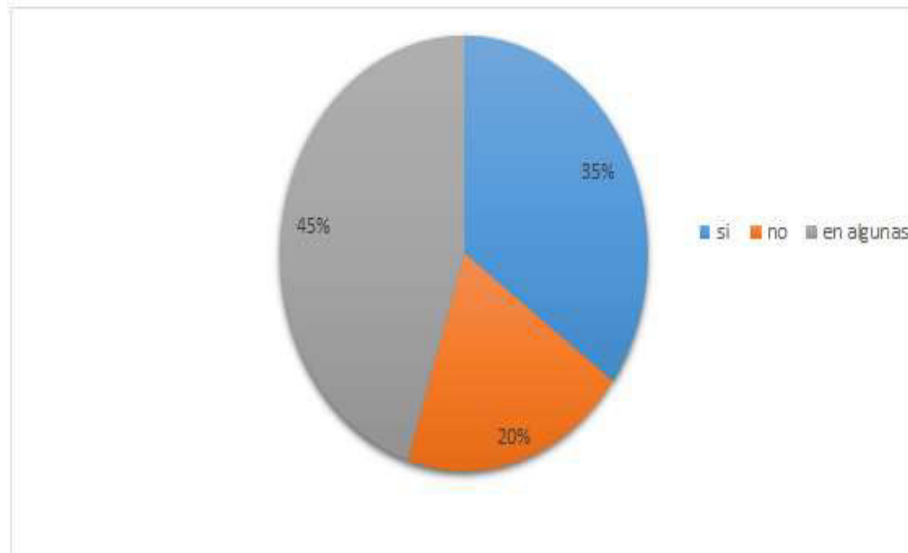
a) Sí

b) No

c) En algunas

### Figura 34

Resultado a la pregunta N°. 34 encuesta



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 35% dijeron que sí; el 20% precisaron que no; y el 45% respondieron que solo en algunas internas.

35. ¿Cuál es el grado de parentesco?

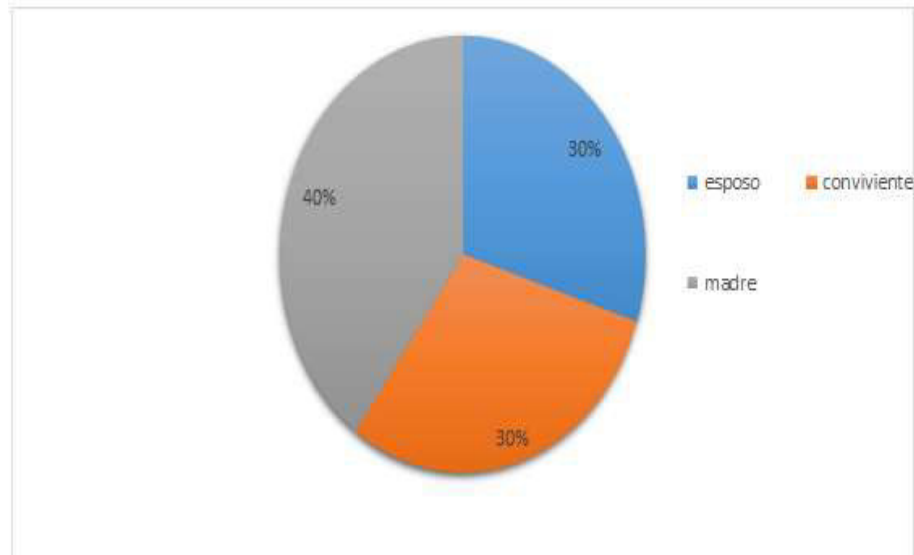
a) Esposo

b) Conviviente

c) Madre

### Figura 35

Resultado a la pregunta N°. 35 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 30% de los encuestados dijeron ser esposos; el 30% sostuvieron tener la condición de convivientes; y el 40% son las madres de las internas.

36. ¿Usted residía con ella?

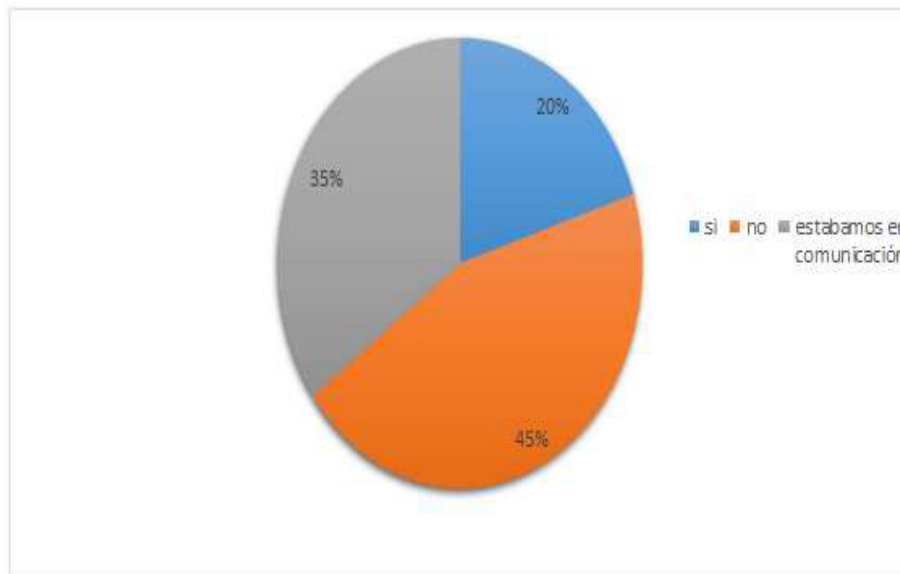
a) Sí

b) No

c) Estábamos en comunicación

### Figura 36

*Resultado a la pregunta N°. 36 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 20% responden que sí; el 45% dijeron que no; y el 35% manifestaron, que solo estaban en comunicación permanente.

37. ¿Cómo se enteró de su detención?

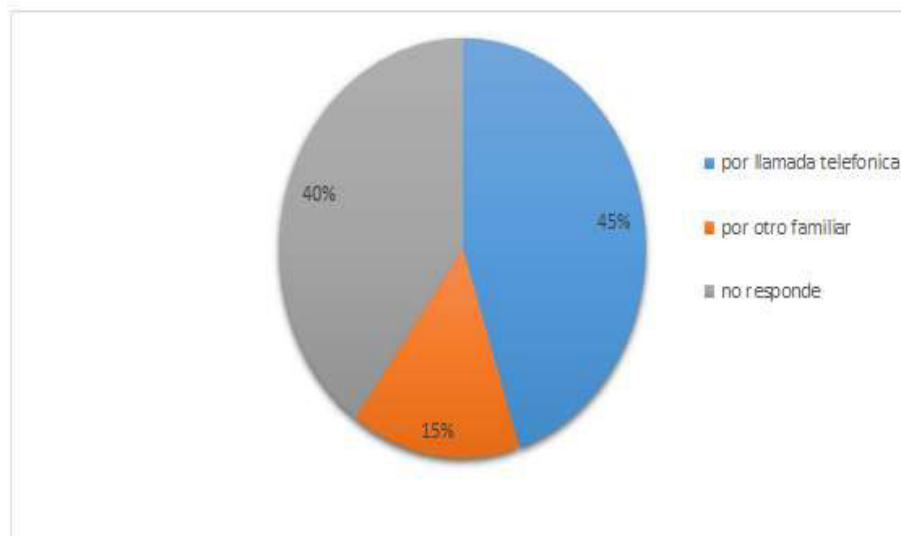
a) Por llamada telefónica

b) Por otro familiar

c) No responde

**Figura 37**

*Resultado a la pregunta N°. 37 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** Las respuestas son las siguientes. El 45% dijeron por llamada telefónica; el 15% manifestaron por otro familiar; y el 40% no responde a nuestra inquietud investigativa.

38. ¿Asiste a las visitas?

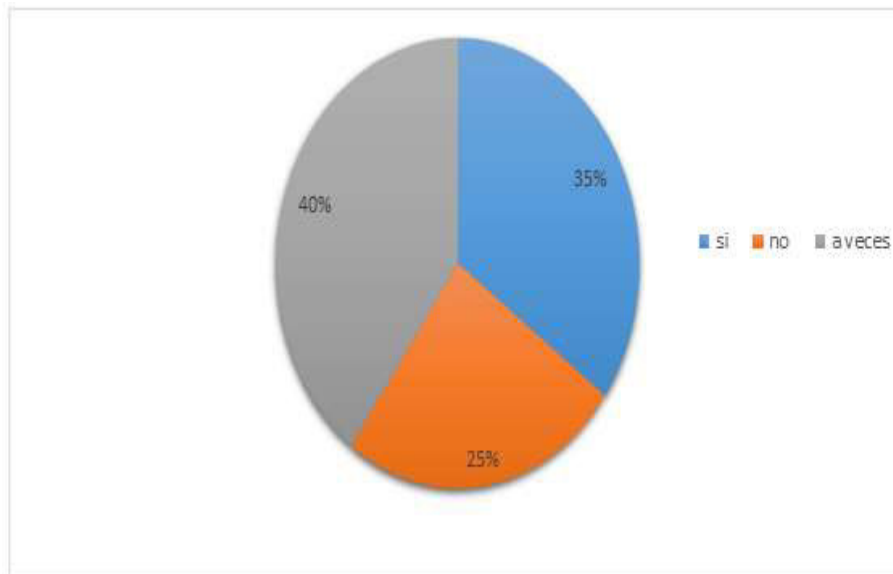
a) Sí

b) No

c) A veces

**Figura 38**

*Resultado a la pregunta N°. 38 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 35% precisan que sí; el 25% señalan que no; y el 40% de los respondientes manifestaron, a veces.

39. ¿En las visitas realizadas, conoció a extranjeras?

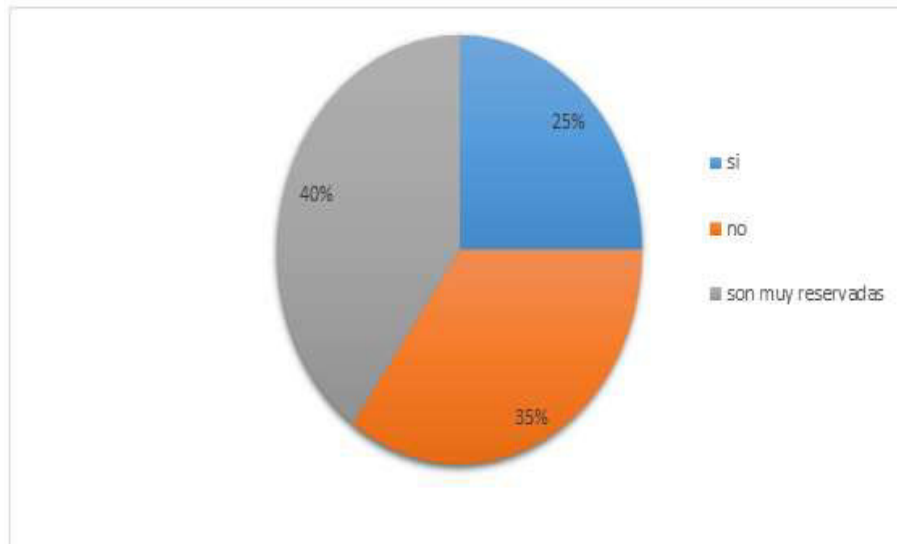
a) Sí

b) No

c) Son muy reservadas

### Figura 39

*Resultado a la pregunta N°. 39 encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

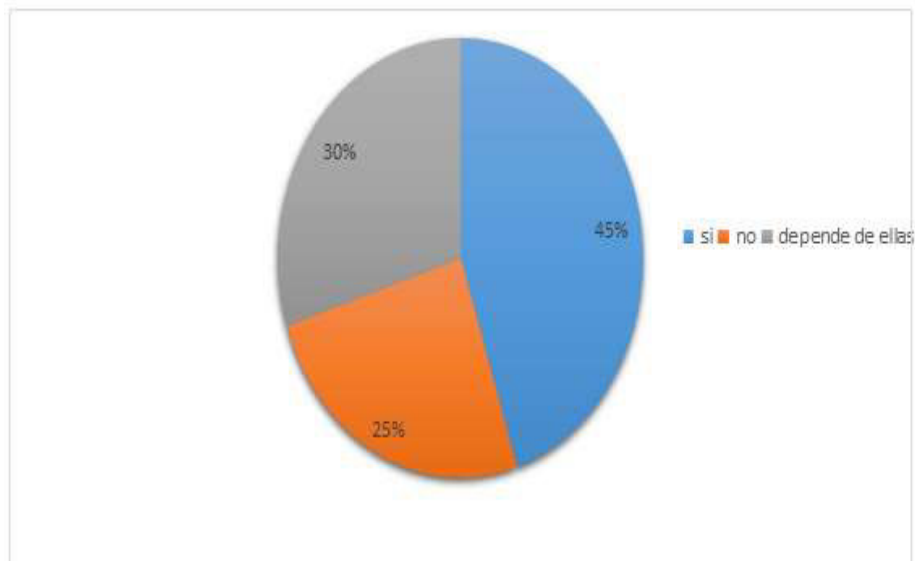
**Interpretación:** El 25% señalan que sí; el 35% manifiestan que no; mientras que el 40% de las entrevistadas precisan que las extranjeras son muy reservadas.

40. ¿Considera usted, que se han de rehabilitar?

a) Sí

b) No

c) Depende de ellas



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 45% de las personas que respondieron el cuestionario, señalan que sí; el 25% precisan que no; y el 30% manifestaron que depende de cada una de ellas.

#### **4.2. Contrastación de la hipótesis**

La contrastación y/o la contractibilidad permite determinar el valor de la hipótesis, en aras de que se constituya como falsa o verdadera. En el caso peculiar de la presente investigación, y por las características peculiares de ésta, hemos seguido las siguientes fases:

- a) Hemos tenido la idea cierta y clara de las respuestas probables contenida en la hipótesis.
- b) Diseñamos los instrumentos de investigación en base a los datos recabados.
- c) Procesamos y analizamos las informaciones recibidas.
- d) Elaboramos los resultados y las conclusiones, que a continuación nos han permitido proponer determinadas sugerencias, en aras de que el trabajo realizado sea integrador a otras investigaciones.



## **V. Discusión de resultados**

### **5.1. Producidos por la encuesta**

a) La discusión es el proceso que entraña el pensar reflexivo y crítico de cada una de las personas, especialmente especializadas acerca de un determinado documento, escrito, análisis e investigación, que se dignan en realizar respecto al aspecto cognoscitivo y las experiencias elaboradas por otras personas. Siendo así, los datos e informaciones recabadas por la suscrita de los técnicos y especialistas, que en la presente investigación hemos denominado rubros, son las personas profesionales y técnicas en tal o cual especialidad, que tuvieron la gentileza de responder al cuestionario preparado a priori y, entregado oportunamente.

b) Es preciso y necesario señalar, que para arribar a la obtención de resultados óptimos que precisamente requiere todas las investigaciones, en la que está incluida la presente, nos orientamos por la interacción verbal primero y por escrito después, que comprende la discusión realizada en grupo, estos son, el trabajo desarrollado en equipo, a partir de la decisión adoptada por los componentes con la finalidad de poder realizar un estudio amplio, profundo y analítico.

c) Al respecto hemos de tener en consideración el siguiente análisis. “Una vez que el lector, que habrá rellenado previamente el cuestionario desde la óptica de simple encuestado, puede volver a leer el cuestionario ahora desde un punto de vista de investigador: descubriendo la estructura temática y las hipótesis más relevantes que se pueden mantener a través de las preguntas realizadas”. (Vallejos. 2012, p. 112). Que, en el caso concreto de nuestra investigación, fueron respondidas de acuerdo a los rubros, que estamos incorporando.

### **5.2. Análisis e investigación**

En las disciplinas fácticas y/o factuales, en las que están incluidas las ciencias sociales y las humanidades, las discusiones como los debates, siempre han existido y continuarán

suscitándose, teniendo en consideración que las personas que presentan sus opiniones, enfoques, puntos de vista, entre otras apreciaciones, se deben a las diversas profesiones que tienen así como a las experiencias adquiridas en el desempeño de sus funciones, tanto en las empresas privadas e instituciones públicas, de nuestra realidad social y cultural.

Esas discusiones realizadas por cada uno de los profesionales y técnicos, los han expuesto y desarrollado de manera analítica, hecho que les permite a ellos llevar a cabo las ejecuciones de sus conocimientos aprendidos, no solo en las aulas universitarias, sino sobre todo en el desempeño de sus actividades, y en el cumplimiento de sus funciones, en sus centros de trabajo. Por nuestra parte, el desarrollo del cuestionario o el trabajo de campo realizado, nos ha enriquecido e implementando conocimientos interesantes, que amplio el horizonte socio-cultural, al relacionar la teoría con la práctica, en aras de pretender cumplir con los requerimientos de la presente investigación.

## VI. Conclusiones

En el proceso del desarrollo de la presente investigación, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

6.1. La rehabilitación de los internos en los establecimientos penitenciarios en general, y en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en particular, aún no está determinadas en la mayoría de las internas.

6.2. La rehabilitación requiere, en la mayoría de los casos, que el establecimiento penitenciario, cuenta con una adecuada infraestructura habilitada, la misma que debe estar orientada a la instalación de talleres artesanales y centros de producción.

6.3. Falta de conciencia social en la mayoría de las internas, respecto a la adecuación rehabilitadora, reeducativa y de reincorporación de los penados a la sociedad.

6.4. Las internas no aprovechan la motivación y la sensibilización, que proporcionan algunas profesionales de determinadas especialidades, en aras de poder alcanzar la anhelada rehabilitación penitenciaria.

6.5. Carencia de sensibilidad y motivación de varias profesionales multidisciplinarias, que pasan inadvertidas las intenciones de las internas, que pudieran orientarlas a su rehabilitación.

## VII. Recomendaciones

Después de abordar las conclusiones del desarrollo del trabajo de investigación, nos permitimos proponer las siguientes recomendaciones:

7.1. La rehabilitación de los internos en los establecimientos penitenciarios en general, y del establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en particular, deben realizarse a partir de la adquisición de conciencia de la mayoría de las internas.

7.2. La propuesta rehabilitadora requiere, que el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, disponga de adecuada infraestructura, y que en esta se habiliten las instalaciones básicas de talleres artesanales y centros de producción, entre otras actividades.

7.3. Es necesario y fundamental la adquisición de conciencia social en la mayoría de las internas, que les han de conducir a la rehabilitación, reeducación y de reincorporación de estas personas a la sociedad.

7.4. Las internas deben aprovechar al máximo, la motivación y la sensibilización que vienen realizando algunas profesionales de determinadas especialidades, en aras de que puedan alcanzar la anhelada rehabilitación penitenciaria.

7.5. Las profesionales multidisciplinarias deben poner en práctica la sensibilidad y la motivación, respecto a las buenas intenciones que tienen las internas, para el logro óptimo que oriente su rehabilitación.

### VIII. Referencias

- Altavilla, E. (1975). *Psicología Judicial*. Editorial Temis.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3ª ed.). Editorial Prentice Pearson.
- Cloward, R. y Ohlin, L. (1960). *Delinquency and opportunity; a theory of delinquent gangs*. Free Press.
- Código de Ejecución Penal (1991). Decreto Legislativo N° 654. (02 de agosto de 1991).  
[https://peru.gob.pe/docs/PLANES/182/PLAN\\_182\\_2014\\_CODIGO\\_DE\\_EJEC\\_PENAL.pdf](https://peru.gob.pe/docs/PLANES/182/PLAN_182_2014_CODIGO_DE_EJEC_PENAL.pdf)
- Código Penal. (1973). Decreto N° 3096. (14 de setiembre de 1973). (Perú).  
<https://vlex.es/vid/septiembre-texto-refundido-codigo-penal-234382>
- Cohen, A. (1955). *Delinquent boys: the culture of the gang*. Free Press.
- Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya (1950). Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Coronado, I. (s.f.). *Causas sociales delincuencia femenina por tráfico de drogas*. (1ª ed.). Editor Concytec.
- Durkheim, E. (2002). *La educación moral. Edición y traducción de José Taberner y Antonio Bolívar*. Editorial Trotta.
- García, C. (s.f.). *Derecho Penitenciario. Secretaría General Técnica*. Centro de Publicaciones Ministerio de Justicia.
- Heidegger, M. (1952). *¿Qué significa pensar?* Editorial Trotta.
- Jiménez, C. (1983). *Población y muestra*. El muestreo
- Menéndez, A. (1965). *Ética Profesional*. (2ª ed.). Editores Herreros Hermanos.
- Morgan, L. (s.f.). *La sociedad primitiva*. Ediciones Pávlov.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Edición. Editorial Pearson.

- Pérez, J. (1994). *Faites y atorrantes. Una etnografía del penal de Lurigancho*. Editorial Centro de Investigaciones Teológicas.
- Pinto, M. (1997). *Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos*. Editorial del Puerto.
- Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (22 de agosto al 03 de setiembre de 1955). Publicado Departamento de Asuntos económicos y sociales.  
<https://dpenitenciario-unam.blogspot.com/2009/11/congresos-de-las-naciones-unidas-sobre.html>
- Ramos, J. (2016). *Derecho de ejecución penal y administración penitenciaria*. (4ª ed.). Editorial Jurídica Grijley.
- Reglamento de los Servicios de Prisiones (1956). Sobre la situación de los funcionarios de la administración civil del Estado. *Boletín Oficial del Estado*, (75), pp. 1778 – 1817.  
<https://vlex.es/tags/reglamento-servicios-prisiones-694986>
- Reglamento penitenciario (1996). Legislación consolidada. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, (40).  
<https://juristadeprisiones.com/wp-content/uploads/2014/02/Reglamento-penitenciario.pdf>
- Ríos, J. (1999). *Manual de ejecución penitenciaria. defenderse en la cárcel, constitución y leyes*. (6ª ed.). Editorial Colex.
- Sutherland, E. (1969). *El Delito de Cuello Blanco*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Vallejos, O. (2012). *VII Jornadas de Sociología de la UNLP, 5 al 7 de diciembre de 2012.*

*Argentina en el escenario latinoamericano actual: Debates desde las ciencias sociales.* UNLP-FAHCE.

Villavicencio, F. (1983). *Delitos contra la seguridad pública: delito de terrorismo.* (2ª ed.).

Tipografía Sesator.

## IX. Anexos:

## Anexo A: Matriz de consistencia

## “Rehabilitación penitenciaria de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos: 2017-2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, E DIMENSIONES	MÉTODO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son las causas que condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, y se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1) ¿La causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, será por inadecuada formación de su personalidad, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020?</p> <p>2) ¿La causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, será por la falta de oportunidad para el trabajo bien remunerado, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar las causas que las condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1) Determinar la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por inadecuada formación de su personalidad, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.</p> <p>2) Identificar la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por la falta de oportunidad para el trabajo bien remunerado, y que se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Si las causas que las condujeron a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, entonces estas se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1) Si la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por inadecuada formación de su personalidad, entonces, estas se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.</p> <p>2) Si la causa que la condujo a determinadas personas, integrarse a la comisión de algún delito, que sería por la falta de oportunidad para el trabajo bien remunerado, entonces estas se encuentran sometidas a penas privativas de libertad en el establecimiento penitenciario Santa Mónica de Chorrillos, en el período 2017-2020.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>X. REHABILITACIÓN PENITENCIARIA DE LAS INTERNAS</b></p> <p><b>DIMENSIÓN:</b></p> <p>X.1. Reinserción de la penada a la sociedad X.2. Recobrar la libertad</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Y. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SANTA MÓNICA DE CHORRILLOS</b></p> <p><b>DIMENSIÓN:</b></p> <p>Y.1. Pérdida de la libertad Y.2. Someterse al reglamento carcelario</p>	<p>Esta investigación será de tipo explicativo.</p> <p>La población de la investigación estará conformada por el universo.</p> <p>La muestra estará compuesta por una porción representativa de la población.</p> <p>Los instrumentos que se utilizaron los cuestionarios dialogo con las internas.</p> <p>Los procedimientos a través de la recopilación de los datos.</p> <p>Análisis de datos se utilizó la estadística.</p>